



# Red **rucoc**

la revista de las Facultades de Derecho

---

Año I	N.º 1	Junio 2023
-------	-------	------------

## **DIRECTOR RESPONSABLE Y EDITOR**

FURNARI, Diego - Universidad Católica de La Plata

## **COMITE EDITORIAL**

TORRES, Agustín - Universidad Católica de Santiago del Estero

CANO, Eleonora - Universidad del Salvador

ROGORA, Estefanía - Universidad Católica Argentina

GIACCAGLIA, María Paula - Fasta

LOPEZ MORENO, Renato - Universidad Católica de Cuyo (San Juan)

NICOLELLI, Giuliana - Universidad Católica de Cuyo (San Luis)

OLAGUIBE, Luis - Universidad Católica de Santa Fe

PAVON, Daniel - Universidad Católica de Córdoba

OCHOA, María Laura - Universidad de San Isidro «Dr. Plácido Marín»

Este primer número de la revista *Red rucoc* estuvo a cargo de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCALP.

Contacto: [investigacion-dercspol@ucalpvirtual.edu.ar](mailto:investigacion-dercspol@ucalpvirtual.edu.ar)

Diseño y corrección: **Editorial Ucalp**

© Universidad Católica de La Plata,

Dg. 73 N° 2137, 1900, La Plata, Argentina

[editorial@ucalp.edu.ar](mailto:editorial@ucalp.edu.ar)



## Índice

<b>Presentación</b> _____	<b>5</b>
<b>Editorial</b> _____	<b>7</b>
<b>Justicia restaurativa: una aproximación</b> _____	<b>9</b>
Roberto Pagés Lloveras - Germán E. Grosso Molina	
<b>La triple frontera andina</b> _____	<b>19</b>
Hugo Damián Daluicio	
<b>La República, sus formas de gobierno y su relación con la Ley natural y el bien común.</b> En <i>De Re Publica</i> , De Marco Tulio Cicerón _____	<b>25</b>
Silvano A. Penna	
<b>Dignidad humana como fundamento de los derechos humanos y el desafío del imperativo tecnológico.</b> <i>Razón religiosa y razón secular</i> _____	<b>35</b>
Juan Bautista González Saborido	
<b>Recomendaciones para la incorporación de la prueba digital en los fueros no penales</b> _____	<b>49</b>
Ana Di Iorio - Marisa Repetto - María Fernanda Rosales - Pablo Cistoldi - María Fernanda Díaz - Bruno Constanzo - Santiago Trigo - Mario Adaro - Lucía Algieri - Bibiana Luz Clara	
<b>El progenitor afín en el ordenamiento Jurídico argentino</b> _____	<b>61</b>
María Paula Giaccaglia	
<b>Elecciones 2023: Redes Sociales y nuevos desafíos para la Comunicación Política (IAPE, UCALP)</b> _____	<b>67</b>
Lucas Vidal - Sebastián Baglioni	
<b>Un modelo de colaboración para abordar la vulnerabilidad.</b> <i>Centro de Atención y Orientación Cáritas-UCALP San Martín</i> _____	<b>71</b>
Carolina C. Velardi	
<b>Desafíos actuales de la ciencia política y las relaciones internacionales</b> _____	<b>75</b>
Victoria Zapata	
<b>La UCA y las transformaciones de la abogacía digital</b> _____	<b>81</b>
Carlos Muñoz	
<b>La investigación en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (UCCuyo) Breve relato de su historia y actualidad</b> _____	<b>83</b>
Adriana Mariela Aciar	
<b>Experiencias en investigación sobre la tecnología disruptiva <i>blockchain</i></b> _____	<b>87</b>
Aldo Mario Alurralde	

**El derecho al cuidado, a ser cuidado y al autocuidado en la longevidad 95**

Diana G. Fiorini

**30.º Aniversario de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad FASTA \_\_\_\_\_ 107**

# Presentación

Querida comunidad universitaria:

Celebramos la aparición del primer número de la publicación de la Red RUCOC como fruto tangible de nuestra labor común, con el legítimo anhelo de que sea una vía de difusión de la actividad académica de las Facultades que la integran, y un espacio para la generación de conocimiento, la reflexión y el diálogo fecundo. Un ámbito propicio para aunar en armonía la ciencia, la razón y la fe. Un fanal para mantener viva y atizar cotidianamente la pasión por la educación, y enaltecer la misión de las universidades católicas en el espíritu de la Constitución Apostólica *Ex Corde Ecclesiae*, bajo el manto de nuestra Madre.

Un agradecimiento muy especial a quienes como decanas y decanos de nuestra Red trabajan incansablemente como testimonio de compromiso. Gracias también al Dr. Diego Furnari, director de la publicación, por su incesante tarea, acompañamiento y profesionalismo.

La Plata, junio de 2023

Miguel Gonzáles Andía  
Decano  
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas



# Editorial

La **Revista Red rucoc** es el fruto del esfuerzo, el compromiso y la pasión de un equipo interdisciplinario perteneciente a las Facultades de la Red UC-OC cuya oferta académica discurre en torno a disciplinas como la Abogacía, la Ciencia Política, la Escribanía y las Ciencias Sociales, entre otras. La revista tiene el objetivo de convertirse en un espacio para la reflexión, el diálogo y el acuerdo tendiente a promover la cooperación científica, tecnológica, educativa y cultural. Se propone también como una instancia de diálogo permanente entre la academia, la sociedad y el Estado como articulador de políticas públicas.

En esta edición de lanzamiento, las Facultades presentan diversas propuestas de análisis y reflexiones sobre temas de actualidad y relevancia para nuestra sociedad. Con ojo crítico, las diversas contribuciones dan cuenta de las perspectivas y modos de abordaje profesional que las unidades académicas proponen para formar y acompañar a los futuros profesionales.

Es un orgullo y una enorme felicidad presentar la primera edición de la **Revista Red rucoc** a toda nuestra comunidad; esperamos que sea para todos el inicio de un espacio plural y transformador de nuestras realidades.

Dr. Diego Furnari

Director responsable y editor de la *Revista Red rucoc*

Coordinador de investigación de la Facultad de  
Derecho y Ciencias Políticas de la  
Universidad Católica de La Plata





# JUSTICIA RESTAURATIVA: UNA APROXIMACIÓN

Roberto Pagés Lloveras\*

Germán E. Grosso Molina\*\*

*Universidad Católica de Cuyo (UCCuyo)*

En el presente artículo, nos proponemos acercar al lector a una mínima noción sobre lo que es la justicia restaurativa (JR), cuál es su importancia como nuevo paradigma de justicia y su diferencia con el sistema tradicional, y la importancia de que la comunidad jurídica, política y social se acerque y se comprometa con ella. Asimismo, buscamos sus fundamentos antropológicos y éticos, para lo que recurriremos a la palabra del Papa Francisco. Finalmente, haremos una pequeña alusión a los avances que existen en nuestra provincia de San Juan.

## 1. ¿Qué es la justicia restaurativa?

La ONU la define de la siguiente manera:

... cualquier proceso en el que la víctima y el delincuente y, en su caso, cualquier otro individuo o miembro de la comunidad afectado por un delito, participan juntos activamente en la resolución de los problemas derivados

\* Juez de la Cámara Civil, Comercial, Minería y Cont. Adm. de San Juan, Sala II; profesor de Derecho Procesal y director de la Especialización en Magistratura y Gestión Judicial de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la UCCuyo, entre otros. Correo electrónico: rpagesll@gmail.com

\*\* Secretario, Cámara Civil, Comercial, Minería y Cont. Adm. de San Juan, Sala II; especialista en Derecho Procesal por la UCCuyo; doctorando en Derecho y nuevas tecnologías por la Universidad de Mendoza; coordinador de la Especialización en Magistratura y Gestión Judicial de la misma Facultad; entre otros. Correo electrónico: ggrosso@uccuyo.edu.ar | <https://linktr.ee/germangrosso>

del delito, normalmente con la ayuda de un facilitador. (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006)<sup>1</sup>

La JR es un proceso para resolver el problema de la delincuencia; se enfoca en la compensación del daño a las víctimas y hace a los delincuentes responsables de sus acciones y también, a menudo, involucra a la comunidad en la resolución del conflicto. La participación de las partes es esencial en el proceso, y enfatiza la construcción de relaciones y reconciliaciones, así como el desarrollo de acuerdos en torno a un resultado deseado por las víctimas y los delincuentes. Los procesos de JR pueden adaptarse a varios contextos culturales y a las necesidades de comunidades diferentes (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2006).

En la Argentina, ya hay experiencia en el desarrollo de programas de JR. Por ejemplo, a través de un convenio marco de colaboración entre el Municipio, la Fiscalía y la Defensoría General de San Isidro, provincia de Buenos Aires, el Obispado, el Colegio de Abogados, la Asociación de Magistrados y la Universidad de San Andrés. En esa oportunidad, un referente en la materia, como lo es el Dr. Raúl Calvo Soler, sostuvo:

... el Programa de Justicia Juvenil Restaurativa se ofrece como una oportunidad para tener un futuro distinto, como una propuesta de equilibrio para el menor infractor, antes de llegar al «borde del precipicio». La experiencia ya tiene años de presencia en Barcelona.

El programa ha sido concebido como política de Estado y sus resultados pueden evaluarse no en forma inmediata, sino a través del tiempo. Y aclaró que «en un porcentaje sobre diez, seis menores no vuelven a delinquir. La experiencia ha sido replicada en varios países de Latinoamérica, como Brasil, Colombia, Perú y recientemente en Méjico» (Colegio de Abogados de San Isidro, 2014).

---

<sup>1</sup> «La justicia restaurativa es una nueva manera de considerar a la justicia penal, la cual se concentra en reparar el daño causado a las personas y a las relaciones más que en castigar a los delincuentes. La justicia restaurativa surgió en la década de los años 70 como una forma de mediación entre víctimas y delincuentes y en la década de los años 90 amplió su alcance para incluir también a las comunidades de apoyo, con la participación de familiares y amigos de las víctimas y los delincuentes en procedimientos de colaboración denominados “reuniones de restauración” y “círculos”. Este nuevo enfoque en el proceso de subsanación para las personas afectadas por un delito y la obtención de control personal asociado parece tener un gran potencial para optimizar la cohesión social en nuestras sociedades cada vez más indiferentes. La justicia restaurativa y sus prácticas emergentes constituyen una nueva y promisoría área de estudio para las ciencias sociales» (McCold, 2016).

También en la provincia de Córdoba, hay una experiencia similar: la primera en aplicar un sistema integral que busca bajar drásticamente la reincidencia. Para ello, se capacita a operadores que trabajarán con víctimas y victimarios. Este se aplica en niños, niñas y adolescentes no punibles, y también en los que están en situación de encierro en centros socioeducativos. El programa surge de un convenio de cooperación, en este caso, entre el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, el Tribunal Superior de Justicia y la Municipalidad de Córdoba, para dar respuesta a la sociedad mediante la oferta de nuevas oportunidades a jóvenes que han infringido la ley penal y también a sus víctimas. La experiencia piloto de este novedoso paradigma se está realizando en la capital provincial, pero podrá extenderse luego a cualquiera de los municipios del interior. Funrepar, fundación liderada por el Dr. Soler, asesora en la construcción de protocolos que enmarcan la intervención de los operadores del programa y de las instituciones públicas y privadas en el diseño de las estrategias de coordinación entre ellas (Gobierno de Córdoba, 2022)<sup>2</sup>.

## **2. ¿Cuál es su importancia como nuevo paradigma de justicia?**

La delincuencia juvenil pone a la comunidad frente al espejo de su propio y dramático fracaso. Hay un imaginario colectivo que dice que, si el joven comete un delito, es porque no quiere trabajar, pero, en realidad, existen motivos sociales, como el desmembramiento de instituciones que históricamente conformaron redes de contención. El mundo cambió, los espacios de contención para jóvenes fueron desmantelados. Y, mientras tanto, los jóvenes son considerados incorregibles porque la delincuencia juvenil es visualizada como una acción de voluntad. Se busca dar nuevas herramientas al adolescente en conflicto con la ley penal para que pueda decidir un cambio en su forma de vida.

En el Programa de JR, a través de reuniones, y guiado por un equipo interdisciplinario, se intenta que el joven desarrolle ideas sobre su responsabilidad en delitos graves. Este programa no niega la idea de la sanción, lo que reclama es que la sanción no puede ser un fin. Castigar por castigar no cambia nada, no genera un proceso de transformación. En realidad, el

---

<sup>2</sup> En la Argentina, hay varias ciudades que ya aplican el sistema, como Pergamino, San Isidro y San Martín, mientras que Córdoba es la primera provincia que lo hará de manera integral y en todos los eslabones de trabajo con los jóvenes en conflicto con la ley penal. El programa complementa las acciones que se vienen desarrollando desde el Poder Judicial de Córdoba con la instrumentación de la reforma de la ley provincial de Promoción y Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, que rige desde septiembre del 2021, reforma que priorizó las medidas no privativas de la libertad e incorporó salidas alternativas al proceso, como la mediación penal juvenil y la derivación a programas de JR (Origlia, 2022).

castigo debe ser un medio que conduzca a los jóvenes rumbo a procesos de comprensión y de análisis.

### **3. ¿En qué se diferencia de la justicia tradicional?**

En comparación con las formas más tradicionales de justicia, la JR no se traduce en asumir pasivamente la pena por parte del culpable. Por el contrario, se propone y esfuerza por hacer posible un camino, activo y muy exigente, de revivir el lugar del delito, el dolor y la culpa, para llegar, si es posible, a un encuentro entre las partes.

Mientras que la justicia tradicional del sistema retributivo fija su atención en el delito y en el delincuente, la JR se ocupa del mundo de relaciones que ha quedado herido por el mal cometido, e implica en el proceso, si es que están dispuestas libremente a ello, a la víctima, al delincuente y al entorno social. Se ha descrito como «justicia que sana» (en vez de castigar) o «justicia del encuentro».

En el programa de JR para adolescentes, los profesionales evalúan al chico y definen la estrategia de corto plazo (crear un espacio reflexivo para que el chico entienda lo que hizo) y uno de largo plazo, que es evitar frenar las carreras o trayectorias delictivas de alta intensidad y evitar reincidencias.

También se trabaja con las víctimas: se busca hacer que se sientan resarcidas, reconocidas; tienen su espacio y pueden o no —es su elección— juntarse con el victimario. Lo que se busca es que estén acompañadas en el proceso de reparación.

### **4. ¿Por qué la necesidad de acercarnos a ella y lograr implementarla en nuestros sistemas judiciales?**

La JR se destaca porque busca resolver el conflicto de forma colectiva. Es decir, no solo se considera a los implicados directos, sino que también participan aquellas personas que han podido verse afectadas. Todos estos participan en el círculo restaurativo, al que acuden de forma voluntaria y en el que se encuentra el facilitador, quien es el encargado de guiar la sesión.

Puede ayudar a mejorar el sistema penal, dotarlo de mayor humanidad y conseguir cumplir los principios constitucionales de reinserción de los infractores y de mejor atención a las víctimas.

Asimismo, se pueden generar políticas o programas tendientes al desarrollo del sistema de justicia penal restaurativa para adolescentes, con el fin de lograr una adecuada reinserción de los jóvenes a la sociedad, en colaboración con todas las instituciones y centros involucrados en este tema.

## 5. ¿Qué nos dice el Papa?

En la búsqueda de fundamentos éticos y antropológicos a este nuevo paradigma, en esta intervención nos limitaremos a recurrir a la voz autorizada del Papa Francisco. Durante su pontificado, ha dado numerosas muestras de su interés particular a la hora de aludir a la Justicia y su función social.

En una oportunidad, al recibir a miembros del Consejo Superior de la Magistratura de Italia (órgano de gobierno del Poder Judicial de ese país), ha propuesto la cultura de la JR como «el antídoto contra la venganza y el olvido», pues:

Busca la recomposición de los vínculos rotos y permite la recuperación de la tierra manchada por la sangre del hermano. Este es el camino que, siguiendo la doctrina social de la Iglesia, he querido indicar en la encíclica *Fratelli tutti*, como condición para la fraternidad y la amistad social.

Entiende el Papa que la Justicia tiene que comprender para quién se administra, sus destinatarios, esto es «el delincuente que hay que rehabilitar y la víctima con su dolor que hay que acompañar», y ha definido que debe ser *igualitaria, proporcional e imparcial*, y además «debe acompañar siempre la búsqueda de la paz, que presupone la verdad y la libertad» (Alfa y Omega, 2022).

En otra ocasión, al dirigirse a los participantes del Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Penal, el Papa refirió:

... tenemos que ir ciertamente hacia una justicia penal restaurativa. En todo delito hay una parte lesa y dos vínculos dañados: el del responsable del hecho con su víctima y con la sociedad. He señalado que existe una asimetría entre el castigo y el delito y que la ejecución de un mal no justifica la imposición de otro mal como respuesta. Se trata de hacer justicia a la víctima, no de ajusticiar al agresor.

En la visión cristiana del mundo [...] las cárceles deben tener siempre una «ventana», es decir, un horizonte. Apuntar a una reinserción y debemos, en esto, pensar profundamente en la manera de dirigir una prisión, en la manera de sembrar la esperanza de reinserción y pensar si la pena es capaz de llevar a esta persona a la reinserción y también el acompañamiento de esto. Y repensar seriamente la cadena perpetua.

Nuestras sociedades están llamadas a avanzar hacia un modelo de justicia basado en el diálogo, en el encuentro, para que, en la medida de lo posible, se restablezcan los vínculos dañados por el delito y se reparen los daños causados. No creo que sea una utopía, pero ciertamente es un gran reto. Un reto al que todos debemos enfrentarnos si queremos abordar los

problemas de nuestra convivencia civil de una manera racional, pacífica y democrática. (Papa Francisco, 2019)<sup>3</sup>

Más allá de las palabras del santo padre, lo cierto es que, detrás de la JR, hay un fundamento antropológico que se apoya en la persona humana y su dignidad, sus derechos fundamentales, su llamado a la realización plena en el medio social, que abarca y comprende a todo ser humano, sin distinción. Quien delinque no pierde, de ningún modo, su entidad de persona. ¿Qué hacemos con él? Este es el desafío ético, pues, si partimos de esta concepción personalista, buscaremos socialmente su recuperación, el restablecimiento de sus vínculos, un renacer en medio del drama del delito; desde otra mirada, solo nos inclinaremos por su penalización, castigo, y lo dejaremos en el margen del olvido. Esa disyuntiva nos interpela como sociedad. La JR es un paradigma humanizante y dignificador, desde un punto de vista racional, y salvífico, desde lo sobrenatural.

## **6. San Juan: oportunidades van surgiendo**

La JR viene siendo tema de tratamiento y reflexión en varios ámbitos, cada vez más abarcativos en nuestra provincia de San Juan. Empezando por nuestro ambiente universitario, podemos decir que, en los últimos años, se le viene dando importancia y relevancia. Así, mencionamos su inclusión en la planificación de la carrera de posgrado que dirigimos y coordinamos, la Especialización en Magistratura y Gestión Judicial, de nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Católica de Cuyo, en el módulo Análisis Económico y Social del Derecho, como también en diferentes seminarios en ella dictados.

Por otro lado, ha sido incluida en el temario de las Jornadas Preparatorias del XXX y XXXI<sup>4</sup> Congreso Nacional de Derecho Procesal San Juan 2019 y Mendoza 2022, respectivamente, que organiza la Asociación Argentina de Derecho Procesal, realizadas en San Juan, junto con la Corte de Justicia, en las cuales participó nuestra Facultad (Poder Judicial de San Juan, 2019; 2022).

---

<sup>3</sup> Tenemos en cuenta que, analizando los conceptos vertidos por el pontífice en la encíclica que ya hemos mencionado, el Departamento de Pastoral Penitenciaria de la Comisión Episcopal de Pastoral Social y Promoción Humana de la Conferencia Episcopal Española analizó que la JR no debe renunciar a la justicia. En efecto, se advierte que este movimiento a veces lleva a la confusión, por lo que hay que tener en cuenta que los procesos de JR no afectan para nada al proceso judicial. Son dos caminos separados, que pueden caminar en paralelo, pero que no se anulan el uno al otro. El hacer justicia es otro de los aspectos que ayuda al delincuente a valorar el daño cometido. De lo contrario, si solo se produce el encuentro restaurativo, hay una parte que queda diluida, y es la justicia (Pastoral Penitenciaria Española, 2021).

<sup>4</sup> Véase una de esas disertaciones, a cargo del Dr. Raúl Calvo Soler, destacado especialista en el tema (Poder Judicial de San Juan, 2022).

Debemos destacar la decisión de la Corte de Justicia de San Juan de comenzar a trabajar en la implementación de un Programa de JR en el Poder Judicial de dicha provincia, con la participación de organismos del Gobierno de San Juan relacionados con la temática. El Dr. Juan José Victoria, presidente durante el año 2022, es uno de los principales impulsores al incluirla dentro de las prioridades de su presidencia, regida por el lema «Humanizar Justicia» (Poder Judicial de San Juan, 2023); de esta manera, se logró llevar el interés a otras esferas del gobierno local (Gobierno de San Juan, 2022).

Es así que, más allá de los eventos académicos que ya hemos mencionado en los que la Corte fue parte activa como coorganizadora, en 2022 se dictó una capacitación específica, destinadas a operadores jurídicos (magistrados, funcionarios, abogados y agentes, en general). La Corte de Justicia, a través de la Escuela Judicial, comenzó con el dictado del Curso de Formación de Facilitadores Restaurativos, dentro de una propuesta que tiene como objetivo el desarrollo a mediano plazo de un programa de Justicia Juvenil Restaurativa (Poder Judicial de San Juan, 2022).



Figura 1. Poder Judicial de San Juan 2022, apertura del curso.

A comienzos de este año, con motivo de la Jornada sobre implementación de los nuevos códigos procesales de San Juan, se incluyó también la JR en el temario, lo que demuestra un interés concreto por parte de la Corte en avanzar con su implementación y en instalar el concepto y la idea restaurativista (Poder Judicial de San Juan, 2023).

También debemos remontarnos al año 2020, cuando la Corte de Justicia, participando de lo que se denominó el «Acuerdo San Juan» —instancia o foro de participación convocado por el Gobierno de San Juan para abor-

dar problemáticas sociales, en medio de la pandemia de Covid-19—, incluyó entre sus propuestas, la JR (Poder Judicial de San Juan, 2020).

En el presente año, el nuevo presidente (ciclo 2023-2024), el Dr. Guillermo De Sanctis, ha anunciado durante la apertura del año judicial continuar con el avance de la implementación del programa (Poder Judicial de San Juan, 2023).

Finalmente, debemos decir que la JR es tratada también por la Comisión Arquidiocesana de Justicia y Paz del Arzobispado de San Juan de Cuyo. Concretamente, entre otras iniciativas, se incluyó su tratamiento y difusión en la Semana Social 2022, actividad anual en la que se discuten problemáticas de interés social, político y económico de la provincia, con enfoque en políticas públicas. En ese marco, el presidente en ejercicio de la Corte de Justicia, Dr. Juan José Victoria, expuso y dialogó sobre lo que viene trabajando el Poder Judicial de San Juan (Poder Judicial, 2022).

## 7. Desafíos por seguir

Hasta aquí, un sutil panorama sobre lo que la JR es como nuevo paradigma de justicia, en tiempos donde la conflictividad y los problemas sociales requieren de nuevas miradas y alternativas de solución diferentes a muchas de las que se han mantenido durante años y que, en muchos casos, han fracasado o requieren ser revisadas. En San Juan, hay pasos dados, pero los desafíos son aún mayores. Sea a nivel gubernamental, o específicamente desde el Poder Judicial, sea desde la sociedad civil y sus organizaciones intermedias, o sea desde el ámbito académico, lo importante es concientizarnos de que la JR es un nuevo paradigma que puede resultar muy útil y recomendable para afrontar los problemas que acusan a nuestra sociedad, y, como lo advierte el Papa Francisco, un camino de humanización de la justicia en búsqueda de la fraternidad y la paz social.

## 8. Referencias

Alfa & Omega (8 de abril de 2022). *El Papa propone la justicia restaurativa como «antídoto frente a la venganza y el olvido»*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de [alfayomega.es](https://alfayomega.es): <https://alfayomega.es/el-papa-propone-la-justicia-restaurativa-como-antidoto-frente-a-la-venganza-y-el-olvido/>

Colegio de Abogados de San Isidro (24 de septiembre de 2014). *Firmaron un convenio sobre Justicia Juvenil Restaurativa*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de CASI: <https://www.casi.com.ar/firmaron-un-convenio-sobre-justicia-juvenil-restaurativa/2>

Gobierno de Córdoba (3 de abril de 2022). *Justicia Juvenil Restaurativa, un nuevo paradigma que busca reparar el daño*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de

Noticias Gobierno de Córdoba: <https://prensa.cba.gov.ar/justicia-y-ddhh/justicia-juvenil-restaurativa-un-nuevo-paradigma-que-busca-reparar-el-dano/#:~:text=C%C3%B3rdoba%20es%20la%20primera%20provincia,en%20los%20centros%20socio%20educativos>.

Gobierno de San Juan (12 de agosto de 2022). *Uñac recibió a un especialista en justicia restaurativa que propone al deporte como herramienta para reducir la violencia juvenil*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de Si - San Juan: <https://sisanjuan.gob.ar/gobernador/2022-08-12/43023-unac-recibio-a-letrado-que-propone-al-deporte-como-herramienta-para-reducir-la-violencia-en-los-jovenes>

McCold, P. (31 de mayo de 2016). *En busca de un paradigma: una teoría sobre justicia restaurativa*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de Internacional Institute for Restorative Practice: <https://www.iirp.edu/news/en-busca-de-un-paradigma-una-teoria-sobre-justicia-restaurativa#:~:text=La%20justicia%20restaurativa%20es%20un,da%C3%B1o%20causado%20por%20el%20delito>.

Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2006). *Manual sobre programas de justicia restaurativa*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de www.unodc.org: [https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual\\_sobre\\_programas\\_de\\_justicia\\_restaurativa.pdf](https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/Manual_sobre_programas_de_justicia_restaurativa.pdf)

Origlia, G. (21 de marzo de 2022). Córdoba será la primera provincia del país en aplicar un sistema integral de Justicia Juvenil Restaurativa. *La Nación*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de <https://www.lanacion.com.ar/seguridad/cordoba-sera-la-primera-provincia-del-pais-en-aplicar-un-sistema-integral-de-justicia-juvenil-nid21032022/>

Papa Francisco (15 de noviembre de 2019). *Discurso del santo padre Francisco a los participantes en el Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Derecho Penal*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de Vatican.va: [https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/november/documents/papa-francesco\\_20191115\\_diritto-penale.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/speeches/2019/november/documents/papa-francesco_20191115_diritto-penale.html)

Pastoral Penitenciaria Española (6 de marzo de 2021). *La encíclica Fratelli Tutti con ojos de pastoral penitenciaria*. Recuperado el 2 de mayo de 2023, de <https://www.pastoralpenitenciaria.es/>: <https://www.pastoralpenitenciaria.es/app/download/10994126/LA+FRATELLI+TUTTI.+OJOS+DE+PASTORAL+PENITENCIARIA+%28P.+Florencio%29.pdf>

Poder Judicial (14 de octubre de 2022). El presidente de la corte participó de la Semana Social 2022. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de [jussanjuan.gov.ar](https://www.jussanjuan.gov.ar/): <https://www.jussanjuan.gov.ar/corte-de-justicia/el-presidente-de-la-corte-participo-de-la-semana-social-2022/>

Poder Judicial de San Juan (12 de junio de 2019). *Jornadas Preparatorias XXX Congreso Nacional*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de [jussanjuan.gov.ar](https://www.jussanjuan.gov.ar/): <https://www.jussanjuan.gov.ar/cartelera/encuentro-nacional-de-comunicadores-judiciales-2/>

- Poder Judicial de San Juan (8 de julio de 2020). *La justicia hizo su presentación en el acuerdo san juan*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de [jussanjuan.gov.ar: https://www.jussanjuan.gov.ar/corte-de-justicia/la-justicia-hizo-su-presentacion-en-el-acuerdo-san-juan/](https://www.jussanjuan.gov.ar/corte-de-justicia/la-justicia-hizo-su-presentacion-en-el-acuerdo-san-juan/)
- Poder Judicial de San Juan (6 de julio de 2022). *Distinción al presidente y académicos del Congreso de Derecho Procesal*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de [jussanjuan.gov.ar: https://www.jussanjuan.gov.ar/informacion-destacada/distincion-al-presidente-y-academicos-del-congreso-de-derecho-procesal/](https://www.jussanjuan.gov.ar/informacion-destacada/distincion-al-presidente-y-academicos-del-congreso-de-derecho-procesal/)
- Poder Judicial de San Juan (13 de agosto de 2022). *Empezó el curso de formación de facilitadores restaurativos*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de [jussanjuan.gov.ar: https://www.jussanjuan.gov.ar/capacitacion/empezo-el-curso-de-formacion-de-facilitadores-restaurativos/](https://www.jussanjuan.gov.ar/capacitacion/empezo-el-curso-de-formacion-de-facilitadores-restaurativos/)
- Poder Judicial de San Juan (8 de julio de 2022). *Video completo de las Jornadas Preparatorias del XXXI Congreso Nacional de Derecho Procesal*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de @poderjudicialdesanjuan: <https://youtu.be/8uL-MC2EYO8Y>
- Poder Judicial de San Juan (16 de marzo de 2023). *Apertura del año judicial 2023/2024 | Dr. Guillermo Horacio De Sanctis*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de @poderjudicialdesanjuan: [https://www.youtube.com/live/Uuntx\\_qgpvU?feature=share](https://www.youtube.com/live/Uuntx_qgpvU?feature=share)
- Poder Judicial de San Juan (23 de febrero de 2023). *Cierre Presidencia 2022/23 - Dr. Juan José Victoria*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de @poderjudicialdesanjuan: <https://youtu.be/NA-RBUvg4Gg>
- Poder Judicial de San Juan (22 de febrero de 2023). *Implementación de Nuevos Códigos Procesales de San Juan*. Recuperado el 3 de mayo de 2023, de @poderjudicialdesanjuan: <https://www.youtube.com/live/4-UlJ44B1eE?feature=share>



# LA TRIPLE FRONTERA ANDINA

Hugo Damián Daluicio\*

*Universidad Católica de La Plata (UCALP)*

## Resumen

Esta nota busca reflexionar en torno a un tema central para la seguridad en tanto política pública: el narcotráfico. Se intenta generar aportes con el fin de pensar las estrategias de abordaje de este tema desde una mirada multidisciplinar y fuertemente profesional a partir de la formación especializada que ofrece la licenciatura en Seguridad de la Universidad Católica de La Plata. En particular, la presente aborda la problemática vinculada a la triple frontera, su permeabilidad y las limitaciones para su control.

**Palabras claves:** narcotráfico; triple frontera; seguridad.

## Introducción

El narcotráfico es la principal manifestación del crimen organizado en la triple frontera andina (Perú, Bolivia y Chile). La permeabilidad allí y las limitaciones a su control efectivo han posibilitado la instalación de vías fluviales y terrestres, las cuales se han convertido en las principales rutas para el transporte de drogas desde Bolivia y Perú hacia Chile. Ello supone una revalorización estratégica de esta zona fronteriza, históricamente considerada bajo el paradigma clásico de la seguridad, debido, principalmente, a la persistencia de disputas territoriales de origen decimonónico.

Desde un abordaje cualitativo, el presente informe analiza el narcotráfico como amenaza a la seguridad en esta triple frontera, siguiendo este derrotero. Primero, describe las particularidades del área en estudio con el propósito de situar el problema. Segundo, aborda los contenidos de la agenda de seguridad internacional y enfatiza la idea de que, en la triple frontera andina, se superpone una agenda tradicional con una nueva agenda, donde las llamadas «nuevas amenazas» cobran relevancia, como es el caso del narcotráfico. Y, en tercer término, se analiza la situación del narcotráfico como amenaza a la seguridad, en sus particularidades nacionales y subnacionales.

\* Licenciado en Seguridad y docente en la UCALP.

En el caso específico del área geográfica en donde convergen las fronteras de Bolivia, Chile y Perú, tradicionalmente denominada «triple frontera andina», el desafío está vinculado al problema de su permeabilidad y a las limitaciones de su control efectivo, posibilitado, entre otras cosas, por sus particularidades geográficas, con baja altura y pocos accidentes geográficos. Por tanto, la vulnerabilidad que presenta esta frontera ya no solo está vinculada a la persistencia de disputas territoriales de origen decimonónico, sino también a las amenazas no convencionales, tales como la migración ilegal, el contrabando y el narcotráfico.

En efecto, en materia de narcotráfico, Bolivia y Perú se encuentran entre los tres principales productores de cocaína a nivel mundial, junto con Colombia, lo que supone un enorme desafío a las capacidades del Estado por la porosidad de sus fronteras y la debilidad de las instituciones estatales. Los efectos del narcotráfico no solo se perciben en los países en cuestión, sino también con los cuales comparten amplias extensiones de frontera. En esta línea, Chile se ha convertido en un lugar de trasbordo para grandes cargamentos de cocaína que cruzan la frontera directamente desde los países en estudio, en dirección a EE. UU., lo cual ha generado una creciente preocupación ante la posibilidad de que el incremento de las redes de narcotráfico lleve a un aumento en la criminalidad y en la violencia urbana.

En líneas generales, se plantea, por un lado, que, debido a las particularidades de la triple frontera andina, se superponen la tradicional agenda de seguridad con una nueva agenda, en donde las llamadas nuevas amenazas cobran relevancia, como es el caso del narcotráfico. Y, por otro lado, que los tres Estados han expresado una postura institucional disímil sobre aquella problemática concreta, que oscila entre el reconocimiento de este como problema de seguridad, en el caso de Chile, y su incorporación en la agenda de seguridad como tema prioritario, en el caso de Bolivia y Perú.

## **1. Aportes profesionales desde la licenciatura en Seguridad**

En cuanto a lo expresado, el licenciado en Seguridad, ante este tipo de situaciones, corre con ventaja con respecto al resto de los funcionarios públicos (ya que estos realizan una evaluación del costo político); el licenciado pone en funcionamiento todo el abanico de conocimiento interdisciplinario adquirido no solo a lo largo de su carrera, sino sobre la base de experiencia adquiridas, y logra observar las vulnerabilidades que puedan existir, en busca de una solución a ellas.

Ahora bien, situándonos en América del Sur, la importancia estratégica de los puntos fronterizos no es novedosa. En el caso de la triple frontera andina, su actual importancia radica en que se la considera zona estratégica, especialmente por los fenómenos de la migración ilegal, el contrabando y

el narcotráfico, lo cual es posibilitado, entre otras cosas, por sus particularidades geográficas: baja altura y pocos accidentes geográficos, que finalmente permiten la existencia de unos doscientos pasos no habilitados, en los que, incluso, se puede transitar con un vehículo que no tenga tracción en las cuatro ruedas.

Si bien esta frontera posee límites bien demarcados, que atienden a lo físico y que se expresan en el territorio con la demarcación político-administrativa entre los tres Estados, estos no necesariamente coinciden con la línea de frontera que se expresa en el espacio.

Los fenómenos que se producen en esta región fronteriza tienen, al mismo tiempo, una dimensión local y regional; ello lo configura como un espacio *interméstico*, es decir, un espacio en donde se entrecruzan factores internacionales, regionales e internos que se superponen o interactúan, y que trascienden la tradicional noción de soberanía estatal. Los procesos de globalización se han expresado con mayor fuerza y crudeza en los espacios alejados de los grandes centros urbanos, donde el alcance del Estado parece más débil y precario, y la triple frontera andina no es la excepción.

Esta región fronteriza presenta una escasa densidad poblacional y baja presencia estatal. Los tres Estados tienen una superpoblación alrededor de la zona metropolitana, en donde se encuentran las mejores condiciones climáticas y localización de los centros urbanos e industriales más relevantes, lo que se ha traducido en espacios vacíos, principalmente a causa del desierto. Los espacios vacíos son aquellos cuyas autoridades, pese a tenerlas, actúan de modo lejano; no cuentan con núcleos urbanos consolidados, tienen servicios precarios y ocupación por vía militar, que ejerce control sobre la zona. Por consiguiente, se advierte una baja presencia de la institucionalidad administrativa, pero que no es foco de ingobernabilidad. Esta triple frontera se caracteriza también por tener un alto índice de pobreza.

Por su dinámica trinacional, es también un lugar de encuentro de nacionalidades diversas, pero con identidades étnicas compartidas, donde coexisten múltiples rutas ancestrales indígenas, principalmente aymara y atacameñas, las cuales surcan caminos entre las cordilleras y el altiplano, y reinciden en itinerarios humanos: migratorios, comerciales y de pastoreo, de larga duración, y muchos de ellos de carácter prehispánicos.

## **2. Agenda de seguridad internacional y las nuevas amenazas**

La seguridad en una determinada zona como la descrita se podría denominar «securitizar un tema o problema», y estudiar el proceso de securitización tiene por objeto lograr el entendimiento preciso y cada vez mayor de quién es el actor que securitiza, en qué asuntos (amenazas), para

quién securitiza (objeto referente), por qué, con qué resultados y, no menos importante, bajo qué condiciones (que explica que la securitización sea exitosa).

Desde esta perspectiva, cobran relevancia las llamadas «nuevas amenazas». Se advierte que, en su gran mayoría, los fenómenos que suelen englobarse bajo este rótulo no son nuevos —la única excepción es la guerra informática—; sus protagonistas son actores no estatales; no siempre emplean la violencia como herramienta racional de política, y, en caso de usar la violencia, lo hacen fuera de los formatos tradicionales, pues incursionan en lo que usualmente se conoce como asimetría.

Más allá de estos tres elementos, esta esfera se caracteriza por su heterogeneidad, que se incrementa por diferentes procesos de securitización; ello da lugar a una situación que fue simbólicamente definida como *incertidumbre estratégica* o *globalización del miedo*. Es decir, una permanente percepción de inseguridad que alcanza a todos los individuos, sin que puedan evitarlo, en la cual los peligros y amenazas no reconocen una fuente clara ni limitaciones territoriales o políticas a su accionar.

Existe cierto consenso en que las amenazas transnacionales incluyen siete fenómenos, a saber, flujos migratorios, terrorismo, criminalidad organizada, proliferación de armamento de destrucción masiva, el deterioro ambiental, la guerra informática y la proliferación de armamento pequeño/liviano.

Su importancia y gravedad es tal que, en algunos países de la región, se han desarrollado zonas consideradas reductos de impunidad, en los que la presencia del Estado está siendo reemplazada por el poder y la influencia de estos grupos criminales. Por tanto, entendiendo la naturaleza del fenómeno, es posible señalar que, para enfrentar las nuevas amenazas, es necesario reformular el concepto de soberanía, debatir sobre la legitimidad del uso de la fuerza, resaltar la necesaria multidimensionalidad de las respuestas y las reformas estructurales y operativas que ello requiere, y, por consiguiente, incrementar la cooperación intergubernamental para la comprensión y definición de la amenaza con el objetivo de elaborar estrategias compartidas.

En cuanto a la criminalidad organizada, Perú y Bolivia se encuentran insertos en los esquemas globales de esta amenaza transnacional; las manifestaciones predominantes son el narcotráfico, la corrupción y el lavado de dinero, donde se utilizan complejas rutas transfronterizas entre Bolivia, Chile, Perú y, por ende, la Argentina.

En Perú, y sin descartar a la Argentina, además, una amenaza latente es el terrorismo vinculado a la organización insurgente de Sendero Lumi-

noso, que, en los últimos años, ha sufrido un proceso de transformación organizacional a través del cual abandonaron en forma parcial sus objetivos políticos para conseguir sus metas más asociadas con la obtención del lucro; se han constatado remanentes de Sendero Luminoso bajo el liderazgo de los hermanos Quise Palomino, quienes cuentan con una fuerza armada considerable; subsisten gracias a la actividad del narcotráfico, y se destaca el hecho de que su capacidad militar les permite proveer también seguridad a los narcotraficantes. A mediados de la década pasada, el remanente senderista extendió sus actividades más allá de Perú: robo de bancos en Bolivia y venta de drogas en barrios de clase baja en Buenos Aires, lo que confirma su transnacionalidad.

Tres son los elementos que tener en cuenta para comprender que la triple frontera andina es uno de los centros de preocupación mundial:

- La fragilidad del Estado y su consecuente dificultad en lo que hace al control del territorio nacional.
- La porosidad de las fronteras (incrementada por la debilidad de las instituciones estatales).
- La arraigada tradición en lo referente al consumo de la hoja de coca.

## **Conclusiones**

La revisión documental realizada permite establecer que, en la triple frontera andina, la principal manifestación de la criminalidad organizada es el narcotráfico, y es a partir de este que se potencian directa o indirectamente el contrabando, la corrupción y otros ilícitos.

Por consiguiente, las vulnerabilidades que presenta esta frontera ya no solo están vinculadas a la persistencia de disputas territoriales de origen decimonónico, sino también por la presencia de amenazas no convencionales, de naturaleza no militar y de alcance transnacional, que se ven posibilitados por la permeabilidad de esta frontera y de las limitaciones para su control efectivo.

Dos de los países que componen esta triple frontera se sitúan entre los principales productores de cocaína a nivel mundial y sufren el impacto del narcotráfico, lo que supone un enorme desafío a las capacidades de los Estados, por la porosidad de sus fronteras y la debilidad de las instituciones estatales. Los efectos del narcotráfico no solo se perciben en los países en cuestión, sino también en los de la región, principalmente los que comparten amplias extensiones de frontera, como es el caso de la Argentina.

Los antecedentes señalados llevan a plantear que, en esta triple frontera, se superponen la perspectiva clásica de la seguridad, la cual se traduce

en amenazas concebidas en términos militares, y una perspectiva en donde las amenazas no convencionales o nuevas amenazas cobran relevancia; ello devela la pérdida por parte del Estado del doble monopolio de sujeto y objeto sobre las cuestiones de seguridad.

Desde el enfoque constructivista, la inclusión de un tema determinado dentro de la agenda de seguridad no solo refleja la existencia de un problema, sino también el ejercicio de una opción política que permite la adopción de medidas y acciones espaciales. En esta perspectiva, Bolivia, Chile y Perú han expresado una postura institucional disímil sobre el narcotráfico como amenaza a la seguridad. Esta postura oscila entre el reconocimiento del narcotráfico como problema de seguridad —en el caso de Chile, vinculado a la proximidad a dos de los principales centros productores de cocaína a nivel mundial y a la oportunidad para la penetración de organizaciones criminales extranjeras en el territorio nacional— y el reconocimiento como amenaza no convencional e incorporación en la agenda de seguridad como tema prioritario, por parte de Bolivia y Perú.

Finalmente, se pretende con el presente informe establecer que la triple frontera andina tiene un enorme desafío para la Argentina, pero particularmente para los tres países que la componen, puesto que, al ser un espacio interméstico, los fenómenos que se producen exhiben, al mismo tiempo, una dimensión local y regional, lo que se traduce en la coexistencia de las agendas de seguridad de cada uno de los tres países en donde se entrecruzan las competencias de los gobiernos nacionales y las compartidas entre estos y los subnacionales. Esta compleja situación, además, se ve agravada por la constatación de ausencia de una agenda de seguridad en común entre los tres países, sin negar el hecho de que existen aspectos transversales determinados por amenazas que se presentan en dos o tres de los Estados analizados. Situación similar a lo que ocurre en la Triple Frontera, que afecta, principalmente, a la Argentina, Brasil y Paraguay.



# LA REPÚBLICA, SUS FORMAS DE GOBIERNO Y SU RELACIÓN CON LA LEY NATURAL Y EL BIEN COMÚN

EN *DE RE PUBLICA*, DE MARCO TULIO CICERÓN<sup>1</sup>

---

Silvano A. Penna\*

*Universidad FASTA*

## RESUMEN

En este trabajo, ceñido al análisis de la obra *De Re Publica*<sup>2</sup> de Marco Tulio Cicerón, se procura analizar la vinculación entre las nociones de república, gobierno (y sus formas puras e impuras), ley natural y el bien común político, con someras aproximaciones a sus respectivos contenidos, intentando descubrir, entre ellas, la profunda vinculación que el autor les asigna.

**Palabras claves:** república; gobierno; ley natural; bien común.

## 1. INTRODUCCIÓN

El presente trabajo procura indagar, en *De Re Publica* de Cicerón, la presencia doctrinal e histórica de las formas de gobierno en una república,

\* Abogado (Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino). Diplomado en Filosofía Teorética y Práctica (Universidad de Barcelona). Diplomado en Pensamiento Tomista (Universidad FASTA). Doctorando en Derecho (Universidad Católica Argentina), con plan de tesis aprobado. Tesis en preparación: *Derecho y bien común en la obra de Marco Tulio Cicerón* (Directora: Dra. Laura Corso de Estrada). Fue Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA (1999-2010). Secretario del Ministerio Público Fiscal de Mar del Plata (1996-2022) y Presidente de la Sección Argentina de la Sociedad Internacional Tomás de Aquino —SITA— (2019-2023). Actualmente, es Vicerrector Académico de la Universidad FASTA y Director General del Movimiento FASTA.

<sup>1</sup> Orador, político, escritor y filósofo latino. Nació en Arpinum el 3 de enero del año 106 a. C. y murió asesinado en Gaeta el 7 de diciembre del año 43 a. C.

<sup>2</sup> La traducción exacta sería 'La cosa pública'. Fue escrita entre los años 54 y 51 a. C.

sobre las cuales, poniendo en palabras de Escipión (personaje principal del diálogo), el autor explica y compara las llamadas «formas puras», y sus correspondientes degeneraciones, o «formas impuras», todo ello ya presente en la tradición filosófica griega, de la que Cicerón se hace cargo.

Una república es «lo que pertenece al pueblo; pero pueblo no es todo conjunto de hombres reunido de cualquier manera, sino el conjunto de una multitud asociada por un mismo derecho que sirve a todos por igual» (Cicerón, *De Re Publica* I, 25, 39); a partir de allí, Cicerón reconoce la natural sociabilidad del hombre y afirma que no hay actividad humana que se acerque más a la naturaleza de los dioses «... que fundar ciudades o conservar las ya fundadas»; y, finalmente, sostiene la necesidad también natural del gobierno en la República, «para poder perdurar» (*De Re Publica* I, 26, 41).

Sentado ello, será Escipión interrogado por sus interlocutores sobre cuál será la forma de gobierno preferible; en una formulación meramente teórica, se inclinará por el reino; pero con base en la experiencia histórica de Roma, juzgada como la mejor República y como una aplicación concreta, superadora de las utópicas nociones griegas, preferirá una forma equilibrada entre los tres elementos: el rey, los nobles y el pueblo.

Finalmente, procuraremos identificar y caracterizar las referencias a contenidos de la ley natural y del bien común político, en una república justa; ellas aparecen diseminadas en diversos pasajes de la obra. Así, por ejemplo, en relación con el contenido de la ley natural, una buena república se funda en la primacía de la razón sobre la ira, la temeridad u otras inclinaciones desordenadas; y que tal república se debe orientar al buen vivir de los ciudadanos, y asegurar para ellos beneficios, como la libertad, la paz y la concordia por la igualdad, entre otros bienes comunes.

## 2. SOBRE LA REPÚBLICA

Como anticipamos en la introducción, la república no es, para Cicerón, una de las formas de gobierno, sino, sencillamente, «lo que pertenece al pueblo». En este sentido, en *De Re Publica*, continúa en esta obra el debate helénístico sobre la mejor forma de gobernar, pero se puede considerar que su punto de partida va a ser distinto al de sus admirados filósofos de la Academia: en efecto, no es una reflexión filosófica que pretende desbordar en la vida política, como el conocimiento especulativo por extensión se hace práctico; es una reflexión política que acude, como buscando luz, a la tradición filosófica de la Academia griega, para iluminar, desde allí, la vida de la república, en la cual Cicerón quería influir y por la cual nuestro autor vivió y murió.

Por eso, parece próximo a lo verdadero (usando categorías ciceronianas) decir que *De Re Publica* es una obra filosófico-política, escrita al ser-

vicio de la república. Por eso, la Dra. Corso de Estrada, al iniciar el estudio de los rasgos de la fisonomía filosófica de Cicerón, nos enseña que, cuando en *De divinatione* Cicerón expone la razón de ser de sus escritos filosófico, sostiene que esa obra, entonces en vías de realización, constituye un servicio a la res publica. Y más adelante, señala que los escritos ciceronianos:

...constituyen un esfuerzo de integración de la tradición filosófica de fuente principalmente griega en la elaboración de una filosofía práctico-moral que, desarrollada a la luz del ámbito latino, aspiró a la universalidad propia del saber y a ejercer un papel regulador en el campo de la vida individual y social del hombre. (Corso de Estrada, 2008, p. 27)

Dicho esto, y como una primera aproximación al tema de las formas de gobierno, podemos sostener que, para Cicerón, cualquier forma de gobierno podrá ser apta para conformar una república, si es capaz de cuidar al pueblo. Es decir, para el Arpinate, se conforma una república no tanto por la forma o modalidad del gobierno, sino por el contenido y por la finalidad del bien común que persigue.

Si bien, con el desarrollo de su diálogo, va a expresar después, en palabras de Escipión, su preferencia, Cicerón en el Libro I afirma:

...toda república, que, como he dicho, es lo que pertenece al pueblo, debe regirse, para poder perdurar, por un gobierno. Éste debe servir siempre y ante todo a aquella causa que lo es también de la formación de la ciudad; luego, puede atribuirse este gobierno a una sola persona o a unas pocas escogidas o puede dejarse a la muchedumbre de todos [...]. Cualquiera de estas tres formas, si sirve para mantener aquél vínculo que empezó a unir en sociedad política a los hombres, no es perfecta ciertamente, ni ninguna de ellas, en mi opinión, es la mejor, pero sí es tolerable, y cada una puede tener ventajas sobre las otras. (*De Re Publica* I, 26, 42)

Por tanto, una forma *tolerable* de gobierno se define y se caracteriza por estar ordenada al bien común de la ciudad y no al interés individual de los que gobiernan. De todos modos, ninguna de ellas (las formas «tolerables») es, para Cicerón, la forma perfecta, como veremos a continuación.

### **3. LAS FORMAS PURAS Y LAS FORMAS IMPURAS DE GOBIERNO**

Expone Cicerón, en *De Re Publica*, la clásica distinción entre formas puras e impuras de gobierno, siguiendo así el desarrollo que en el tema habían hecho sus predecesores griegos, en especial de la Academia, y Polibio. Si bien no encontramos aportes de filosofía política totalmente novedosos, en relación con lo que ya habían desarrollado (por ejemplo, Platón y Aristó-

teles), es muy importante la inteligencia práctica con la que nuestro autor desarrolla el tema, en su aplicación concreta a la vida de la república romana, de su tiempo y en su historia. O mejor dicho, a la vía especulativa del estudio del tema, Cicerón le agregará el estudio desde la experiencia histórica y política romana, que será su aportación más novedosa.

Así, cuando tiene uno solo el gobierno de todas las cosas, llamamos rey a esa persona única y reino a la forma de tal república; cuando la tienen unos pocos selectos, se dice que tal ciudad se rige por el arbitrio de los nobles; y, por último, es ciudad popular —así la llaman— aquella en la que todo lo puede el pueblo. (Cicerón, *De Re Publica* I, 26, 42)

Las formas puras son, entonces, la monarquía, la aristocracia y el gobierno del pueblo. Cada una de estas formas tiene una degeneración que le es propia y que nuestro autor presenta con una comprobación histórica y de características inevitable y cíclica (*anacíclosis*), «...pues no hay ninguna de ellas que no tienda a una mala forma próxima por una pendiente resbaladiza» (Cicerón, *De Re Publica* I, 28, 44), especialmente demostradas en el recorrido histórico que hace en el Libro II de la obra. Así, la monarquía degenera en tiranía; la aristocracia, en un gobierno faccioso; y el gobierno del pueblo, en anarquía.

Se plantea el diálogo alrededor de la también clásica cuestión sobre cuál de las formas puras debería ser la preferible. Al recorrer las características y virtudes de cada una de ellas, Cicerón se inclina por la monarquía —aunque aclara que como una formulación teórica—, y compara la figura del rey y su pueblo con la de un padre y sus hijos. Pero también la inestabilidad de las formas puras, por la *anacíclosis* antes referida, y su inevitable y cíclica degeneración, lleva a nuestro autor a preferir, no ya en un modelo teórico, sino en la *praxis* política concreta, el modelo mixto, que combina los tres elementos para un gobierno perfecto: el monarca, los mejores y el pueblo, con diversos niveles de participación en el gobierno de la *res publica*.

La monarquía tiene como causa de su degeneración el hecho de que el hombre ambicioso de dominio y de poder oprime al pueblo y le menoscaba a este la libertad y las posibilidades de participación en la vida política (Cicerón, *De Re Publica* I, 31, 47); la aristocracia, por su parte, degenera cuando el acceso al gobierno es solo reservado a los opulentos, acaudalados y de abolengo (*De Re Publica* I, 34, 51); y en el caso del gobierno del pueblo, la causa de su degeneración serían la ignorancia, la temeridad, la falta de moderación y el libertinaje del pueblo para gobernar (*De Re Publica* I, 34, 52).

En cuanto a las virtudes de cada una de las formas puras, Cicerón dice: «... los reyes nos seducen por su amor, los nobles por su prudencia, los pueblos por su libertad...» (*De Re Publica* I, 35, 55). Y, refiriéndose a cada una

de ellas, el rey justo es comparado con un padre bondadoso, un experto timonel, el mejor médico; el gobierno de los nobles es presentado como el que escoge a los más virtuosos; y el gobierno del pueblo es el que mejor asegura la libertad de los hombres.

Pero como anticipábamos, no se niega Cicerón a abordar el planteo puramente especulativo de cuál de ellas sería preferible. Y decimos especulativo porque, como veremos en el comienzo mismo del párrafo que citaremos, en el orden de la *praxis* la respuesta será otra. Así, en palabras de Escipión, el Cónsul de Arpino nos dice:

Con razón preguntas cuál de las tres es especial, porque no apruebo ninguna de ellas por separado, y doy preferencia a aquella otra en la que se refunden todas. Pero si hay que elegir una de ellas en su forma simple, preferiría el reino [...] se menciona a este propósito; se presenta el nombre del rey como paternal, porque gobierna a sus ciudadanos y los conserva como a hijos, con más cuidado [...] por el gobierno de una sola persona más noble y superior. (Cicerón, *De Re Publica* I, 35, 54)

También se inclina Cicerón por afirmar que, de las formas puras, la menos aconsejable sería la del gobierno del pueblo, pues ella entraña los peores males cuando ocurra su inevitable degeneración; sería lo más contrario a la república que esta estuviera bajo el dominio de las masas, pues «...esta unión de la masa es tan tiránica como la tiranía de una sola persona, y aún más terrible, pues no hay bestia más abominable que esa que tiene aparentemente el nombre de popular...» (Cicerón, *De Re Publica* III, 33, 45).

Así, por causa misma de la fatal inestabilidad de las formas puras y en razón de su inevitable degeneración, Cicerón aboga por una forma de gobierno mixta, a la que llama la forma perfecta, capaz de combinar las virtudes de cada una de las formas puras y evitar, por el contrapeso de las otras, la degeneración en una república injusta; la alaba en la experiencia histórica concreta de la república romana. Por eso, dice: «... nosotros tenemos esa forma perfecta, aunque no sea ahora, sino que la tuvimos en otro tiempo» (*De Re Publica* I, 47, 71), puesto que no desconoce, al tiempo de escribir esta obra, la grave crisis de la república que ya se vivía (año 54 a. C.).

De esta forma esboza nuestro autor el modo en el que esas formas deben combinarse para alcanzar la forma perfecta:

Siendo esto así, es con mucho la mejor forma de gobierno de aquellas tres primeras a mi juicio, la de los reyes, pero mejor que ésta será aquella forma combinada y moderada que se compone de los tres primeros tipos de república. En efecto, conviene que haya en la república algo superior y regio, algo impartido y atribuido a la autoridad de los jefes, y otras cosas reservadas al arbitrio y voluntad de la muchedumbre. (*De Re Publica* I, 45, 69)

En el Libro II de la obra que aquí comentamos, Cicerón hace una notable reseña de la historia política de Roma; muestra y demuestra cómo se fueron sucediendo, generando y degenerando las diversas formas de gobierno. Si bien analizar ese recorrido histórico excedería el objeto de este trabajo, a título de ejemplo, podemos ver cómo en Roma la monarquía, por la defección de la ambición de una sola persona, degeneró en la falta de libertad del pueblo al que sometía, e igual reacción del mismo pueblo. Es el caso de Tarquino el Soberbio, que degeneró en déspota, y cómo el defecto de una sola persona degeneró una forma de gobierno justa en una injusta (Cicerón, *De Re Publica* II, 26, 47). Por eso, para el pueblo sujeto al monarca, «... siempre existirá el temor de que el rey, como suele ocurrir, se haga injusto, pues como ya he dicho, es inestable la suerte de un pueblo que depende de la voluntad y el talante de una sola persona» (*De Re Publica* II, 28, 50).

#### 4. LA REPÚBLICA Y LA LEY NATURAL

Sin pretender asumir específicamente el estudio de la cuestión de la existencia y de la vigencia de la ley natural, pues el tratado aquí comentado tiene una naturaleza más de filosofía política que ética o jurídica, hay, en *De Re Publica*, numerosas referencias a las características de la ley natural y a su honda vinculación con el bien común de la república.

Es que la ley natural es una temática recurrente en la obra de Cicerón, referencia permanente y estable de lo bueno y de lo malo, de lo justo y de lo injusto; por ello, tal norma no podía estar ajena cuando se trata el bien de la república, o cuando se intenta mostrar las condiciones de una buena vida de los ciudadanos en una ciudad justa.

Tal vez la mejor definición descriptiva que se ha dado de la ley natural, indicando sus causas, pueda ser la que Cicerón pone en palabras de Lelio, en el marco del debate que, en el Libro III del *De Re Publica*, nuestro autor desarrolla, confrontándolo con las posturas de Filemón<sup>3</sup>, que, en lenguaje actual, expresa lo que podríamos encuadrar en el positivismo jurídico.

La verdadera ley es una recta razón, congruente con la naturaleza, general para todos, constante, perdurable, que impulsa con sus preceptos a cumplir el deber, y aparta del mal con sus prohibiciones; pero que, aunque no inútilmente ordena o prohíbe algo a los buenos, no conmueve a los malos con sus preceptos o prohibiciones. Tal ley, no es lícito suprimirla, ni derogarla parcialmente, ni abrogarla por entero, ni podemos quedar exentos de ella por voluntad del senado o del pueblo, ni debe buscarse un Sexto Elio

---

<sup>3</sup> Así pone en palabras de Filemón: «... las leyes se cumplen por su sanción penal y no por nuestra justicia; así pues, el derecho natural carece de contenido, de lo que resulta que tampoco hay justos por naturaleza» (*De Re Publica* III, 11, 18).

que la explique como intérprete, ni puede ser distinta en Roma y en Atenas, hoy y mañana, sino que habrá una misma ley para todos los pueblos y momentos, perdurable e inmutable; y habrá un único dios como maestro y jefe común de todos, autor de tal ley, juez y legislador, al que, si alguien desobedece huirá de sí mismo y sufrirá las máximas penas por el hecho mismo de haber despreciado la naturaleza humana, por más que consiguiera escapar de los que consideran castigos. (Cicerón, *De Re Publica* III, 22, 33)

En este texto, clásico en todas las obras en las que se exponen la naturaleza y el contenido de la ley natural, encontramos una serie de conceptos que sirven perfectamente para una adecuada caracterización de ella. Obviamente, no abundaremos en ello en este breve trabajo, pero simplemente podemos mencionar: la naturaleza racional de la ley, como *recta ratio*; sus caracteres de universalidad e inmutabilidad, en lugares y tiempos diversos; su condición de obligatoria y su valor como norma para la vida; su esencial superioridad sobre la ley positiva; el reconocimiento de su autoría en dios; y, finalmente, la sanción, toda vez que —como también aparecía en la célebre tragedia *Antígona*, de Sófocles— su desobediencia acarrea una sanción, también natural, pero no por ello menos verdadera, sino, por el contrario, mucho más grave.

Pero además de este texto, aparecen, en *De Re Publica*, otras referencias de mucho interés sobre la naturaleza como norma del obrar y sobre la ley natural, siempre referidas y vinculadas al bien de la república, como dijimos.

En primer lugar, algo que también aparecía en Platón: la comparación de las jerarquías en el orden de la persona, que se aplican también a las jerarquías naturales en la sociedad. Esto es porque el conocimiento del orden de la naturaleza de la persona es un camino para la mejor comprensión del orden más justo de la sociedad. En este sentido, Cicerón enseña:

...pues así como se dice que el alma manda al cuerpo, se dice que también manda a la concupiscencia, aunque manda al cuerpo como un rey manda a sus ciudadanos, o un padre a sus hijos, y en cambio, manda a la concupiscencia como un dueño manda a sus esclavos, pues le hace violencia y quiebra; así pues, los mandos de los reyes, de los generales, de los magistrados, de los padres y de los pueblos, se ejercen sobre los ciudadanos y los aliados como el del alma sobre los cuerpos, en tanto los dueños oprimen a sus esclavos como la parte superior del alma, es decir, la sabiduría, oprime las partes defectuosas y más débiles de la misma alma, como son las concupiscencias, las pasiones y demás perturbaciones del alma. (*De Re Publica* III, 25, 37)

También es muy interesante el planteo ciceroniano sobre una cuestión clave, y de mucha actualidad: se reconoce que la autoridad —el gobierno, en cualquiera de sus formas— es autor de la ley, pero siempre que se acepte que solo de la ley positiva, de la ley civil; y que por ello esa tarea —la legislativa— tiene un límite, la misma condición de justicia de cualquier ley humana: su necesaria sumisión a la ley natural. Solo ello, diríamos hoy, le dará valor de legitimidad a la legalidad. Así lo expresa Cicerón, poniendo en el diálogo palabras de Escipión:

Entonces, así como el mayoral conoce la naturaleza del terreno y el administrador sabe de letras, pero uno y otro saben del gusto de la ciencia en provecho de su profesión, así también este gobernante ideal de que hablamos se dedicaría a conocer el derecho y las leyes, indagando a fondo la fuente de las leyes, pero sin enredarse en dar respuestas, leer y escribir todo el día, para poder administrar la república y, en cierto modo, llevarla como un mayoral. Que sea muy docto en el derecho fundamental, sin el cual nadie puede llegar a ser justo, y no ignore el derecho civil, pero del mismo modo que el timonel conoce los astros, y el médico la física: uno y otro usan de esas ciencias para su profesión, pero sin impedimento para cumplir su trabajo. (*De Re Publica* V, 3, 5)

## 5. LA REPÚBLICA Y EL BIEN COMÚN

Es un criterio bastante aceptado en la doctrina que el concepto del bien común se corresponde con el de *bonum vivere* de los romanos; y también que este no tiene solo un desarrollo meramente teórico, sino que su contenido está cargado de realidades que, en su conjunto, conforman la perfección de la vida social, política, jurídica y económica de los pueblos.

En palabras de Cicerón, el bien común es « la comunidad de vida feliz y honrada de los ciudadanos, pues ésta es la causa principal de la sociedad y lo que la república debe procurar a los hombres, en parte con la educación, y en parte con las leyes» (*De Re Publica* IV, 3, 3).

Siguiendo en este punto el profundo desarrollo del Dr. Millán Puelles (1976), podemos reconocer en el bien común tres grandes conjuntos de bienes, ordenados desde los más básicos a los más elevados, siguiendo también las jerarquías de la persona humana: los bienes materiales, que están en la base y en los cuales se satisfacen las necesidades que hacen a la subsistencia de la persona, como el alimento, la vivienda, la salud, etc.; en un segundo orden, se encuentran los bienes que posibilitan la concordia y la paz en la vida social; y, finalmente, en el nivel superior, están los bienes que hacen a la dimensión espiritual de la persona, y allí se encuentran los bienes de la cultura, el arte, la ciencia, la educación, etc.

También en *De Re Publica* de Cicerón, sin hacer un desarrollo sistemático del concepto, encontramos aspectos muy importantes, que son constitutivos del *bonum vivere* de la república. Sin intenciones ni posibilidades de adentrarnos en un exhaustivo desarrollo, mencionaremos algunos de esos elementos, presentes en la obra que aquí comentamos, por su esencial vinculación al bien común de la república.

En cuanto a los bienes materiales, el punto de partida ciceroniano es el de una esencial actitud de desapego y de desprecio a la avaricia, al lujo y a la riqueza. Por eso dice nuestro autor, con profundas y actuales palabras:

¿A quién considerará más rico que al que de nada carece de cuanto de verdad pide la naturaleza, o más poderoso que el que consigue todo lo que desea, o más dichoso que al que tiene su ánimo libre de cualquier intranquilidad, o de suerte más segura que al que posee lo que, como suele decirse, podría salvar de un naufragio? (*De Re Publica* I, 17, 28).

Además de ello, nuestro autor plantea en un extenso texto del Libro I de la obra que comentamos (*De Re Publica* I, 32, 48/49) diversos elementos cualitativos también constitutivos del bien común político: así, refiere que «la república suele salir de una vindicación de la libertad», cuestión que se repite en muchos otros pasajes de la obra; también plantea que una exigencia de la república es el mantenimiento de la paz, porque «cuando un pueblo está en paz y lo refiere todo a su seguridad y libertad, nada hay más permanente que esa forma de gobierno, nada más firme»; también hay una clara referencia a la importancia de la concordia interna, cuando expresa que «si todos tienen las mismas miras, pues las discordias nacen de la contraposición de intereses, ya que no todo el mundo tiene los mismos intereses...»: y, finalmente, el principio republicano de la igualdad ante la ley, también está expresamente destacado, y en ese sentido dice:

... como la ley es el vínculo de la sociedad civil, y el derecho es la igualdad de la ley, ¿qué derecho puede mantener a la sociedad de los ciudadanos cuando éstos son desiguales? Porque, si no conviene igualar las fortunas, si tampoco pueden ser iguales las inteligencias de todos, sí que deben ser iguales los derechos de los que son ciudadanos de una misma república.

Particularmente interesante, en términos de contenido del bien común, resulta el elogio al reinado de Numa Pompilio, quien aportó a Roma un tiempo de paz, pues apartó al pueblo del modo bélico de vivir en los tiempos precedentes:

... les enseñó cómo podían abundar en toda clase de bienes mediante el cultivo del campo, sin necesidad de saquear y robar botín; y les infundió el

amor al sosiego y la paz, con lo que se favorece el desarrollo de la justicia y la lealtad, gracias a las cuales se protege especialmente el cuidado de la agricultura y la recogida de las cosechas. (*De Re Publica* II, 14, 26)

También hay referencias interesantes al valor de la religión y la clemencia (Cicerón, *De Re Publica* II, 14, 27); a la moderación de las normas de la guerra, para evitar que sea injusta e impía (*De Re Publica* II, 17, 31); a la importancia de la cultura y de la educación en las artes (*De Re Publica* II, 19, 34); al sostenimiento del matrimonio y su estabilidad (*De Re Publica* VI, 2, 2) y de la familia (*De Re Publica* V, 5, 7); y, finalmente, a la necesidad de una autoridad justa para el logro del bien común, pues:

como compete la ruta segura al timonel, la salud al médico y la victoria al general, así la vida feliz de los ciudadanos a este moderador de la república, para que esté segura de recursos, abunde en bienes, tenga gran gloria y viva honestamente; quisiera que él fuera el artífice de este principal y noble servicio entre los hombres. (*De Re Publica* V, 6, 8)

## 6. CONCLUSIÓN

De esta manera empieza Cicerón el *De Re Publica*: «Así como son más los beneficios de la patria, y ésta es más antigua que un progenitor particular, así también se debe más gratitud a ella que a un padre» (Libro I, 1a).

Este texto nos sirve de conclusión. En efecto, el tema del amor y del servicio a la patria es recurrente en la obra de Cicerón, como así también la exaltación de la virtud de la piedad, como una de las virtudes más excelsas a la que se debe aspirar. En el *De Re Publica*, encontramos, como dijimos, numerosos y relevantes aportes y conceptos fundamentales de filosofía política; pero, más allá de eso, la obra nos revela algo más profundo: ese profundo sentido de amor y servicio a la patria, a la cual Cicerón consagró, sin dudas, su vida y su obra.

## 7. REFERENCIAS

- Cicerón, M. T. (1982). *Sobre la República*. En Cicerón. Obras Políticas. Introducción (traducción y notas de Álvaro D'Ors y Carmen Teresa Pabón de Acuña). Biblioteca Gredos.
- Corso de Estrada, L. E. (2008). *Naturaleza y vida moral. Marco Tulio Cicerón y Tomás de Aquino*. EUNSA.
- Millán Puelles, A. (1976). *Sobre el hombre y la sociedad*. RIALP.



# DIGNIDAD HUMANA COMO FUNDAMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DESAFÍO DEL IMPERATIVO TECNOLÓGICO

*Razón religiosa y razón secular*

---

Juan Bautista González Saborido\*

*Universidad del Salvador (USAL)*

## Resumen

Un auténtico desarrollo del hombre no se asegura solo con el progreso técnico y con meras relaciones de conveniencia. Solamente un humanismo abierto al Absoluto nos puede guiar en este camino, de modo que abra la conciencia del ser humano a relaciones recíprocas de libertad y de responsabilidad.

En materia de derechos humanos, no se puede excluir todo el desarrollo que realizó el magisterio católico y el resto de las grandes tradiciones religiosas sobre el fundamento religioso de la dignidad humana y el valor intrínseco de las personas.

**Palabras claves:** dignidad humana; religión; ciencia.

## 1. Introducción

El progreso de la ciencia y de la técnica en las últimas décadas es algo asombroso. Los adelantos operados en materia de inteligencia artificial, robótica y biotecnología son realmente disruptivos y maravillosos. Pero cuando analizamos la cuestión de los valores espirituales, el progreso ya no es tan nítido. Es más, se generan dudas respecto a si realmente hemos progresado desde la época del Renacimiento o incluso de la Edad Media.

Últimamente, se ha desarrollado una fuerte polémica respecto a la inteligencia artificial por su capacidad para dominar los discursos, especialmente el discurso público, como así también por su capacidad de controlar

\* Abogado USAL. Magíster en Ciencias de la Legislación. Investigador. Profesor de Derecho Comercial II, de Derecho Regulatorio de los Mercados (USAL) y de Doctrina Social de la Iglesia (UCA). Correo electrónico: [jb.gonzalezsaborido@usal.edu.ar](mailto:jb.gonzalezsaborido@usal.edu.ar)

el sentido de la realidad, la cultura y hasta la educación. A su vez, en materia de biotecnología, es vertiginoso el avance en las técnicas de manipulación genética, la clonación, las terapias génicas y el trasplante de órganos de animales en humanos.

El Papa Francisco (2015), en la encíclica *Laudato si'*, sin dejar de reconocer los impresionantes logros y avances científicos del último siglo, ya había formulado una contundente crítica tanto al paradigma científico-tecnológico como a las formas de poder que derivan de este, y lanzó la invitación a buscar nuevos modos de entender la economía y el progreso.

En dicho documento, señaló que no podemos ignorar que los adelantos científicos y tecnológicos nos dan un tremendo poder. Un poder que, en realidad, no disfruta toda la humanidad, sino quienes tienen el conocimiento, y, sobre todo, la capacidad económica para utilizarlo, lo cual otorga un dominio impresionante sobre el conjunto de la humanidad y del mundo entero.

En ese marco, cuestionó que se tienda a creer ingenuamente que todo incremento del poder técnico constituya, sin más, un progreso, un aumento de seguridad, de utilidad, de bienestar, de energía vital, de plenitud de los valores, como si la realidad, el bien y la verdad brotaran espontáneamente del mismo poder tecnológico y económico.

Agregó que el hombre moderno no está preparado para utilizar el poder con acierto, porque el inmenso crecimiento tecnológico no estuvo acompañado de un desarrollo del ser humano en responsabilidad, valores y conciencia (Francisco, 2015, núm. 104 y 105).

En este contexto, planteamos que la defensa del ser humano, de su dignidad, de su personalidad, de su carácter único, irreplicable e insustituible, de su modo de ser y de su cultura, contra la lógica del paradigma tecnoeconómico imperante, se convierte en una cuestión central. Los cambios vertiginosos que estamos viviendo repercuten fuertemente en el derecho, en general, y, particularmente, en el campo de los derechos humanos, y ello lo coloca en crisis. En efecto, surgen corrientes culturales y de pensamiento, algunas de matriz científicista y otras nihilistas, que cuestionan las bases ontológicas del hombre y, en consecuencia, su dignidad inalienable.

Este cuestionamiento conlleva una paulatina relativización de la importancia de los derechos humanos como sistema protectorio de la dignidad humana. Esto podría dejar liberado el campo para el avance de lo que se conoce como el imperativo tecnológico. Vale decir que *todo lo que técnicamente es posible será axiológicamente deseable*, y que el hombre mismo quede subordinado a esta lógica.

En la defensa del ser humano, el derecho cumple un rol sustancial, en primer lugar, debido a su dimensión normológica que regula derechos y

obligaciones. Pero, además, el orden jurídico también tiene una dimensión antropológica al garantizar a cada persona la preexistencia de un mundo dado, su identidad a largo plazo y la posibilidad de transformar ese mundo e imprimirle su propia huella. El derecho, como una de las manifestaciones de la cultura junto a la lengua, tiene la característica de dar sentido a la vida social (Supiot, 2012, pp. 11 y 12).

En este ensayo, intentaremos profundizar en dicha dimensión antropológica, para lo cual consideramos de singular importancia rescatar la necesaria armonía y equilibrio que debe haber entre la razón secular, científica o filosófica y la razón religiosa que se fundamenta en la fe. Cuestión sobre la que advertimos que existen líneas de continuidad entre el magisterio de Juan Pablo II, Benedicto XVI y Francisco.

## **2. La necesidad de la armonía y el equilibrio entre la razón religiosa y la razón secular**

En la encíclica *Fides et Ratio* de Juan Pablo II (1998), se postula, con singular lucidez, la necesidad de recuperar la armonía fundamental entre el conocimiento filosófico y el teológico que proviene de la fe. Ello debido a que la fe, lejos de ser irracional, requiere que su objeto sea comprendido con la ayuda de la razón, lo cual es materia de reflexión de la teología; y la razón, por su lado, en el punto límite de su búsqueda, admite como necesario lo que la fe le presenta como verdadero.

El vínculo equilibrado entre la razón religiosa (la fe) y la razón filosófica y científica es muy fecundo porque se amplía el horizonte de conocimiento del hombre. Igualmente, conviene aclarar que la unidad y la armonía entre la fe y la razón, de todos modos, distinguía claramente sus diversos objetos y métodos, sin confundirlos.

Sin embargo, a partir de la baja Edad Media, la legítima distinción entre los dos saberes se transformó progresivamente en una desdichada separación. Debido al excesivo espíritu racionalista de algunos pensadores —especialmente a partir de la Ilustración europea—, se radicalizaron las posturas, y se llegó, de hecho, a una filosofía y a unas ciencias separadas y absolutamente autónomas respecto a los contenidos de la fe.

En esa senda, lo cierto es que el gran proyecto ilustrado de poner a la razón humana como el logro supremo del hombre fracasó. Y ello —precisamente— porque se encorsetó a la razón en el molde propio de su condición humana, llena de límites, y, así, se la desvinculó de todo horizonte metafísico trascendente. Lejos de pensar con más amplitud, lo que se produjo fue una singular restricción de la inteligencia y del razonamiento en general.

Asimismo, esta separación, en el ámbito de la investigación científica, generó que paulatinamente se vaya imponiendo una mentalidad positivista. Ella no solo se fue alejando de cualquier referencia a la visión cristiana del mundo, sino que fue olvidando y despreciando toda relación con la visión metafísica y moral de la realidad (Juan Pablo II, 1998).

Una de las consecuencias de este proceso es el paulatino oscurecimiento del valor de la persona y de su dignidad intrínseca e inalienable, y que se cuestione que el hombre sea el fundamento, el fin y el sujeto del ordenamiento social, político y económico (Juan XXIII, 1961, núm. 219).

Este oscurecimiento llega al punto donde algunos científicos, carentes de referencia ética, dejan de poner en el centro de su interés a la persona y la globalidad de su vida. Es más, algunos de ellos, conscientes de las potencialidades inherentes al progreso técnico, al parecer ceden no solo a la lógica del mercado, sino también a la tentación de un poder demiúrgico sobre la naturaleza y sobre el ser humano mismo (1998, núm. 46-48).

En este marco, consideramos que vale la pena visitar algunas de las reflexiones que realizaron Joseph Ratzinger y Jürgen Habermas (2006) sobre el denominado «imperativo tecnológico» del paradigma vigente para discernir cuáles son sus profundas consecuencias y peligros, pero, fundamentalmente, de qué manera la humanidad puede resolver dichos desafíos y revalorizar la relevancia de la dignidad humana como fundamento de los derechos humanos.

### **3. La autosuficiencia de la técnica y la necesidad de ampliar el horizonte de la razón**

La primera cuestión que abordaron es lo que se denomina «la autosuficiencia de la técnica». Esto significa que, frente al poder de la tecnología, el hombre ya no se pregunta el «para qué» de los incesantes adelantos ni tampoco sus implicancias éticas.

Así pues, el fruto de la *autosuficiencia de la técnica* para Ratzinger será que «el hombre se pregunta sólo por el cómo, en vez de considerar los porqués que lo impulsan a actuar». De esta forma, se consolida una «mentalidad tecnicista, que hace coincidir la verdad con lo factible» (Benedicto XVI, 2009, 70), lo cual conlleva a una mutilación de la realidad, y reduce su misterio, su riqueza y su esplendor. Para la mentalidad tecnicista, lo que importa ya no es la satisfacción de aquello que llamamos verdad, sino solamente la operación correcta y el procedimiento eficaz.

Más adelante, Ratzinger sostiene: «... el verdadero desarrollo no consiste principalmente en hacer. La clave del desarrollo está en una inteligencia

capaz de entender la técnica y de captar el significado plenamente humano del quehacer del hombre, según el horizonte de sentido de la persona.» (Benedicto XVI, 2009, 70)

Esto significa que hay que volver a ubicar la técnica al servicio del hombre y de su desarrollo integral, y no a la inversa.

No vamos a poder encontrar el sentido de la técnica si subordinamos la grandeza del hombre al mero desarrollo tecnológico. Por el contrario, la persona humana es y debe seguir siendo el principio, el fundamento y el fin del ordenamiento político, social, económico y tecnológico. O, dicho de otra forma, la técnica debe servir y no dominar.

Luego de señalar el problema de la autosuficiencia de la técnica y la necesidad de captar su significado plenamente humano, Ratzinger plantea que, para resolver el problema de la autosuficiencia de la técnica, no es posible refugiarse de forma nostálgica en un pasado que no vuelve.

Esto sería una mera ilusión sin arraigo en la realidad. Lo más razonable para él es reconocer lo que tiene de positivo el desarrollo moderno del espíritu, por lo que no merece la pena retroceder o hacer una crítica negativa, sino ampliar nuestro concepto de *razón* y de su uso.

Ampliar el concepto de *razón* y de su uso es recuperar el sentido de la trascendencia. Junto a ello, también es singularmente importante rescatar un modo de habitar contemplativo y poético, que esté abierto al misterio, que genere la capacidad de transfigurar la realidad con la palabra y de intuir la presencia de lo sagrado en la realidad. En lo que respecta a la persona humana, es tener la capacidad de ver en el «otro» el reflejo de la gloria de Dios.

#### **4. Importancia del diálogo profundo e intercultural frente al relativismo ético**

Además de ampliar el concepto de *razón* y de su uso en el sentido señalado, es también necesario el ejercicio del diálogo, de un diálogo profundo e intercultural. Sin embargo, no hay que confundir en dicho ejercicio el valor de la tolerancia y la amplitud de horizonte con el relativismo ético.

En ese sentido, Ratzinger tiene el convencimiento de que el relativismo ético, lejos de dejar abierto un apacible campo de diálogo social, solo sirve de entrada a un individualismo egocéntrico en donde predominan los intereses subjetivos dominados por el deseo. Con la entrada del individualismo, triunfa el utilitarismo economicista, que es completamente incompatible tanto con la antropología cristiana como con una crítica lúcida al capitalismo contemporáneo, como la que realiza Habermas.

En efecto, en 2001 Habermas publicó un libro titulado *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?*, en el que se enfrentaba a los desafíos provocados por la acelerada expansión de las biotecnologías. En su desarrollo ilimitado, Habermas percibe una manifestación más de la colonización del mundo de la vida por imperativos sistémicos. El imperativo sistémico al que se refiere Habermas sería el del dinero.

En ese libro, el autor alemán llega a sostener que la posibilidad de modificar el genoma humano y la selección libre del patrimonio genético que la ciencia hace posible terminan tecnificando las relaciones interpersonales y poniendo en entredicho la autocomprensión de la especie humana.

En ese orden de ideas, un punto central de su preocupación es la posibilidad de sustitución tecnológica de lo «engendrado» a través de las relaciones humanas entre varón y mujer por lo «manufacturado» en un laboratorio. Esto último lo lleva a preocuparse seriamente por el futuro de la naturaleza humana. Más adelante, reflexionando sobre su ya mítico *Lebenswelt* ('mundo de la vida'), Habermas señala que «nuestro mundo vital está en cierto sentido constituido aristotélicamente» (2009, pp. 80-82), es decir que la realidad tiene un *telos* o causa fin, y, por ello, recuerda la distinción del Estagirita entre teoría, técnica y praxis.

Sin embargo, en la modernidad, las ciencias naturales pasaron de esa observación desinteresada a realizar una intervención técnica, destinada a someter a una naturaleza «desalmada», o «desencantada», y desprovista de finalidad. Y aclara este autor que las consideraciones sobre la naturaleza incluyen también a la naturaleza del ser humano. Vale decir que, en la Modernidad, la praxis se tecnificó, presa de una «lógica de aplicación», dominada por el utilitarismo, con una deriva que termina cuestionando la «función directiva de la praxis propia de la moral y el derecho» (Ollero Tassara, 2010).

Para comprender la cuestión de la técnica desde la perspectiva habermasiana, es muy relevante la entrada en juego de la biotecnología y sus enormes posibilidades de manipulación del hombre. Esta entrada genera la obligación de plantearse si habrá que comportarse autónomamente, con el apoyo tanto de consideraciones éticas personales como de una regulación pública de la biotecnología basada en una democrática conformación de voluntad, o si todo consistirá en actuar de manera arbitraria, de acuerdo con preferencias subjetivas, que encuentran satisfacción en el mercado.

Esto es, como la biotecnología tiene la posibilidad de «producir» seres humanos a la carta, el dilema es si se regula legislativamente dicha posibilidad, o si dejamos que la naturaleza humana se mercantilice y sea un bien más en el mercado. El dilema ética-mercantilismo queda, así, meridianamente expuesto, como también la posibilidad de que el ser humano se

transforme en una mercancía más que se compra y se vende en función de deseos, ahora convertidos en derechos subjetivos, con el fuerte menoscabo que ello implica para su dignidad.

Para Ratzinger el hecho de que la razón secular (moderna) se confunda o se limite a la mera razón tecnológica o utilitaria implica que la «técnica» puede acabar entendiéndose como un instrumento «de la libertad absoluta, que desea prescindir de los límites inherentes a las cosas». En efecto, es tal el poder de la técnica que el hombre puede renunciar a reconocer un límite objetivo para su utilización. Ello lleva a que Ratzinger diagnostique que «el peligro del mundo occidental» es que:

... se rinda ante la cuestión de la verdad: Y eso significa al mismo tiempo que la razón, al final, se doblega ante la presión de los intereses y ante el atractivo de la utilidad, y se ve forzada a reconocerla como criterio último. (Benedicto XVI, 2009, 70)

Para él, ética o mercado, a su modo, también están contrapuestos.

Frente a estos dilemas, Ratzinger no tiene la menor duda de que: «... escuchar las grandes experiencias y convicciones de las tradiciones religiosas de la humanidad, especialmente las de la fe cristiana, constituye una fuente de conocimiento; oponerse a ella sería una grave limitación de nuestra escucha y de nuestra respuesta» (Benedicto XVI, 2009, p. 66).

De ahí que haya que mostrar «la valentía para abrirse a la amplitud de la razón, y no la negación de su grandeza» (Ollero Tassara, 2010).

Y prosigue: «En la actualidad, la bioética es un campo prioritario y crucial en la lucha cultural entre el absolutismo de la técnica y la responsabilidad moral». Nos encontramos ante:

... un ámbito muy delicado y decisivo, donde se plantea con toda su fuerza dramática la cuestión fundamental: si el hombre es un producto de sí mismo o si depende de Dios. Los descubrimientos científicos en este campo y las posibilidades de una intervención técnica han crecido tanto que parecen imponer la elección entre estos dos tipos de razón: una razón abierta a la trascendencia o una razón encerrada en la inmanencia. (Benedicto XVI, 2009, 74)

Asimismo, con este poder «demiúrgico» que surge de la técnica, la tentación de ponerse a construir al hombre adecuado —al hombre que hay que construir—, la tentación de experimentar con el hombre, la tentación también de considerar quizá al hombre o a cierto grupo de hombres como basura, como sobrantes y de dejarlos de lado y excluirlos, ya no es ninguna fantasía de moralistas hostiles al progreso (Ratzinger, 2004).

## 5. Frutos posibles del diálogo intercultural

Según Ratzinger, «la racionalidad del quehacer técnico centrada sólo en sí misma se revela como irracional, porque comporta un rechazo firme del sentido y del valor». Atraída por el puro quehacer técnico, la razón sin la fe se ve abocada a perderse en la ilusión de su propia omnipotencia (Benedicto XVI, 2009) y, por su parte, la fe sin la razón corre el riesgo de alejarse de la vida concreta de las personas. En consecuencia, concluye que la sabiduría de las grandes religiones y de sus culturas no es algo que se pueda dejar de lado «como una especie de *quantité négligeable* (de magnitud despreciable)» (Ratzinger, 2004).

Por estos motivos, Ratzinger, devenido en el Papa Benedicto XVI el 11 de mayo de 2010, en pleno vuelo hacia Lisboa, frente a periodistas, señaló:

Una cultura europea, que fuera únicamente racionalista, no tendría la dimensión religiosa trascendente, no estaría en condiciones de entablar un diálogo con las grandes culturas de la humanidad, que tienen todas ellas esta dimensión religiosa trascendente, que es una dimensión del ser humano. Por tanto, pensar que hay sólo una razón pura, antihistórica, y que ésta sería la razón, es un error. (Benedicto XVI, 2009)

Que un teólogo que luego fue Papa afirme todo esto no puede sorprender a nadie, pero el propio Habermas no tendrá tampoco nada que objetar; muy al contrario: se cuestionará si es «la ciencia moderna una práctica que puede explicarse completamente por sí misma» y, sobre todo, si «determina performativamente la medida de todo lo verdadero y todo lo falso», o si «puede más bien entenderse como resultado de una historia de la razón que incluye de manera esencial las religiones mundiales» (Ollero Tassara, 2010).

Una de las conclusiones que podemos sacar de estos planteos es que, frente a un paradigma tecnocientífico dominado por las lógicas de poder y de lucro, que en muchos aspectos tienen una mirada miope sobre la realidad, se hace necesario reafirmar la necesaria complementariedad entre razón y fe. Esta complementariedad, en palabras de San Juan Pablo II, significa que: «... se ayudan mutuamente, ejerciendo recíprocamente una función tanto de examen crítico y purificador, como de estímulo para progresar en la búsqueda y en la profundización» (1998, núm. 100).

El diálogo entre la razón secular y científica con la razón religiosa es lo que permitirá que tengamos una razón ampliada que reconozca la grandeza de la apertura a la trascendencia y que nos permita dialogar con las grandes religiones y tradiciones de la humanidad para fundamentar —entre otras cosas— la dignidad humana.

## 6. Vigencia y continuidad en el magisterio de Francisco

La armonía, el equilibrio y el diálogo entre la razón religiosa y la razón secular es un camino que ha sido continuado por el Papa Francisco. Por ejemplo, en la encíclica *Laudato si'*, donde ha realizado un diálogo fecundo entre la ciencia y la fe para diagnosticar los graves problemas ecológicos que afectan a nuestra casa común y donde también ha incorporado la tradición ortodoxa al inspirarse en el Patriarca Bartolomé I de Constantinopla para alertar sobre las raíces éticas y espirituales de los problemas socioambientales.

Posteriormente, el diálogo con otras tradiciones religiosas se concretó en la declaración sobre la Fraternidad Humana realizada junto al Gran Imán de Al-Azhar Ahmad Al-Tayyeb. Allí se invoca el nombre de Dios, creador de todos los seres humanos iguales en los derechos, en los deberes y en la dignidad, llamados a convivir como hermanos entre ellos, para poblar la tierra y difundir en ella los valores del bien, la caridad y la paz. Esta declaración fue, a su vez, una inspiración para su posterior encíclica *Fratelli tutti* de octubre de 2020 (Francisco, 2020a, núm. 5).

En su magisterio, Francisco le habla a la fe de los fieles, pero también a la razón humana y al pensamiento de creyentes y no creyentes. A su vez, entra en diálogo con otras cosmovisiones religiosas cristianas y no cristianas, como la ortodoxa y el islam. A través de esta práctica, busca una alianza y un punto de encuentro entre las civilizaciones para que se asuma el compromiso central de honrar, respetar y cuidar la dignidad de la vida humana, especialmente de los más pobres y desfavorecidos.

Para Francisco la dignidad común es fundamento de la fraternidad, y la fraternidad es un tema serio para la política y el poder, la filosofía y la ciencia. Ello porque considera que, en la fraternidad, todo se puede ganar y que, afuera de ella, todo puede ser perdido. Es tal la importancia que le atribuye que la propone como estilo de vida, como método de acción social y como escuela para una nueva política.

## 7. Consecuencias en la fundamentación de los derechos humanos

En el ámbito secular, el principio de la dignidad de la persona está reconocido como fundamento último de los derechos humanos, y surge clara y expresamente de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos<sup>1</sup>.

---

<sup>1</sup> Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), de 10 de diciembre de 1948.

La dignidad es una categoría jurídica clave porque es la base de todos los derechos humanos. Los seres humanos tienen derechos que deben ser tratados con sumo cuidado, precisamente porque cada uno posee un valor intrínseco.

En 1948, y en respuesta al horror de las dos guerras mundiales, la comunidad internacional pensó que era importante enfatizar el concepto de la dignidad humana en las primeras palabras de este innovador documento, subrayando un término que ya estaba destacado en la línea de apertura del Preámbulo de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre (DUDH), así como en la Carta que había fundado las Naciones Unidas tres años antes (Naciones Unidas, 2018).

Además de su inclusión en la DUDH, la dignidad humana se encuentra tutelada específicamente por el art. 51 de nuestro Código Civil y Comercial. Se fundamenta en la subjetividad de la persona, no en su cuerpo o en su apariencia. Lo que le otorga su carácter único, irrepetible e insustituible, lo que la hace «alguien» y no «algo» es que la persona está dotada de un centro interior capaz de autoconciencia, autocontrol y autodecisión, con plena capacidad para donarse a sí misma en un acto de libertad y de amor (Quiles, 1980, pp. 35 y ss.). No desde la exterioridad cósmica de su cuerpo, sino desde su interioridad personal, allí donde reside el esplendor de la persona y de su dignidad.

En plena pandemia por el coronavirus, el Papa alertaba ante lo que denominó «una patología más amplia»: la visión distorsionada de la persona, una mirada que ignora su dignidad y su carácter relacional. Advertía que a veces las personas son consideradas meros objetos, para usar y descartar, y que este tipo de mirada ciega fomenta una cultura del descarte individualista y agresiva, que transforma el ser humano en un bien de consumo (Francisco, 2020b).

Luego, en la encíclica *Fratelli tutti*, señaló que la cultura del descarte es un estilo de vida que no considera a las personas como un valor primario que hay que respetar y amparar, sino que las toma como objetos descartables, especialmente si son pobres o discapacitadas, si «todavía no son útiles» —como los no nacidos—, o si «ya no sirven» —como los ancianos— (Francisco, 2020a, núm. 18).

En línea con el Concilio Vaticano II, el Papa reafirma que, a la luz de la fe, tenemos la certeza de que Dios nos ha creado como personas amadas y capaces de amar; que nos ha creado a su imagen y semejanza (cfr. *Gen* 1, 27). De esta manera, a través de la fe, sabemos que Dios nos ha donado una dignidad única y nos ha invitado a vivir en comunión con Él, en comunión con nuestras hermanas y nuestros hermanos, y en el respeto de toda la

creación. Aquí radica el fundamento de toda la vida social y determina sus principios operativos (Francisco, 2020b).

Por ello, la referencia al principio de la dignidad inalienable de la persona en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre fue definida por Juan Pablo II (1995) como «una de las más altas expresiones de la conciencia humana».

Consiguientemente, podemos observar que el equilibrio y la armonía entre fe y razón florece en la fundamentación de la dignidad de la persona humana, como clave de la defensa de los derechos humanos frente al peligro de que el hombre quede subordinado y tratado como un objeto ante un paradigma tecnoeconómico hipertrofiado.

## 8. Conclusión

Los cambios tecnológicos, sociales, políticos y culturales que estamos viviendo son maravillosos, pero, al mismo tiempo, generan un cuestionamiento a las bases ontológicas del hombre y, por ende, al fundamento de los derechos humanos.

En este contexto, para extraer frutos provechosos del desarrollo científico, consideramos que el diálogo y el equilibrio entre la razón religiosa y la razón secular y científica son más necesarios que nunca.

En el pasado, los derechos humanos tuvieron un origen religioso y un desarrollo secular, fruto del encuentro entre la tradición religiosa cristiana y la cultura ilustrada seglar. Hoy, nuevamente, es necesario ese diálogo para plantear un sólido debate a fin de que el hombre, portador de una dignidad inalienable, no quede subordinado al imperativo tecnológico con las imprevisibles consecuencias éticas, sociales, políticas y culturales que ello puede aparejar.

La discusión sobre el desarrollo científico y tecnológico no puede quedar clausurada meramente a sus implicancias fácticas. En este sentido, los diálogos entre Ratzinger y Habermas han sido fecundos y mantienen su plena vigencia; existen además líneas de continuidad en el magisterio del Papa Francisco. Si dejamos de lado el diálogo entre la ciencia y la fe, y entre las diversas tradiciones religiosas, silenciaríamos en el ámbito público su vitalidad discursiva, y con ello se limitaría nuestra comprensión de la realidad y se debilitaría el *ethos* cultural.

Un auténtico desarrollo del hombre no se asegura solo con el progreso técnico y con meras relaciones de conveniencia. Solamente un humanismo abierto al Absoluto nos puede guiar en este camino, de modo que abra la conciencia del ser humano a relaciones recíprocas de libertad y de responsabilidad.

En materia de derechos humanos, no se puede excluir todo el desarrollo que realizó el magisterio católico y el resto de las grandes tradiciones religiosas sobre el fundamento religioso de la dignidad humana y sobre el valor intrínseco de las personas.

Por ello, insistimos en la necesidad de que el discurso religioso diga «presente» al momento de abordar las más urgentes y delicadas problemáticas científicas y culturales de nuestro tiempo en diálogo, equilibrio y armonía con el discurso secular.

## 9. Referencias

- Benedicto XVI (2009). *Caritas in Veritate*. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf\\_ben-xvi\\_enc\\_20090629\\_caritas-in-veritate.html](https://www.vatican.va/content/benedict-xvi/es/encyclicals/documents/hf_ben-xvi_enc_20090629_caritas-in-veritate.html) [Fecha de consulta: 20/4/2023].
- Francisco (2015). *Laudato si'*. Roma. Disponible en: [http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20150524\\_enciclica-laudato-si.html](http://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20150524_enciclica-laudato-si.html) [Fecha de consulta: 24/4/2023].
- Francisco (2020a). *Fratelli Tutti*. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html) [Fecha de consulta: 24/4/2023].
- Francisco (2020b). *Curar el mundo. Fe y Dignidad Humana*. En la Audiencia General del 12 de agosto de 2020.
- Habermas, J. (2009). *El futuro de la naturaleza humana. ¿Hacia una eugenesia liberal?* Barcelona: Paidós.
- Juan XXIII (1961). *Mater et Magistra*. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf\\_j-xxiii\\_enc\\_15051961\\_mater.html](https://www.vatican.va/content/john-xxiii/es/encyclicals/documents/hf_j-xxiii_enc_15051961_mater.html) [Fecha de consulta: 23/4/2023].
- Juan Pablo II (1995). Discurso a la Asamblea General de las Naciones Unidas, 5 de octubre de 1995.
- Juan Pablo II. (1998). *Fides et Ratio*, 14 de septiembre de 1998. Disponible en: [https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf\\_jp-ii\\_enc\\_14091998\\_fides-et-ratio.html](https://www.vatican.va/content/john-paul-ii/es/encyclicals/documents/hf_jp-ii_enc_14091998_fides-et-ratio.html) [Fecha de consulta: 8/4/2023].
- Ollero Tassara, A. (2010). *La crítica de la razón tecnológica. Benedicto XVI y Habermas, un paralelismo sostenido*, 6 de junio de 2010. Disponible en: <https://www.bioeticaweb.com/la-critica-de-la-razon-tecnologica-benedicto-xvi-y-habermas-un-paralelismo-sostenido/> [Fecha de consulta: 18/4/2023].
- Organización de las Naciones Unidas (2018). *Libres e iguales en dignidad*. Disponible en: <https://news.un.org/es/story/2018/11/1445521> [Fecha de consulta: 17/4/2023].
- Quiles, I. S. J. (1980). *La persona humana*. Buenos Aires: Depalma.

- Ratzinger, J. (2004). *Sobre las bases morales prepolíticas del Estado Liberal: Razón secular y Religión en el Estado* (ponencia leída el 19 de enero de 2004 en la *Tarde de discusión* con Jürgen Habermas, organizada por la Academia Católica de Baviera).
- Ratzinger, J. y Habermas, J. (2006). *Dialéctica de la secularización*. Madrid: Ed. Encuentro.
- Supiot, A. (2012). *Homo juridicus. Ensayo sobre la función antropológica del derecho* (2.<sup>a</sup> edición argentina revisada). Buenos Aires: Siglo Veintiuno Editores S. A.





# RECOMENDACIONES PARA LA INCORPORACIÓN DE LA PRUEBA DIGITAL EN LOS FUEROS NO PENALES

Ana Di Iorio, Marisa Repetto, María Fernanda Rosales,  
Pablo Cistoldi, María Fernanda Díaz, Bruno Constanzo,  
Santiago Trigo, Mario Adaro, Lucía Algieri,  
Bibiana Luz Clara\*

## Resumen

Se presenta en este trabajo los avances del proyecto «Guía de recomendaciones para la implementación de protocolos de adquisición, preservación y presentación de la prueba digital», cuyo objetivo es el desarrollo de un conjunto de buenas prácticas de extracción, adquisición, preservación y presentación de prueba di-

\* **Ana Di Iorio.** Ingeniera en Informática. Especialista en Gestión de la Tecnología y la Innovación. Directora del Laboratorio de Investigación y Desarrollo de Tecnología en Informática Forense InFo-Lab. Docente investigadora en la Universidad FASTA. Correo electrónico: diana@ufasta.edu.ar / **Marisa Repetto.** Licenciada en Ciencia Política y Administración Pública. Abogada. Docente, Universidad Nacional de Cuyo. Correo electrónico: marisarepetto@hotmail.com / **María Fernanda Rosales.** Ingeniera en Informática. Especialista en Informática Forense. Docente investigadora en la Universidad FASTA. Correo electrónico: rosalesmar@ufasta.edu.ar / **Pablo Cistoldi.** Abogado. Especialista en Criminalidad Económica. Docente investigador en la Universidad FASTA. Correo electrónico: pcistoldi@ufasta.edu.ar / **María Fernanda Díaz.** Abogada. Jueza del Juzgado de Paz Letrado y Contravencional del Departamento de Lavalle (Mendoza). Magíster en Magistratura y Gestión Judicial, Universidad de Mendoza y Universidad Nacional de Cuyo, segunda cohorte. Correo electrónico: diazmariafernanda@hotmail.com / **Bruno Constanzo.** Ingeniero en Informática. Docente investigador en la Universidad FASTA. Correo electrónico: bconstanzo@ufasta.edu.ar / **Santiago Trigo.** Ingeniero en Informática. Docente investigador en la Universidad FASTA. Correo electrónico: santiagotrigo@ufasta.edu.ar / **Mario Adaro.** Ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Mendoza. Presidente del Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia (IFITEJ-JUFEJUS). Director de la Diplomatura en Innovación y Gestión Judicial Tecnológica, Universidad Champagnat. Correo electrónico: mariodanieladaro@yahoo.com.ar / **Lucía Algieri.** Licenciada en Criminalística. Docente investigadora en la Universidad FASTA. Correo electrónico: luciaalgeri@ufasta.edu.ar / **Bibiana Luz Clara.** Abogada. Doctora en Derecho. Docente investigadora en la Universidad FASTA. Correo electrónico: BLuzClara@ufasta.edu.ar

gital que permitan dar validez y acreditar los hechos que resultan controvertidos en el marco de los procesos judiciales civiles y comerciales, laborales y de familia.

**Palabras claves:** prueba digital; protocolo; correo electrónico.

## Introducción

La transformación digital de la sociedad impacta de manera directa a las personas, a las instituciones, a los procesos y a sus relaciones. La información digital disponible es cada vez más abundante; por consiguiente, la posibilidad de ser ofrecida como prueba en los procesos judiciales es un reto creciente para los Estados y sus operadores de justicia. La incorporación de la prueba digital a los procesos judiciales se fue realizando de manera paulatina. En los procesos penales, se formalizaron diversas guías de buenas prácticas y protocolos de actuación; sin embargo, en los restantes fueros, esto es aún una tarea pendiente.

Presentamos en este trabajo los avances del proyecto «Guía de recomendaciones para la implementación de protocolos de adquisición, preservación y presentación de la prueba digital», formulado en conjunto entre la Facultad de Ingeniería y la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA, y la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat. El objetivo es el desarrollo de un conjunto de buenas prácticas que permitan dar validez y acreditar los hechos que resultan controvertidos en el marco de los procesos judiciales. Motiva este desarrollo el hecho de que los organismos de las Justicias provinciales no cuentan con protocolos o guías de actuación para la recuperación ni la incorporación de pruebas digitales en el marco de los procesos civiles, comerciales, laborales, tributarios, administrativos y de familia.

Así, tanto los abogados a la hora de incorporar prueba digital como los jueces al momento de valorar la prueba y decidir se encuentran frecuentemente con problemáticas propias de esa disciplina, vinculadas con la carencia de una aplicación adecuada de los principios forenses básicos (método, reproducibilidad del proceso, mantenimiento de la cadena de custodia y la no contaminación de la prueba).

La Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de las Provincias Argentinas y Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Ju.Fe.Jus) toma esta necesidad generalizada de los organismos de justicia, y la hace propia y formal a través de su Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia (IFITEJ).

Asimismo, el compromiso de adopción temprana del desarrollo de este proyecto en cuestión por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Pro-

vincia de Mendoza permitirá su validación y transferencia al resto de las provincias que constituyen una demanda potencial importante, en tanto la propia Ju.Fe.Jus será la promotora de tal transferencia.

## 1. Presentación del trabajo

### 1.1. Antecedentes

En los procesos penales, a partir del año 2016, se formalizaron diversas guías de buenas prácticas y protocolos de actuación, tal como la *Guía de obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital*<sup>1</sup>. Este documento ha sido diseñado y pensado para el accionar de los agentes fiscales del Ministerio Público Fiscal de la Nación en la tarea de la investigación penal. De igual manera, se formalizó, por Res. 483/16 de la Procuración General de la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, la *Guía integral de empleo de la informática forense en el proceso penal*<sup>2</sup>.

Sin embargo, en los restantes fueros no penales, no ha ocurrido lo propio.

La prueba digital es el conjunto de datos e información, relevantes para una investigación, que se encuentran almacenados en una computadora o dispositivo electrónico o que son transmitidos por ellos (InFo-Lab, 2016).

Y una de las características principales de la prueba digital, y que la torna compleja en sí misma, es su volatilidad. Ello conlleva a que, por su propia naturaleza, sea frágil, fácil de alterar y de dañar o, directamente, de destruir.

De acuerdo con la ISO/IEC 27037:2012, la evidencia digital es gobernada por tres principios fundamentales: la relevancia, la confiabilidad y la suficiencia. Estos tres elementos definen la formalidad de cualquier investigación basada en prueba digital, bien que esta se utilice para que sea admisible en corte o no.

La relevancia es una condición técnicamente jurídica, que hace referencia a aquellos elementos que son significativos a la situación que se analiza o investiga, con el fin de probar o no una hipótesis que se ha planteado al-

---

<sup>1</sup> La *Guía de obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital* fue aprobada por Resolución de la Procuración General de la Nación n.º 756/2016, con el fin de recomendar a todos/as los/as magistrados/as del Ministerio Público Fiscal que ajusten su proceder a los lineamientos de este documento en todos los casos en que resulte aplicable. Disponible en: <https://www.mpf.gob.ar/ufeci/enlaces/protocolos-y-guias-de-actuacion/>.

<sup>2</sup> La *Guía integral de empleo de la informática forense en el proceso penal* se desarrolla a partir del Modelo PURI (Proceso Unificado de Recuperación de la Información Digital de la Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA). Disponible en <https://info-lab.org.ar/images/pdf/PAIF.pdf>.

rededor de los hechos. Todo aquello que no cumpla con este requisito será irrelevante y excluido del material probatorio.

La confiabilidad refiere a que el proceso aplicado para obtener la prueba digital sea, en la medida de lo posible, repetible y auditable; esto implica que, si un tercero sigue el mismo proceso con las mismas herramientas, deberá obtener los mismos resultados verificables y comprobables.

La suficiencia está relacionada con la completitud de la prueba digital, es decir que, con las pruebas que se recolectaron y analizaron, se tiene suficientes elementos para sustentar los hallazgos y verificar las afirmaciones efectuadas sobre la situación investigada (Rosales, 2021).

Si bien puede haber otros elementos que ayuden en el gobierno de la prueba digital, ISO ha determinado que estos tres establecen las condiciones necesarias y suficientes para que los expertos en informática forense recaben, aseguren y preserven elementos materiales probatorios sobre medios digitales, los cuales podrán ser revisados y analizados por terceros interesados y sometidos a contradicción según el ordenamiento jurídico donde se encuentren (Procuración General de la Nación, 2016).

En consecuencia, la metodología que utilicemos para la identificación, recolección, obtención y preservación de la información será crucial para que la prueba digital pueda ser utilizada como evidencia útil en el proceso judicial (prueba en sentido estricto).

Con esta finalidad, en el marco del proyecto, habremos de considerar los siguientes principios forenses (Di Iorio *et al.*, 2017, pp. 17 y 76):

- Evitar la contaminación: significa que, siempre que sea posible, se procurará mantener la prueba inalterable, desde el momento que fue producida y recolectada.
- Controlar la cadena de custodia: controlar durante todo el proceso el destino de los efectos, desde que la prueba es recolectada hasta que llega a su destino final.
- Actuar metódicamente: en todo momento, debe actuarse por medio de un método o proceso validado que permita reconstruir las operaciones realizadas. Tiene que haber un método para la recolección, conservación y posterior análisis de esa prueba.

## **2. Fases de incorporación de la prueba digital**

El desafío de acceder a estos nuevos tipos de rastros y documentos puede generar vértigo y ansiedad en magistrados, funcionarios y abogados. Emerge, así, la necesidad de contar urgentemente con instructivos y recetas que nos permitan salir del paso con cierta seguridad.

Las recetas son necesarias, aunque no suficientes. Sirven para aplacar nuestro ánimo y para dar los primeros pasos, pero no para guiarnos durante el intrincado camino de la prueba judicial.

Además de las recetas, se requiere poder establecer objetivos claros. Esta necesidad se plantea, con distintas variantes, a los magistrados responsables de la dirección de los procesos y la resolución de casos, a los funcionarios y auxiliares, y a los abogados litigantes.

Pero la justicia no es solo un conjunto de recetas y objetivos. Los sistemas judiciales, y cada tribunal, deben aportar algo valioso para la convivencia social. Son los valores (justicia, cuidado, pacificación) los que dan sentido a las recetas y a los objetivos. Más allá de que las recetas nos ayudan a salir del vértigo que nos provocan las pruebas tecnológicas, y más allá de la innegable utilidad práctica de fijar y cumplir objetivos medibles, son los valores los que deben integrar y orientar el conjunto de actividades del sistema judicial (tanto en general como en el caso a caso), para que nuestro trabajo brinde un aporte relevante para la convivencia social.

En los avances parciales realizados en el proyecto que aquí se presenta, se ha logrado formalizar las fases de la incorporación de la prueba digital en los fueros no penales: búsqueda, adquisición, ofrecimiento y admisión, producción o presentación, alegatos y valoración de la prueba digital. Cada una de las etapas contiene los usuarios y requisitos principales, y sugerencias u observaciones.

Por ejemplo, en la fase de adquisición de la prueba digital, los usuarios protagonistas pueden ser los letrados, los justiciables, el perito forense o el tribunal. Los requisitos principales que tener en cuenta serán la licitud del proceso de adquisición, la confiabilidad y preservación, la temporalidad, la pertinencia, los costos y accesibilidad y el análisis de ventajas comparativas.

De las observaciones, surge que la fase de adquisición y la fase de ofrecimiento no son necesariamente secuenciales. La licitud del proceso de adquisición, la confiabilidad y temporalidad de dicho proceso están directamente relacionadas con su necesidad y eficacia para fases futuras (producción, alegación y valoración).

### **3. Protocolos para la incorporación de la prueba digital**

En la guía, se desarrollan protocolos para la incorporación de los distintos tipos de prueba digital presentes en: correos electrónicos, redes sociales, servicios de mensajería, sitios web y archivos en general.

A modo de ejemplo, en el siguiente apartado se describen las guías de buenas prácticas y recomendaciones en la adquisición de prueba digital en los correos electrónicos.

## **4. Consideraciones en la incorporación de correos electrónicos**

En muchas ocasiones, los mensajes de correo electrónico son aportados únicamente mediante capturas de pantalla. Si bien esto podría considerarse un puntapié para iniciar o evidenciar la existencia de cierta comunicación, no es la forma correcta de aportar este contenido, ya que la captura de pantalla es fácilmente alterable o, incluso, es posible crear una imagen apócrifa que falsee esa comunicación. Se deben tener en cuenta ciertos recaudos a la hora de aportar una prueba de este tipo.

Por otra parte, es importante mencionar que, hoy en día, el correo electrónico podría asimilarse a una aplicación de mensajería instantánea. Los mensajes de correo llegan casi al instante, pero tienen una gran diferencia con la mayoría de las aplicaciones de mensajería instantánea: una vez que el mensaje es enviado, llegará a su destino (siempre y cuando exista la cuenta receptora), sin la posibilidad de que el emisor pueda detener o eliminar el mensaje remotamente en la casilla destino de su receptor. Por ejemplo, varias aplicaciones de mensajería instantánea permiten eliminar el mensaje tanto del lado del emisor como del receptor. Con el correo electrónico, esto no es posible debido a su estructura y funcionamiento. Esta característica lo constituye como un tipo de prueba que perdura en el tiempo, excepto cuando se da el caso de que el mismo propietario de la cuenta de correo electrónico borre intencionalmente dicho mensaje. Es decir que todo mensaje que quiera presentarse como prueba no debe eliminarse de la cuenta o casilla de correo de quien lo quiera aportar.

Ahora bien, dicho esto, el correo electrónico también tiene una desventaja con respecto a las aplicaciones de mensajería más modernas. En algunas ocasiones, es más complejo poder determinar su autenticidad si no se siguen ciertas consideraciones, ya que utiliza un protocolo bastante antiguo, pero no por eso obsoleto o ineficiente. A medida que ha pasado el tiempo, se han implementado ciertas medidas de seguridad al correo electrónico para verificar su autenticidad.

Se describen, a continuación, un conjunto de buenas prácticas para la realización de esta tarea.

## **5. Buenas prácticas y recomendaciones a la hora de aportar un mensaje de correo electrónico como prueba digital en un proceso judicial**

### **5.1. Descargar el correo electrónico**

En primer lugar se debe descargar el mensaje original completo. Esto es fundamental, dado que el mensaje completo contiene todos los datos

de interés: direcciones IP de servidores, dominios de servidor involucrados, registros de seguridad, asunto, emisor, destinatarios, cuerpo del mensaje, entre otros.

Dependiendo de la aplicación que se utilice como cliente de correo electrónico, esta opción puede variar de nombre, pero, generalmente, podemos encontrarla como «Ver mensaje original» o similar. Al descargar este mensaje, simplemente, se genera un archivo de texto (.eml, por ejemplo) que contiene todas estas características. Se sugiere que el nombre con el que se almacena este archivo sea descriptivo.

## **5.2. Descargar los archivos adjuntos**

Si el mensaje de correo tuviere adjuntos, se deben descargar estos archivos con nombres descriptivos que incorporar. Se recomienda no ejecutar estos adjuntos en la PC destino donde se ha descargado.

## **5.3. Generar archivo comprimido y obtener *hash***

Una vez descargados el correo electrónico original y los archivos adjuntos, si los hubiera, se deben comprimir estos en un único archivo y calcular la función de *hash* sobre el comprimido para garantizar su integridad.

## **5.4. Generar un acta o informe**

Realizar un acta o informe donde se especifiquen las partes intervinientes en el acto, las tareas realizadas, los nombres de los archivos que se incorporan, la función de *hash* utilizada y el valor de *hash* resultado. Sugerencia: el valor *hash* siempre debe ser incorporado en este acta o informe, impreso en papel o firmado digitalmente, nunca enviarse como archivo de texto por el mismo medio en que es transportado el archivo de mensaje de correo propiamente dicho.

## **5.5. Preservar los archivos**

Adjuntar el archivo de texto que contenga el mensaje completo u original y los archivos adjuntos que se aportarán en el medio de almacenamiento que se considere pertinente. Se sugiere que se aporte en un medio de almacenamiento de solo lectura, por ejemplo, CD o DVD.

## **6. Consideraciones para verificar la autenticidad de un correo electrónico**

- La autenticidad de un correo electrónico puede verificarse bajo ciertas condiciones y será efectiva en el único caso en que el mensaje de correo sea aportado por la cuenta receptora. Si desea aportar un mensaje de co-

rreo desde la cuenta emisora, algunos de estos parámetros no podrán ser visualizados.

- El remitente real de un mensaje puede ocultarse. Este enmascaramiento podría observarse y pasar inadvertido si solo se observa la vista convencional de un correo electrónico y no la vista del mensaje original.

- Al observar el archivo de texto con el mensaje original (generalmente, .eml), que contiene todo el mensaje de correo electrónico, se debe prestar atención a los siguientes registros del archivo:

- *smtp.mailfrom*: especifica el usuario y dominio del servidor saliente del correo electrónico. Aquí es donde puede observarse realmente qué casilla de correo envió el mensaje. Si esta no coincide con el remitente, es posible que se trate de un mensaje de correo falso o que intenta suplantar la identidad de un usuario (*phishing*). Lamentablemente, este parámetro también puede ser alterado.

- *Received: from*: especifica el nombre del equipo y dirección IP del servidor que envió el mensaje de correo electrónico. Si, por ejemplo, se recibe un mensaje de correo electrónico de una cuenta que parecería ser «usuario@dominio.com», pero, cuando se observa este registro, se verifica que es «mail.fake.com», se puede determinar que el dominio del servidor saliente del correo (fake.com) es diferente al dominio por el que se suponía que se había recibido el correo (dominio.com).

- *Message-ID*: este campo proporciona un identificador de mensaje único que se refiere a una versión específica de un mensaje en particular. Podría ser utilizado para comparar que el mensaje de correo sea el mismo si se lo observa tanto desde la cuenta del emisor como desde la del receptor, o bien, si se lo quiere comparar con algún otro mensaje de correo aportado al proceso. Si son iguales, podría tratarse del mismo mensaje de correo.

- *Registro SPF (Sender Policy Framework)*: informa si la dirección IP del servidor saliente de ese mensaje de correo electrónico está autorizada para enviar correos bajo ese dominio. Es un registro que debe ser configurado por los administradores del correo electrónico. Puede tener tres resultados esperables: «PASS», quiere decir que la dirección IP que envió el mensaje de correo electrónico recibido está autorizada para hacerlo. Caso contrario, es «FAIL». Si se observa que el valor de dicho registro es «NEUTRAL», quiere decir que no se ha configurado el registro, por lo que no se puede determinar, a través de él, la autenticidad del mensaje. Si el registro tiene el valor «FAIL», en la mayoría de los casos, se podría decir que es un correo que intenta suplantar la identidad de un usuario, ya que el mensaje de correo electrónico fue enviado a través de un servidor que no está autorizado para hacerlo, aunque también podría tratarse de una mala con-

figuración de dicho registro por parte de los administradores del sistema o del correo electrónico. Por lo general, los clientes de correo electrónico utilizados, cuando detectan el valor «FAIL», envían el correo a *spam* o correo no deseado.

- *Registro DKIM (DomainKeys Identified Mail)*: es un registro que permite firmar el correo con el dominio de la cuenta de origen. De este modo, el destinatario está seguro de que el correo ha sido enviado desde el servidor origen y no ha sido interceptado o reenviado desde otro servidor no autorizado. Si este registro posee el valor «PASS», quiere decir que es auténtico. En cambio, si posee el valor «FAIL», podría indicar que el servidor por el cual fue enviado ese correo no es el real y, por lo tanto, podría tratarse de una falsificación. También es un registro que se configura.

- *Registro DMARC (Domain-based Message Authentication, Reporting and Conformance)*: este registro complementa al SPF y DKIM, y especifica qué hacer cuando alguno de los registros anteriores da error (valor «FAIL»). Si bien este registro no es utilizado para verificar la autenticidad de un correo, a través de él, es posible determinar por qué un mensaje de correo ha llegado a la bandeja de *spam* o correo no deseado.

- *Received: by*: mediante este registro, se puede determinar la hora exacta en la que se recibió el correo. Nótese que esta fecha no será idéntica a la fecha de enviado del mensaje de correo electrónico si se lo está observando desde la casilla de correo del emisor. Siempre se tendrá una diferencia entre enviado y recibido.

Mediante todas estas consideraciones, será posible no solo incorporar un mensaje de correo electrónico a un proceso judicial, sino también verificar su autenticidad. Es importante tener especial atención a que los métodos aquí descritos no están disponibles si se está utilizando el cliente nativo de correo electrónico de Windows 10 o superior. Por otra parte, si lo que se quiere es preservar una cadena de correos electrónicos, es decir, mensajes y sus respuestas, se deberá realizar esta operación por cada uno de los mensajes. Por ejemplo, si se realiza la preservación del último mensaje de correo dentro de una cadena de mensajes, solo se preservarán los datos de este último y no así de todos los anteriores.

## **Reflexiones y conclusiones**

El incesante avance tecnológico impacta fuertemente sobre la justicia en muchas dimensiones. Una de ellas es la de la prueba judicial. La creciente cantidad de dispositivos y aplicaciones, su uso masivo y el impresionante

caudal de información que se produce y circula mediante ellos hacen surgir nuevas fuentes de datos con valor probatorio.

Este planteo se relaciona con tres distintos modelos de dirección de las organizaciones: dirección por instrucciones, dirección por objetivos y dirección por valores. Las tres perspectivas son necesarias.

Desde nuestra visión, los valores sirven si conectan nuestro trabajo con las necesidades legítimas de la comunidad y de los justiciables. No es necesario buscar demasiado lejos para encontrarlos. En los preámbulos y en los textos de nuestras constituciones y de los tratados de derechos fundamentales, hallamos una fuente de conexión que da sentido a la función de los sistemas judiciales y de cada proceso judicial concreto.

La elaboración de una guía para el empleo y valoración de la prueba digital debe abarcar e integrar estos tres planos: instructivos, objetivos y valores jurídicos fundamentales. Un ejemplo muy claro de esto es el desafío que plantea la brecha digital, que podría amplificar en gran medida las barreras de acceso a la justicia. Todos conocemos recetas de alimentación sana cuyo costo es inalcanzable para la mayoría. En el ámbito judicial, esto no debería suceder. Los instructivos para la presentación y valoración de la prueba digital deberán ser incluyentes, no excluyentes. Lo mismo sucede con los objetivos de gestión de casos y de gestión del caso. Si recetas y objetivos no favorecen el acceso a la tutela judicial efectiva en condiciones igualitarias, por mayor calidad técnica que tengan, estarán lejos de la misión fundamental de un sistema judicial.

Ahora bien, ¿cómo elaborar instructivos y delinear objetivos útiles para todos sin renunciar a la verdad como fundamento de las resoluciones judiciales? Para esto no hay recetas. Aunque podemos empezar con algo.

En primer lugar, no deben perderse de vista las especiales condiciones de vulnerabilidad que puede presentar alguna persona o grupo social a la hora de acceder a la justicia. En este sentido, la revisión de los criterios de valoración de la prueba en cuestiones de violencia de género o de conflictos ambientales puede ser una buena analogía de los desafíos que plantea la prueba digital cuando exista disparidad de condiciones entre las partes y riesgo de afectación de derechos fundamentales.

Existen además herramientas prácticas, como la inclusión de criterios de temporalidad y accesibilidad económica de la prueba compleja, el desarrollo de nuevas clases de indicios y presunciones, el trabajo con las cargas probatorias a lo largo del proceso, etc. Todas ellas, utilizadas de modo crítico y flexible, pueden ayudar a alcanzar niveles aceptables de aproximación a la verdad y tutelar, a la vez, el acceso igualitario a la justicia.

Para el Instituto Federal de Innovación, Tecnología y Justicia (IFITEJ) de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de la República Argentina (Ju.Fe.Jus), la Universidad Champagnat y la Universidad FASTA, es de gran importancia y relevancia apoyar el trabajo investigativo en materia de prueba digital para procesos no penales. Esta investigación posibilitará contar, en los distintos Poderes Judiciales del país, con una guía de buenas prácticas que sistematice y parametrize las principales problemáticas y abordajes en materia de prueba digital: su adquisición, reconocimiento, ofrecimiento y valoración, a fin de alcanzar una validación y uso por parte de los diversos actores de los sistemas de administración de justicia.

## Agradecimientos

Queremos agradecer a las/los investigadoras/es que forman y formaron parte de este proyecto, a las autoridades de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y de Ingeniería de la Universidad FASTA, de la Facultad de Derecho de la Universidad Champagnat y de la Junta Federal de Cortes y Superiores Tribunales de Justicia por confiar en nosotros para este desarrollo.

## Referencias

- Di Iorio, A. H., Castellote, M. A., Constanzo, B., Curti, H., Waimann, J., Lamperti, S. B., Giaccaglia, M. F., Cistoldi, P. A., Podestá, A., Iturriaga, J. I., Greco, F., Alberdi, J. I., Ruiz de Angeli, G. M., Trigo, S., y Nuñez, L. (2017). *El rastro digital del delito: aspectos técnicos, legales y estratégicos de la informática forense* [archivo PDF]. Universidad FASTA. Recuperado de: <http://redi.ufasta.edu.ar:8082/jspui/handle/123456789/1593>
- InFo-Lab. (2016). Guía Integral de empleo de la Informática Forense en el proceso penal (2.a ed.) [archivo PDF]. Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA. Recuperado de: <https://info-lab.org.ar/images/pdf/PAIF.pdf>
- ISO/CEI 27037:2012 (2012). *Tecnología de la información. Técnicas de seguridad. Directrices para la identificación, recopilación, adquisición y conservación de pruebas digitales*. Recuperado el 24/4/2023 de: <https://www.iso.org/standard/44381.html>
- Procuración General de la Nación (2016). Resolución n.º 756/2016. Guía de obtención, preservación y tratamiento de la evidencia digital. Recuperado de <https://www.mpf.gob.ar/ufeci/enlaces/protocolos-y-guias-de-actuacion/>
- Rosales, M. F. (2021). *Guía de recomendaciones para la preservación de la prueba sobre el uso y acceso a los sistemas de información en un entorno corporativo*. Facultad de Ingeniería de la Universidad FASTA.





# EL PROGENITOR AFÍN EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO ARGENTINO

María Paula Giaccaglia\*

*Universidad FASTA*

## Resumen

El Código Civil y Comercial que comenzó a regir en 2015 incorporó la figura del progenitor afín, que regula los efectos de los vínculos que se producen entre los miembros de una familia ensamblada. Los deberes y derechos otorgados al progenitor afín se basan, fundamentalmente, en la socioafectividad; ello permite sumar un adulto responsable en la cooperación natural del cuidado y asistencia del niño, niña y adolescente durante la convivencia con el progenitor biológico.

**Palabras claves:** progenitor afín; familia; vínculos familiares.

El progenitor afín es un vínculo creado con base en la solidaridad familiar que no debe asimilarse al parentesco por afinidad. Sobre la base del principio de democratización de la familia, el Código Civil y Comercial de la Nación Argentina regula ciertos aspectos e institutos que involucran la denominada familia ensamblada. Se entiende esta última como aquella estructura familiar originada en el matrimonio o en las convivencias de pareja, en la cual uno o ambos tienen hijos, nacidos con anterioridad a esta unión.

El Código Civil y Comercial de la Nación incorpora y regula, a partir del art. 672, la figura del progenitor afín, que fuera reconocida, en primer lugar, por jurisprudencia. Se denomina progenitor afín al cónyuge o conviviente que cohabita con quien tiene a su cargo el cuidado personal del niño o adolescente. Puede ser un padre o una madre afín que generan vínculos cotidianos con los hijos de su pareja y establecen una relación con el hijo afín (Millán, 2014).

\* Abogada y profesora universitaria para el Nivel Secundario y Superior en Derecho por la Universidad FASTA. Diplomada en Persona Humana y Relaciones Familiares y Licenciada en Ciencias para la Familia por la Universidad Austral. Magíster en Derecho de las Nuevas Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, egresada del Instituto Europeo Campus Stellae, España. Decana de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA. Correo electrónico: paulag@ufasta.edu.ar

Una primera observación que realizamos tiene que ver con la denominación escogida por el legislador, ya que no se ha modificado el parentesco por afinidad en el ordenamiento jurídico. Por lo anterior, hubiera sido preferible la utilización de otros términos, como «progenitor de hecho» o «progenitor social».

Sin perjuicio de ello, lo cierto es que, a través de este reconocimiento legal, se le asignan deberes y se le reconocen derechos, ya que, con anterioridad al nuevo régimen, por ejemplo, era necesario recurrir a la instancia jurisprudencial para establecer una obligación alimentaria del progenitor afín, que no tenía fundamento ni sustento normativo en nuestra legislación.

Según surge del art. 672 del CCyCN, el progenitor afín puede tener un doble origen: basado en un vínculo matrimonial o basado en una unión convivencial. Cuando se trata de una unión convivencial, no queda del todo claro desde qué momento puede interpretarse que existe la figura del progenitor afín, y su determinación de modo preciso es necesaria, pues fija el inicio de las cargas del progenitor afín. Un sector de la doctrina sostiene que la convivencia debe ser estable; otro requiere la inscripción registral para tener por formalizada la figura. Millán (2014) resalta la necesidad de la inscripción registral que surge del art. 511 CCyCN. Según este autor, el progenitor afín debe haber pasado por la formalidad prevista en el ordenamiento jurídico, cumpliendo sus requisitos y registrando la relación, sea que haya optado por contraer matrimonio o una unión convivencial.

El rol del progenitor afín es de carácter complementario, ya que son los padres quienes conservan el principal. Dentro de las principales obligaciones, se encuentran aquellas vinculadas al cuidado personal y a los alimentos.

Este progenitor colabora en la crianza y educación de los hijos del otro y, conforme lo establecido en el art. 673 del CCyCN, en caso de desacuerdo entre el padre y el progenitor afín, prevalece el criterio del primero. Nada dice la ley sobre qué sucede cuando el desacuerdo se da con el progenitor no conviviente, aunque sí se menciona, en el artículo citado, que no se afectarán sus derechos parentales.

Asimismo, el cuidado personal del menor a cargo del progenitor afín puede desarrollarse bajo distintas modalidades. Puede ser que él ejerza su obligación a través de la figura de la delegación o bien que ejerza conjuntamente la responsabilidad parental con el progenitor conviviente, en caso de muerte, ausencia o incapacidad del otro progenitor. Ambos casos se encuentran contemplados en el ordenamiento jurídico.

Si bien la pauta general establecida en el art. 651 es la situación deseable, esto es, el cuidado compartido de los hijos por parte de los progenito-

res, lo cierto es que pueden presentarse situaciones donde resulte conveniente al interés superior del niño la delegación al cónyuge o conviviente de quien detenta el cuidado indistinto o alternado del niño. En estos casos, para que opere tal delegación, es preciso que el otro progenitor la autorice expresamente.

El otro supuesto previsto en nuestro ordenamiento es el de ejercicio conjunto de responsabilidad con el progenitor conviviente. Esta variante le otorga al progenitor afín mayores responsabilidades que la simple delegación, puesto que no solo será un colaborador o cooperador en la crianza, sino que tendrá los mismos derechos y deberes que se les reconocen a los progenitores.

En cuanto a la obligación alimentaria del progenitor afín, esta inicia desde el primer día de la convivencia familiar y se mantiene hasta la disolución del vínculo matrimonial o el cese de la unión convivencial, según el caso.

Sobre el particular, Kemelmajer de Carlucci (Kemelmajer de Carlucci, Herrera, y Lloveras, 2014) aclara que, si bien el deber alimentario cesa en los casos de disolución del vínculo conyugal o ruptura de la convivencia, si el cambio de situación ocasionara un grave daño al niño o adolescente y el cónyuge o conviviente había asumido durante la vida en común el sustento del hijo del otro, puede fijarse una cuota asistencial a su cargo con carácter transitorio.

La obligación tiene carácter subsidiario durante la vida en común y, por ende, se sitúa en grado posterior a la obligación de sus parientes en línea recta. Esto significa que padres y abuelos se encuentran en la primera línea de obligados a procurarlos. Si el progenitor afín fuera demandado, podrá plantear —como defensa— la existencia de un pariente en condiciones de prestar alimentos, conforme a la facultad conferida por el art. 546 del CCyCN.

Es por ese motivo por lo que, en cada caso particular, debe atribuirse el deber alimentario a quien resulte primariamente obligado. Así, el padre o madre e incluso los demás parientes consanguíneos serán quienes deban brindar los alimentos y, solo cuando no puedan, se extenderá esa obligación al progenitor afín. Este deber alimentario, además de ser subsidiario, debe limitarse a los alimentos de toda necesidad o subsistencia.

La incorporación de la figura del progenitor afín resulta acertada y viene a recoger la realidad de la existencia de las familias ensambladas como nuevas formas de organización y estructura del núcleo de la vida familiar. A su vez, otorga a los menores un marco jurídico que les permite sumar vínculos en su beneficio.

Ahora bien, es imprescindible que tanto la regulación como la interpretación que de ella se haga esté en un todo de acuerdo con el principio de protección del interés superior del niño y del adolescente.

En ese sentido, entendemos que se omitió una norma que expresamente reconociera el derecho natural a una adecuada comunicación entre los niños y adolescentes y los progenitores afines después de la ruptura de estos con sus cónyuges o convivientes.

Lo anterior se fundamenta en que, en el derecho de visita, los progenitores afines —que no sean parientes— exigen la demostración judicial de un interés legítimo (art. 556 del CCyCN) para acceder al derecho de visita, si es que desearan continuar comunicados con el niño o adolescente una vez cesada la convivencia. Creemos innecesaria esta demostración.

Si el establecimiento de una cuota alimentaria a cargo del progenitor afín se fundamenta en el hecho de que la ruptura del vínculo familiar puede tener repercusión económica en la vida del niño o adolescente, y se hace necesario garantizar el interés superior del niño, mucho más el derecho de comunicación se apoya en tales motivos (Cazzani y Sánchez, 2014; Millán 2014).

Otra cuestión que no ha sido prevista en la regulación del progenitor afín es si este podría solicitar el cuidado compartido del menor, en el supuesto de disolución del vínculo matrimonial o cesada la convivencia con el progenitor.

Entendemos que aquí, por vía jurisprudencial y siempre teniendo presente el interés superior del niño, el juez podría hacer lugar. Imaginamos el supuesto donde los padres biológicos no estuvieran en condiciones de asumir el cuidado personal, y el progenitor afín pudiera probar su idoneidad para ello. En ese caso, es fundamental oír a los menores y un seguimiento de la situación, puesto que el interés superior del niño se conjuga con el interés superior de la familia. Según la CDN, el niño pertenece a ese grupo constituido como sociedad, tiene una historia que debe ser preservada, custodiada y corregida por el órgano judicial por ser su centro de vida del niño (art. 515 del CCyCN) (Grosman, 2013).

También debemos tener presente la importancia de rescatar la protección integral de la familia. Ambos son principios constitucionales, con fuerte anclaje en el derecho internacional de los derechos humanos, que deben tenerse especialmente en consideración al momento de resolver los casos particulares.

## Referencias

- Cazzani, G. y Sánchez, L. (2015). *La figura del progenitor afín y su obligación alimentaria*. Recuperado de: <http://thomsonreuterslatam.com/2015/06/04/doctrina-del-diala-figura-del-progenitor-afin-y-su-obligacion-alimentaria-autores-graciela-elizabethcazzani-lorena-alejandra-sanchez/> el 3/4/2021.
- Grosman, C. (2013). Sumar realidades familiares: la familia ensamblada en la Reforma del Código Civil. *Revista Derecho Privado*. Año II, n.º 6, p. 85. Ediciones Infojus. Id SAJ: DACF140074.
- Kemelmajer de Carlucci, A., Herrera, M., & Lloveras, N. (2014). *Tratado de Derecho de Familia. Según el Código Civil y Comercial de 2014* (1.ª ed.). Santa Fe: Rubinzal – Culzoni.
- Millán, F. (2014). El progenitor afín y su obligación alimentaria en el nuevo Código Civil y Comercial. En *Suplemento Especial Código Civil y Comercial de la Nación*, Buenos Aires: Editorial Erreius. Recuperado de: <http://www.pensamientocivil.com.ar/system/files/2015/11/Doctrina2254.pdf>





# ELECCIONES 2023: Redes Sociales y nuevos desafíos para la Comunicación Política (IAPE, UCALP)

Lucas Vidal

Sebastián Baglioni

*Universidad Católica de La Plata (UCALP)*

El pasado 30 de marzo, se llevó a cabo la jornada «Elecciones 2023: Redes Sociales y Nuevos Desafíos para la Comunicación Política». Fue organizada por el Instituto de Análisis Políticos y Electorales (IAPE), el cual pertenece a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCALP.

El IAPE funciona desde agosto de 2021 bajo la lógica de dos grandes áreas: 1) políticas públicas y 2) procesos políticos y electorales. Desde el primer momento, el objetivo principal del Instituto fue contar con un espacio de reflexión académica dentro de la Facultad que aborde problemáticas políticas y electorales, y que, a la vez, sea un complemento al currículo y cada una de las carreras que integra la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas (especialmente, la de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales). Partiendo de ese objetivo central, el Instituto, desde el primer momento, se planteó la gran meta de constituirse como un referente académico en el Gran La Plata y en la provincia de Buenos Aires, en todo lo que tiene que ver con estas temáticas (ambas áreas en las que se dedica el IAPE). Debido a esto, el Instituto ha estado trabajando en estos años formando profesionales y recursos humanos, para trabajar dentro del proceso electoral y en otras instancias referidas a asuntos públicos.

En este sentido, el IAPE ha desarrollado numerosas iniciativas durante estos casi dos años en diferentes temáticas, con el propósito de articular la relación entre la academia y las decisiones políticas. Uno de los objetivos planteados al momento de establecer el Instituto fue reconocer la necesidad de conectar esos dos mundos, para que la toma de decisiones —acción puramente política— sea coordinada a través de diagnósticos académicos

que analicen los diferentes problemas de la sociedad de una forma profunda y rigurosa. En otras palabras, el IAPE asumió como misión principal facilitar el diálogo y la complementariedad entre el conocimiento de los problemas por resolver y las decisiones que llevan a una implementación política más efectiva.

Durante todo este periodo, el Instituto ha organizado diferentes charlas, conferencias, jornadas y talleres no solo para la comunidad UCALP, sino también abiertas para todo el público que quiera acercarse a participar. En este sentido, y haciendo referencia al principal objetivo, el IAPE se presenta como una «rueda de auxilio», en función de los temas que se tratan en las diferentes carreras, sobre todo en lo que tiene que ver con la coyuntura; es por ello por lo que —entre muchas otras— se han llevado a cabo charlas, por ejemplo:

- «Rusia-Ucrania: claves internacionales para entender el conflicto».
- «*Big data* y política».
- «Elecciones 2023: nuevos desafíos para la construcción de consensos».

A esto se le suma: la actividad permanente del Instituto a través de análisis electorales a lo largo del mundo, con participación de los alumnos de las carreras de Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales y de Derecho; la construcción de un observatorio electoral; análisis coyunturales, como el de redes sociales y tendencias políticas, etc.

En cuanto a la charla del anterior 30 de marzo, se organizó bajo una modalidad híbrida (presencial en la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y virtual en la plataforma Zoom), dividida en dos bloques de conferencias. En el primer bloque, el coordinador del área de procesos políticos y electorales, Lucas Vidal, presidió la mesa integrada por Juan Ignacio Belbis, consultor, investigador y docente universitario, y Laura Romulo, periodista con una larga experiencia. En este bloque, el foco se puso, principalmente, en la comunicación política en torno a los medios de comunicación y, sobre todo, en cómo fue evolucionando hacia una nueva comunicación de redes sociales. Además, se discutieron cuestiones como la relación entre la política (y la comunicación) tradicional con las nuevas tecnologías y las nuevas formas de hacer política.

El segundo bloque fue coordinado por la directora de la carrera de Ciencias Políticas, la Mgtr. Victoria Zapata; estuvo integrado por Mauro Becerra, periodista y consultor en comunicación estratégica (miembro de ASACOP) y Daniel Ivoskus, consultor político y presidente de la Cumbre Mundial de Compol, quien presentó su libro *Matrix política*. En este bloque, Daniel Ivoskus desarrolló un análisis del escenario electoral correspondien-

te a 2023, teniendo en cuenta diferentes factores políticos, entre ellos: la comunicación de los precandidatos, la arena electoral vigente, las diferentes decisiones que se tomaron en cuanto a la elección de candidaturas, etc. En cuanto a su libro, el autor resaltó que los lectores de *Matrix política* tendrán la oportunidad de descubrir el recorrido detallado que conduce a la creación de un candidato exitoso, un proceso que demanda planificación, organización, colaboración y esfuerzo. La lista completa de tareas y el conjunto de acciones que indican el camino hacia el triunfo son la principal fuente de información de este novedoso material de Daniel Ivoskus, que va más allá de ser un simple manual: es una serie de pasos específicos que forman la base de una campaña política. Esta estrategia implica que el candidato y su asesor deben reevaluar constantemente su vínculo para construir una sociedad indestructible que pueda cumplir con sus objetivos, es decir, conseguir el apoyo popular.



# UN MODELO DE COLABORACIÓN PARA ABORDAR LA VULNERABILIDAD

*Centro de Atención y Orientación Cáritas-UCALP San Martín*

---

Carolina C. Velardi\*

*Universidad Católica de La Plata (UCALP)*

## Resumen

El Centro de Atención y Orientación es una iniciativa creada por la Universidad Católica de La Plata, Sede San Martín, y Cáritas San Martín para ayudar a personas vulnerables, especialmente niños, niñas y adolescentes, y adultos mayores, a realizar trámites y gestiones burocráticas. Estos grupos poblacionales enfrentan múltiples dificultades, como la falta de recursos económicos, la falta de experiencia y la limitación en el acceso a herramientas tecnológicas.

La creación del centro representa una forma concreta en la que las instituciones académicas y las entidades de acción caritativa pueden trabajar juntas para abordar la vulnerabilidad de los grupos más necesitados de la sociedad.

**Palabras claves:** vulnerabilidad; trámites; niños, niñas y adolescentes; adultos mayores; colaboración.

La vulnerabilidad de ciertos sectores de la población es una realidad que concierne a toda la sociedad. En este sentido, hay dos grupos etarios que se ven afectados en mayor medida. Se trata de aquellas personas que alcanzaron la tercera edad —que identificamos como adultos mayores— y de los niños, niñas y adolescentes. Estos grupos poblacionales suelen enfrentar una serie de desafíos en diversos ámbitos de la vida, en particular, en el ámbito burocrático. La realización de trámites y gestiones administrativas puede convertirse en una tarea complicada e incluso abrumadora debido a su edad, su situación socioeconómica u otros factores que los ponen en una posición de desventaja.

\* Directora de la carrera de Abogacía, Sede San Martín, Universidad Católica de La Plata.

En este contexto, la Universidad Católica de la Plata, Sede San Martín, y Cáritas San Martín han creado un Centro de Atención y Orientación para la Comunidad, con el objetivo de orientar y asistir en trámites a todos aquellos que lo necesiten.

Es una tarea impostergable abordar la vulnerabilidad de estos grupos, en sus diversos aspectos. Este centro representa un ejemplo concreto de como las instituciones académicas, las entidades de acción caritativa y, en general, la comunidad pueden trabajar juntas para sortear los desafíos que enfrentan los grupos más vulnerables de nuestra sociedad. A lo largo de este ensayo, exploraremos en profundidad la iniciativa y reflexionaremos sobre su potencial para inspirar nuevas formas de colaboración y abordar la vulnerabilidad en otros ámbitos y para otros grupos poblacionales.

## **Vulnerabilidad de niños y ancianos en trámites y en gestiones burocráticas**

Los niños, niñas y adolescentes y las personas de tercera edad son dos grupos etarios muy diferentes, pero convergen en que ambos universos pueden ser especialmente vulnerables a la hora de realizar trámites y gestiones burocráticas; ello debido a diversos factores que dificultan su acceso y participación en estos procesos.

En el caso de los niños, niñas y adolescentes, la primera barrera que encontramos es la legal. Si bien con la sanción de nuestro Código Civil y Comercial de la Nación, vigente desde agosto de 2015, la gradualidad de la capacidad ha tenido una transformación destacada, lo cierto es que, para determinados trámites, continúa siendo un requisito el presentarse junto con sus padres o tutores. Esto dificulta muchas veces su situación, especialmente cuando se está sufriendo, por ejemplo, violencia, y esta viene de quienes deberían acompañarlos en las respectivas denuncias y trámites. Algunos pocos logran sortear dichas barreras, pero todo dependerá de los recursos que hayan adquirido a lo largo de su corta vida.

En otros casos, la falta de experiencia puede hacer que no comprendan adecuadamente las instrucciones o los procedimientos, lo que quizá lleve a errores o a retrasos en las gestiones, y, además, a sufrir aprovechamiento y engaños.

A todo lo expuesto, debemos sumarle la falta de recursos económicos, que puede limitar su capacidad para desplazarse a las oficinas correspondientes o para pagar los costos asociados a los trámites.

Esta generación en su mayoría, a diferencia de la de los adultos mayores, no presenta dificultades en la comprensión de herramientas y canales tecnológicos, siempre que se tenga acceso a ellos.

Por otro lado, en el caso de los adultos mayores, su edad avanzada y posibles limitaciones físicas o cognitivas pueden hacer que se sientan abrumados por los trámites y que tengan dificultades para comprender las instrucciones o para completar los formularios. También dichas limitaciones pueden suponer un riesgo para sufrir aprovechamientos y engaños.

La tecnología en estos casos suele ser una dificultad extra, ya que muchos adultos mayores no manejan herramientas tecnológicas, como internet, correo electrónico, WhatsApp y telefonía móvil, entre otros, y dependen de que alguien más realice los procedimientos que utilizan estos canales.

Además, pueden tener barreras económicas similares a las que enfrentan los niños, niñas y adolescentes, lo que dificulta los trámites debido a su traslado y al pago de gastos que estos implican.

En ambos casos, es posible que la falta de conocimiento sobre los trámites y las dificultades para acceder a ellos generen estrés y ansiedad, lo cual, a su vez, puede afectar su salud física y mental.

### **Centro de Atención y Orientación Cáritas-UCALP San Martín**

Este centro nace como respuesta a una problemática de vulnerabilidad de ciertos sectores, la cual la comunidad y, especialmente, las universidades católicas no pueden desatender.

En el marco de la realización de prácticas preprofesionales de la carrera de Abogacía de la Facultad de Derecho de la Universidad Católica de la Plata, se crea el centro que funciona en la sede central de Cáritas San Martín. Dicho espacio es coordinado por la Dirección de la carrera y por la Secretaría Académica, en colaboración con docentes y con el área de Extensión.

En él, alumnos de segundo a quinto año unen sus conocimientos para poder asistir a la comunidad, en general, y, especialmente, a los más vulnerables. No resulta un dato menor que el centro funciona en conjunto con Cáritas, organismo de la Iglesia católica que busca promover, potenciar y coordinar el ejercicio de la caridad de la Iglesia en la población más vulnerable.

La atención de este centro está a cargo de los estudiantes, quienes practican una escucha activa de la problemática y, con la supervisión docente, derivan a aquellos que se acercan al centro, al organismo que corresponda según su problemática. También participan en la realización de algunos trámites, por ejemplo: completarles formularios a aquellas personas que no saben leer ni escribir, o bien a aquellos que tienen alguna limitación en su visión.

La participación de los alumnos en esta actividad supone para ellos un crecimiento profesional, no solo desde los conocimientos técnicos, sino también desde una educación en valores, fundamentales al momento del ejercicio de su profesión.

### **El modelo de colaboración como respuesta a la vulnerabilidad**

La colaboración entre la Universidad Católica de la Plata, Sede San Martín, y Cáritas San Martín para la creación de este Centro de Atención y Orientación para la Comunidad es un ejemplo de como las universidades católicas pueden ser líderes en abordar los desafíos de la vulnerabilidad de los niños y de los ancianos. Al trabajar juntos, la universidad y la comunidad pueden unir sus recursos y conocimientos para brindar servicios que satisfagan las necesidades de estas poblaciones.

La participación de los estudiantes de Abogacía de la universidad en el centro es un ejemplo de que la formación académica y práctica pueden ir de la mano para el beneficio de la comunidad. Al brindar servicios de orientación y asesoramiento a personas vulnerables, los alumnos pueden aplicar sus conocimientos y habilidades en un entorno real, y contribuir a la formación de una ciudadanía más activa y comprometida.

Además, la colaboración entre la Universidad y Cáritas San Martín también demuestra la importancia de trabajar con organizaciones comunitarias para lograr una respuesta más completa y efectiva a las necesidades de la población vulnerable. Al involucrar a la comunidad, el centro puede ser más sensible a las necesidades específicas de los niños y ancianos, y ofrecer servicios más personalizados y eficientes.

Con el trabajo conjunto, es posible unir los recursos y conocimientos para brindar servicios que satisfagan las necesidades de estas poblaciones de manera más efectiva y con mayor eficiencia.



# DESAFÍOS ACTUALES DE LA CIENCIA POLÍTICA Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES

Victoria Zapata\*

*Universidad Católica de La Plata (UCALP)*

En la actualidad, gran parte, por no decir la inmensa mayoría de las sociedades, se encuentran subsumidas en una profunda crisis económica, social, cultural o política, que le imprime a nuestra época una especial excepcionalidad. Los ámbitos de vinculación social más significativos sufren entonces una transformación de características inéditas, donde la celeridad de dichos cambios se manifiesta con una dinámica de exclusión y violencia estructural que demanda atención.

De este modo, la pobreza, la exclusión, la desigualdad, la degradación ambiental y el cambio climático se erigen como espacios de agenda que experimentan una transformación respecto del modelo de desarrollo imperante. Por tanto, abonan la idea de pensar herramientas nuevas desde la política y la academia para dar respuestas claras que acompañen este proceso, al tiempo que presenten alternativas para su resolución.

Los procesos de mercantilización, producción y consumo a escala global sostienen ciertas violencias y jerarquías que ponen en peligro la concepción de sociedad que hemos tenido otrora. Frente a esta suerte de crisis civilizatoria, debemos reflexionar acerca del papel de las disciplinas académicas en la búsqueda y promoción de soluciones compartidas, colectivas para la evolución de nuestras sociedades.

Urge repensar la ciencia política, así como las relaciones entre naciones, en su campo de acción, desde una mirada que trascienda el paradigma objeto-sujeto para dar lugar a una visión reflectivista de la realidad social,

\* Licenciada en Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UCALP). Magíster en Relaciones Internacionales (UNLP). Directora de la Lic. en Ciencia Política y Relaciones Internacionales (UCALP).

sin que ello se entienda como una mirada ajena a la necesidad de cierto pragmatismo. Los fenómenos políticos desde lo local hacia lo global deben entenderse de manera multicausal y compleja. Es necesario, además, construir avances desde una mirada holística del ser humano, en tanto complejo de comportamientos políticos y plausible de estructuras inconscientes.

Las sociedades actuales demandan una concepción humana en relación con su entorno y el vínculo con su naturaleza. Por ello, las dinámicas académicas deben conducir a saberes, prácticas y teorías que orienten a la acción en armonía y convergencia con los procesos naturales de desarrollo, asumiendo el espacio humano como parte de una amplísima biodiversidad. El resultado, entonces, podrá enmarcarse en el desarrollo de políticas de sostenibilidad.

Por otra parte, y considerando que el conocimiento es situado, estamos llamados a renovar la versión jerárquica de nuestros saberes, intentando no reproducir esquemas jerárquicos o visiones hegemónicas que circunscriban a los estudios politológicos en estudios de caso singulares, no aplicables a las realidades tan diversas que se exponen frente a nosotros. La mirada crítica, plural, compleja y multidisciplinar de la ciencia política y las relaciones internacionales debe ser el horizonte desde el cual se inicie la transformación. Ello, sin dudas, se profundiza con la dinámica globalizadora de nuestro tiempo. En tal sentido, es necesario incorporar análisis que escapen de la mirada estatocéntrica de los fenómenos políticos, pues estos responden de modo más real a los procesos de transnacionalización e interdependencia.

Si consideramos que el proceso actual no se agota simplemente en estos breves puntos, pero que son ellos algunos de los ejemplos de la complejidad sobre la que abordamos nuestros estudios, es imperativo desarrollar avances académicos que aporten visiones y propuestas en pos de configurar sociedades más equitativas, justas y sostenibles.

Bajo estas premisas, la licenciatura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la UCALP fundamenta su formación en el conocimiento de estructuras y fenómenos políticos que exploren, reconozcan, analicen y motiven la acción sobre la realidad social. El abordaje interdisciplinario nos permite ser capaces de analizar dicha realidad social y política, interconectando contenidos geográficos, sociológicos, económicos, metodológicos, filosóficos, estadísticos, históricos, entre otros. Es una carrera que tiene como finalidad la formación de profesionales capaces de desempeñarse de manera crítica en la complejidad del mundo que describimos.

A partir del conjunto de conocimientos adquiridos, se inserta en ámbitos que abarcan desde la Administración pública tradicional, instituciones y

organizaciones no gubernamentales, áreas de integración regional u organismos internacionales, empresas, grupos sociales, como así también en el ámbito académico o de la investigación. Se posiciona desde una mirada holística de la realidad, para poder ser capaces de intervenir y actuar sobre ella de modo integral. Su alcance, sus dimensiones y su posibilidad de acción a partir de conocimientos sólidos nos revelan su valor.

El estudiante de la Universidad Católica de La Plata alcanza una verdadera formación integral, que le permite desenvolverse de manera afín a su entorno y en cada una de sus dimensiones. La fortaleza de recorrer ese camino es que el futuro profesional obtiene las herramientas necesarias para alcanzar la realización plena en la sociedad y aportar lo mejor de sí.

Además, la posibilidad de reunir en la formación académica dos disciplinas fundamentales, como son la ciencia política y las relaciones internacionales, otorga la ventaja de realización en un marco de análisis complejo. Esto demanda mayores desafíos y compromisos. Implica entrelazar los conocimientos de modo tal que se logre una verdadera visión integral de la realidad.

Este escenario requiere de determinadas herramientas con las que nutrimos la formación de nuestros futuros profesionales y de las cuales destacaremos algunas de ellas. A modo de ejemplo, durante su primer año de ingreso, la Universidad brinda al alumnado el servicio de tutorías, donde profesores especializados en el seguimiento académico acompañan al buen desarrollo de la carrera; con ello se sostiene de modo colectivo la dinámica de enseñanza-aprendizaje. Por su parte, el intercambio académico permite que las instancias de estudio en otros países les otorguen a los estudiantes la posibilidad de compartir vivencias, problematizar sus realidades y buscar puntos de resolución comunes.

En cuanto a las oportunidades laborales, esta carrera posibilita desempeñarse en el ámbito de la asesoría política, la investigación, la docencia, el servicio exterior diplomático, en la Administración pública, en la gestión o la actividad legislativa, como así también en el sector privado y en la sociedad civil. La ventaja principal de su heterogeneidad radica en el hecho de que, frente a las fluctuaciones o transformaciones que se producen en nuestra sociedad y que observamos en los párrafos anteriores, el campo laboral quede abierto para que el profesional en Ciencia Política y Relaciones Internacionales pueda optar por alternativas que maximicen su acción en dicho contexto, ya que dispone de herramientas suficientes para afrontar los retos que se presentan.

Dando razón de esta realidad, los deberes y responsabilidades que la Universidad Católica de La Plata asume con cada estudiante de la licencia-

tura en Ciencia Política y Relaciones Internacionales se enmarcan dentro de un plan de formación integral. En este sentido, colaboran las tres grandes áreas donde desarrollamos el perfil de nuestros estudiantes: investigación, extensión y académica. Desde la investigación, se refuerzan año a año las líneas de convocatoria sobre las que los grupos de docentes y alumnos presentan propuestas innovadoras para el desarrollo de sus trabajos. Entre las más destacadas, contamos con estos proyectos: aquellos en el marco del Pacto Educativo Global; Municipios, nuevas funciones y políticas públicas; Política exterior argentina y sus condicionantes internos; Producción del conocimiento y las políticas públicas en el ámbito del turismo de la provincia de Buenos Aires, entre otros. Estas líneas permiten profundizar de manera conjunta, colaborativa e interdisciplinaria los desafíos de las agendas local y global. Además, se presentan año a año en las Jornadas de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, donde los diferentes grupos exponen sus avances con el resto de sus pares.

En cuanto a extensión, nuestra carrera cuenta con una prolífica labor de talleres, seminarios, charlas y jornadas que permiten conectar el ámbito académico con la sociedad civil, con organizaciones sociales, territorial y políticamente en el abordaje de situaciones complejas. Entre estas líneas, destacamos las siguientes actividades: «Argentina en Transición», para el abordaje de la realidad político electoral; «Argentina abierta», donde se debatieron las nuevas tecnologías en el marco de la política de datos abiertos; el I Congreso sobre pobreza, exclusión y desigualdad; el ciclo de comunicación política «Metamorfosis de la ComPol», que reunió a destacadas personalidades del ámbito del análisis comunicacional y la asesoría política; la charla «Elecciones 2023: redes sociales y nuevos desafíos para la comunicación política», organizado por el Instituto de Análisis Políticos y Electorales (IAPE) de la Facultad; los Simulacros de Negociación y Debate Electoral, donde se fortalece la formación en estrategias de negociación, concertación, entre otros.

Todas las actividades han fortalecido el desempeño y la visibilidad de nuestra carrera y han dado como resultado diversas publicaciones de interés en el marco de la *Revista Perspectivas de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas*, por ejemplo, «Estudios sobre reformas político-institucionales», un *dossier* específico por los 40 años de la Guerra de Malvinas; otro sobre comunicación política, etc.<sup>1</sup>.

En cuanto al perfil académico de inserción profesional de nuestros graduados y graduadas, contamos con reconocidas personalidades que aportan o han aportado sus conocimientos en el ámbito de la investigación

---

<sup>1</sup> Todas las ediciones pueden consultarse abiertamente en: <https://revistas.ucalp.edu.ar/index.php/Perspectivas/issue/archive>

(CONICET), por ejemplo: el caso del Dr. Juan Piovani y el Dr. Leandro E. Sánchez; en la esfera del ejercicio de la política nacional, la Lic. Mercedes Joury; en el ámbito provincial, la Lic. Cecilia Comerio, o en lo local, el Lic. Juan Cardozo. Como parte del desempeño de nuestra representación externa en el marco de la Cancillería, contamos con graduados de destacada trayectoria: el Lic. Juan Ignacio Díaz y el Lic. Guido Crilchuk. Estos son solo algunos de los numerosos profesionales que han nutrido nuestra carrera en el desarrollo de sus capacidades.

Recordando los desafíos a los que se enfrentan nuestra generación y las futuras, reforzamos la intención de formar profesionales que sean capaces de profundizar acciones que acompañen de manera integral, colectiva y sustentable el desarrollo de las sociedades del futuro.





# LA UCA Y LAS TRANSFORMACIONES DE LA ABOGACÍA DIGITAL<sup>1</sup>

Dr. Carlos Muñiz\*

*Universidad Católica Argentina (UCA)*

Los desafíos que plantea el mundo digital están en el centro de la transformación de la carrera de Abogacía que está impulsando la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina y que se plasma en el documento de trabajo titulado *Abogacía digital: la formación jurídica ante el impacto de las nuevas tecnologías*, elaborado por una comisión especialmente designada, con especialistas de las distintas ramas del derecho.

«Es un esfuerzo colaborativo que, partiendo de una amplia consulta a los profesores, apunta a proponer las claves y contenidos para actualizar los programas de las asignaturas en forma sistemática e integral, para liderar el proceso de formación de abogados para la era digital», sostuvo el Decano, Pablo M. Garat.

El documento de la Comisión de Abogacía Digital sistematiza los desafíos en tres niveles. En primer lugar, se trata de analizar cómo las tecnologías de la era digital han impactado en los hechos y los actos que tienen una relevancia jurídica. Son muchísimos los ejemplos de este impacto, tales como las plataformas colaborativas, las redes sociales, las tecnologías de almacenamiento de información, las aplicaciones de algoritmos y la inteligencia artificial, la denominada «internet de las cosas», los vehículos autónomos, etc. El problema no se da únicamente en el plano de las relaciones particulares, sino también en el campo internacional, con desafíos como las nuevas formas de ciberterrorismo o las guerras informáticas. En todas estas realidades, además de problemas técnicos, subyacen importantes cuestiones en las que está implicada la justicia, y, por tanto, que interesan al derecho.

\* Profesor titular de Derecho Civil y Secretario Académico de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica Argentina.

<sup>1</sup> Texto elaborado con la colaboración de los integrantes de la Comisión de Abogacía Digital Horacio Granero, Claudio Grosso, Daniel Guffanti, Romina Ianello, Nicolás Laferriere, Carlos Muñiz, Emiliano Lamanna, Matilde Pérez, Florencia Ratti Mendaña.

En segundo lugar, hay que tomar en cuenta los cambios en el ordenamiento jurídico, ya sea por la sanción de leyes (como la de teletrabajo), o por su reglamentación, e incluso por los fallos judiciales, como la reciente sentencia de la Corte Suprema sobre los reclamos vinculados con el derecho al olvido.

En tercer lugar, se estudia en plano de la transformación que se ha operado en el ejercicio de la abogacía. En este sentido, esta evolución es profunda, pues no se trata únicamente de la digitalización de los procesos, como sucede con el expediente judicial, sino que los cambios se expresan en el ámbito de la infraestructura (seguridad en las comunicaciones y en los archivos), manejo de documentación y de la información (bases de datos, contrataciones, facturación, etc.) y cuestiones legales de fondo (investigación jurídica, revisión de documentos, análisis de bases de datos, asesoramiento legal en casos estandarizados, smart contracts, etc.).

Partiendo de esta realidad, y luego de sistematizar los grandes principios que constituyen el marco teórico para abordar estas realidades, la Comisión de Abogacía Digital de la Facultad de Derecho de la UCA ofrece un pormenorizado análisis del plan de estudio de la carrera, por áreas; allí se ofrecen precisas propuestas de acción para incorporar a los programas los contenidos necesarios a fin de dar respuesta a estos desafíos y estar a la altura de las circunstancias. En cada apartado, se hace una introducción, un diagnóstico que toma en cuenta algunos de los principales desafíos de esa área y cómo responde o no el plan de estudios, la encuesta a los docentes, las reuniones con referentes, y se formulan propuestas de acción que concretan los contenidos que se recomienda incorporar a las distintas asignaturas.

Dada la constante innovación que caracteriza al mundo digital, este informe de la Comisión se presenta como un «documento de trabajo», que se irá enriqueciendo no solo por su aplicación en las aulas por parte de los profesores de la Facultad, sino por las sugerencias, comentarios y aportes de estudiantes, egresados y referentes de la profesión y del Poder Judicial.

El desafío es poder estar a la altura de una transformación que impacta profundamente en la abogacía, de modo que los egresados puedan ser, en la era digital, artífices de relaciones más justas y respetuosas de la dignidad y de los derechos de la persona, en la perspectiva del bien común.



# LA INVESTIGACIÓN EN LA FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES (UCCUYO) BREVE RELATO DE SU HISTORIA Y ACTUALIDAD

Adriana Mariela Aciar\*

*Universidad Católica de Cuyo*

El 4 de mayo de 1953, Mons. Dr. Francisco Manfredi, acompañado por nueve alumnos y un docente, inició las actividades del Instituto Preuniversitario San Buenaventura. Las Hermanas Terciarias Misioneras Franciscanas le brindaron cobijo en su sede sanjuanina, en el Colegio El Tránsito de Nuestra Señora, solar que lo vio crecer, desarrollarse, convertirse en Instituto Universitario, primero, y, más tarde, en Universidad Católica.

Por decreto 7710 de fecha 17 de septiembre de 1963, el Ministerio de Educación de la Nación erigió lo que hoy conocemos como Universidad Católica de Cuyo. La Facultad de Derecho y Ciencias Sociales, con la carrera de Abogacía, fundante como una de las primeras carreras, privilegia la formación científico-académica y humanística anclada en valores cristianos. Se trata de una carrera con gran historia dentro de nuestra Universidad y en el medio social.

En lo referente a su historia en investigación, en 1961 mediante Acta n.º 10 CD/61, se resuelve organizar los Institutos de Investigación como «Centros de Investigación» en tres áreas: de Derecho Público, de Derecho Privado y de Filosofía Jurídica y Ciencias Sociales. En este sentido, el 19 de agosto de 1961, se aprueba su reglamentación y se crean los primeros centros de investigación, con los aportes fundamentales de los Dres. Pablo A. Ramella, José Amadeo Conte Grand y Antonio Rodolfo Lloveras.

Con posterioridad, en el año 1979, se aprueba el reglamento para la creación de «Institutos de Investigación y Estudios» (Acta n.º 102 CD). Entre los institutos, se pueden mencionar: Instituto de Derecho Constitu-

\* Docente, investigadora (UNS) y UCCuyo). Integrante del Poder Judicial de San Juan. [amaciara@jussanjuan.gov.ar](mailto:amaciara@jussanjuan.gov.ar)

cional, Procesal Constitucional y Derechos Humanos; Instituto de Derecho Internacional Público y de la Integración Dr. José Amadeo Conte Grand; Instituto de Derecho Administrativo, Práctica Regulatoria y Defensa de la Competencia; Instituto de Derecho Minero.

Estos organismos presentaron varios proyectos de investigación que hicieron un aporte importante y relevante a la sociedad. Entre ello se pueden destacar los siguientes:

- «Magisterio de la Iglesia sobre la cuestión internacional desde León XIII hasta Juan Pablo II», a cargo del Dr. Alberto M. Sánchez, quien se desempeñó en el cargo de director del proyecto en el año 2007.
- «Tendencias legislativas en materia de familia y niñez en Argentina», a cargo de la Dra. Sandra del Valle Gutiérrez, quien se desempeñó como directora del proyecto en el año 2007.
- «Filósofos que piensan el derecho a la vida de la persona humana», bajo la dirección del Pbro. Dr. José Juan García.
- «Efectos de la pobreza y violencia intrafamiliar en la exclusión psicosocial», a cargo del Pbro. Dr. José Juan García, quien se desempeñó como director del proyecto; la codirectora fue la Dra. María Estela Tejada de Vega.
- «Régimen jurídico del cierre de minas: Un enfoque desde el desarrollo sostenible», dirigido por la Dra. Ana Elizabeth Bastidas y coordinado por el Ing. Carlos Guillermo Rudolph, en el año 2011.
- «La fertilización artificial. Una propuesta de reglamentación en protección al Derecho a la Vida», a cargo de la magíster Sandra Gutiérrez, quien se desempeñó como directora del proyecto en el año 2011.
- «Análisis crítico, comentario y ponderación valorativa de la actual constitución de San Juan», a cargo del Dr. Víctor Bazán, quien, en el año 2011, se desempeñó como director del proyecto; como codirectora tuvo a la Dra. Celia Maldonado de Álvarez.

En cuanto a publicaciones, se las encauzaba a través de la Revista *CUADERNOS* de la Universidad, y a través de ponencias o participación de docentes investigadores en congresos y revistas nacionales e internacionales.

En el año 2020, con la creación de la *Revista Jurídica de San Juan* (I) Editores), se da un salto hacia una revista indexada, que en la actualidad cuenta con seis ediciones, en donde se pueden señalar artículos como:

- «Puntualizaciones sobre el derecho a la salud y las políticas públicas en Argentina». Autor: Bazán, Víctor.
- «La investigación de delitos cometidos en un marco de violencia de género a la luz del estándar de la debida diligencia». Autor: Miranda, Carlos Sebastián.
- «La violencia de género y el femicidio. Su regulación en el Código Penal Argentino». Autora. Maldonado de Álvarez, Celia.
- «Embriones congelados ¿Qué ley?». Autor: García, José Juan.
- «El derecho del uso del agua. Aproximaciones a un análisis legislativo e institucional en la Provincia de San Juan». Autores: Aciar, Adriana M. y Aciar, Fernando J.
- «Procesos judiciales en beneficio de las personas con discapacidad». Autor: Pagés Lloveras, Roberto M.

En el año 2022, se aprueba un nuevo reglamento para los Institutos, acorde con las realidades actuales.

Entre los proyectos de investigación vigentes, se citan:

- «Fundamentos iusfilosóficos de la argumentación forense en la provincia de San Juan», bajo la dirección del Dr. Marcelo Fernández Peralta.
- «Acceso a la justicia: Propuestas para la implementación del Código Procesal de Familia de San Juan y para la capacitación de operadores jurídicos bajo la consideración de los principios de la JUSTICIA TERAPÉUTICA», a cargo del Dr. Roberto Pagés; su codirectora es la Mgtr. Erica Esquivel.
- «Implicancias de la Ley n.º 27.401 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas en la industria minera en la provincia de San Juan», dirigido por el Mgtr. José Luis López Cerviño.
- «Análisis de la percepción de la legitimación del Poder Judicial de San Juan por sus diferentes actores y destinatarios», a cargo del Esp. Abg. Germán Grosso Molina.

El desafío actual en nuestra Facultad, a raíz de la incorporación de nuevas carreras, como licenciatura en Relaciones Internacionales, licenciatura en Comunicación Social, entre otras tecnicaturas, se centra en la necesidad de crear nuevos Institutos que amplíen y fomenten la investigación. Existe

un gran potencial con los grupos de investigación actuales y que, con el paso del tiempo, se van consolidando; a ellos se suman las áreas de vacancia en nuestra provincia y región, en varios temas nuevos de estudio, como pueden ser las nuevas tecnologías y la minería. Además, participar en redes como la presente permite contar con nuevas visiones, retos y compromisos.

# EXPERIENCIAS EN INVESTIGACIÓN SOBRE LA TECNOLOGÍA DISRUPTIVA *BLOCKCHAIN*

Dr. Aldo Mario Alurralde\*

*Universidad Católica de Santa Fe*

## Resumen

Es en el marco jurídico donde se encuentra la mayor laguna sobre la utilización de la tecnología *blockchain*. De allí surgió la necesidad de que, en medio de un proyecto de promoción de la investigación, financiado durante abril de 2022 y marzo de 2023 por la Universidad Católica de Santa Fe, entabláramos un interrogante central, cuestionáramos la realidad circundante y elaboráramos, así, posibles respuestas desde nuestra posición como abogados, contadores y docentes de dicha Universidad. El presente es una breve síntesis de nuestra experiencia investigativa.

**Palabras claves:** *blockchain*; criptomonedas; sistemas *open source*; carácter innovador; Regulación.

En medio de una convocatoria a proyectos de promoción de la investigación, financiado durante un año (abril de 2022 a marzo de 2023) por la Universidad Católica de Santa Fe, y como docente e investigador formado de dicha casa de estudios, asumí el compromiso de dirigir un equipo de noveles docentes y becarios estudiantes reunidos bajo un proyecto titulado: «Los *blockchain* y la necesidad de su regulación en la legislación argentina»

El equipo precitado fue conformado siguiendo un carácter interdisciplinario, es decir, con dos abogados, un contador y dos estudiantes de ciencias económicas y derecho respectivamente en calidad de becarios<sup>1</sup>.

\* Doctor en Ciencias Jurídicas, docente e investigador de la Universidad Católica de Santa Fe. Correo electrónico: [aldoalurralde@ucsf.edu.ar](mailto:aldoalurralde@ucsf.edu.ar)

<sup>1</sup> Integraron el equipo de investigación el contador público Sergio Massin, los abogados Soraya Baragiola y Nicolás Maglier, todos docentes de la Facultad de Ciencias Económica y de Derecho, respectivamente, de la Universidad Católica de Santa Fe, y los estudiantes Julio Perricone, de Ciencias Económicas, y Flavia de la Rosa, de la carrera de Derecho.

La mentada integración me permitió, como director del proyecto, abordar la tarea desde las aristas de estas dos grandes ciencias, formando y distribuyendo la tarea en dos subgrupos conforme con ellas. Luego, en cada reunión realizada con ambos subgrupos —equipo en pleno—, se intercambiaron experiencias con base en la recopilación efectuada desde la dogmática; se utilizó la bibliografía especializada, nacional e internacional, existente en la materia en las principales bibliotecas jurídicas del país mediante los servicios de consulta de doctrina y jurisprudencia que brindan las páginas web de carácter científico u oficiales. A partir de ello, se sistematizó y analizó la documentación recolectada, y se avanzó luego en la redacción de las conclusiones de la investigación al presentar, por último, los respectivos informes semestral y final.

Puestos a trabajar, ya como equipo, advertimos que la tecnología sobre la cual basamos nuestra investigación adquirió impulso mediante la popularización y puesta en disposición por parte de la sociedad de la plataforma bitcoin y, a partir de allí, un sistema de monedas electrónicas que le siguieron. Mediante este suceso, que marcó un hito en la historia de los sistemas de cadenas de bloque, se demostró de manera palmaria la existencia de una tecnología innovativa y disruptiva que se presentó en el mundo no como un proyecto, sino como un hecho. Es una realidad concreta que revoluciona cada uno de los bastiones de la sociedad moderna y que se extiende hacia otros ámbitos más allá del dinero, como ser los gobiernos abiertos, sistemas de control de presupuestos, salud, sistemas electorales, mercado de valores, y hacia diversas cuestiones sumamente reguladas, mediante instituciones centenarias, que rigen las repúblicas modernas y producen un temblor pocas veces visto en la historia reciente.

No obstante ello, uno de los primeros inconvenientes, tomados como un verdadero desafío, fue justamente lo novel del tema en cuestión y su escaso abordaje en nuestro ordenamiento jurídico interno; los paper, documentos, informes, reflexiones, congresos, proyectos legislativos y estudios realizados sobre la temática han comenzado a escribirse en forma reciente, pero, como observamos, muy pocos con la profundidad y la confrontación necesarias para tomarlos como fuente especializada que tener en cuenta.

La doctrina más prolífera sobre la cuestión la encontramos en países europeos donde se han llegado —incluso— a plantear ante los tribunales judiciales causas referidas a *blockchain* y la constitución de la primera sociedad comercial formada totalmente con moneda virtual<sup>2</sup>. En esta línea, las universidades españolas han propiciado un rico aporte a este respecto en documentos referidos a la materia.

---

<sup>2</sup> Coinffeine SL, empresa inscrita en el Registro Mercantil de Madrid con el número M-580921, volumen 32275, página 58.

Por su parte, universidades norteamericanas también se han manifestado al respecto, aunque no logra observarse una avocación plena a analizar su cuestión desde la óptica del derecho, sino más bien una conjunción entre aproximaciones legales y explicaciones técnico-tecnológicas sobre cómo funciona la red<sup>3</sup>. También algunos estudiosos latinoamericanos han hecho aproximaciones sobre la cuestión en diversos documentos<sup>4</sup>.

Sin perjuicio de ello y en nuestro país, a la época de presentación del proyecto de investigación, observamos la carencia de estudios profundos o investigaciones efectuados por centros de investigación o universidades nacionales publicados. No obstante, podíamos observar en revistas especializadas de derecho algunas reflexiones referentes a la cuestión aquí en análisis, de escasa envergadura y que no lograban abarcar ni en profundidad ni en extensión la complejidad del tema por su amplitud y por tratarse de artículos o comentarios realizados en revistas especializadas, todo ello a pesar de la excelencia académica de sus autores.

En la investigación abordada, pudimos identificar tres actores (grupos) dentro del mundo de las cadenas de bloques —en este caso, usaremos indistintamente los términos *blockchain* y *cadena de bloques*—: el usuario, que sería el destinatario final y, al mismo tiempo, el iniciador de la formación de un bloque; los mineros, a los cuales podemos identificar como personas o grupo de personas que transcriben en clave de programación los datos o la información brindada por el usuario y que queremos almacenar en el bloque; y los desarrolladores, que son grupos de personas (humanas o jurídicas) que diseñan el *software* donde trabajarán los mineros y que establecen la base sobre la cual se van a escribir los bloques que formarán la red. En términos menos técnicos, este últimos son los encargados de determinar las «reglas de juego» mediante las cuales los mineros programarán los bloques y los usuarios almacenarán su información. Como el código sobre el que se basa el *blockchain* es *open source*, no existen límites en la creación

---

<sup>3</sup> Sobre esto, se pueden consultar artículos como: «The truth about blockchain», publicado en enero-febrero de 2017 por Marcos Lansiti y Karim Lakhani para Harvard Business Review en el 2016, en el IEEE Symposium on Security and Privacy (SP), «Hawk: The Blockchain Model of Cryptography and Privacy-Preserving Smart Contracts» (INSPEC Accession Number: 16232874), entre otros.

<sup>4</sup> Entre otros, «Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal» por Francisco Bedecarratz Scholz de la Universidad Autónoma de Chile (Revista Chilena de Derecho y Tecnología); «Blockchain y mercados financieros: aspectos generales del impacto regulatorio de la aplicación de la tecnología blockchain en los mercados de crédito de América Latina» por Jorge Armando Corredor Higuera y David Díaz Guzmán de la Universidad Externado de Colombia (Revista Derecho PUCP) y «Habilitadores tecnológicos y realidades del derecho informático empresarial» por Anahiby Anyel Becerril Gil y Samuel Ortigoza Limón, publicado en *Revista IUS* entre enero y junio de 2018 en Puebla, México.

de estos softwares. Dentro de este campo, encontramos: Bitcoin, Bitcoin Hard, Ripple y Ethereum (por nombrar solo a algunos) y de los cuales la mayoría solo crea el código para la producción de criptomonedas.

La primera *blockchain* que se creó fue la red bitcoin que dio origen a la criptomoneda de igual nombre; pero con el tiempo se fueron generando diversas *blockchains* con distintos fines y funciones. Así, podemos hacer una clasificación general basada en la privacidad o publicidad de la red.

El fin siempre fue crear una red que fuera accesible para todo público y también verificable por todo el público. Es decir, su idea era establecer una red a la que cualquier persona pudiera acceder, utilizar y hasta copiar; en otras palabras, una red que se conoce con el término de *open source*.

Originalmente, la expresión *open source* (o código abierto) hacía referencia al *software open source* (OSS), el cual es un código diseñado de manera que sea accesible al público: todos pueden ver, modificar y distribuir el código de la forma que consideren conveniente.

El *software open source* se desarrolla de manera descentralizada y colaborativa, así que depende de la revisión entre compañeros y la producción de la comunidad. Además, suele ser más económico, flexible y duradero que sus alternativas propietarias, ya que las encargadas de su desarrollo son las comunidades y no un solo autor o una sola empresa.

El código abierto se convirtió en un movimiento y en una forma de trabajo que trasciende la producción del *software*. Adopta los valores y el modelo de producción descentralizada del programa para hallar nuevas maneras de solucionar los problemas en las comunidades y los sectores<sup>5</sup>.

Sin embargo, atento a las diversas funcionalidades que se fueron descubriendo a lo largo de la historia, fue necesaria la creación de redes *blockchain* que tuvieran cierta privacidad, a las que no se les permitiera el acceso a cualquier nodo ni que pudiera ser copiable. De este modo, podemos clasificar las *blockchains* en públicas y en privadas. La diferencia principal es que, en las primeras, una empresa o un consorcio es quien tiene el control, y no cualquier persona puede acceder. Un caso de uso para una *blockchain* privada sería, por ejemplo, la guarda de datos personales, como una historia clínica. Lo que se busca con las *blockchains* privadas es que haya más control o más restricción de acceso a los datos que allí se encuentran. Está pensada para el ámbito de mayor privacidad, más empresarial o corporativo.

Este registro inalterable, controlado y producido por un grupo de personas anónimas y cuyo grupo siempre se encuentra abierto a incorporar la cantidad de programadores que deseen formar parte, propone un

---

<sup>5</sup> Definición disponible <https://www.redhat.com/en/search?search=open%20source>.

potencial tan alto que llama la atención de los principales gobiernos del mundo, desde Estados Unidos, China, India, Rusia, pasando por la Unión Europea, con miras a su implementación en los registros públicos, los sistemas electorales, los contratos personales, la salud pública, los controles de gobiernos abiertos y la base monetaria, como así también los sistemas recaudatorios, las transacciones bancarias y el mercado de valores. Todo ello, puesto en discusión con esta nueva tecnología que nace por fuera del sistema regulado y centralizado por los Estados y como una forma contestataria a las restricciones y limitaciones impuestas por ellos a los mercados bursátil y cambiario, pero que se extiende a ritmos vertiginosos hacia todos los ámbitos de la sociedad.

Por otra parte, al reflexionar, a modo conclusivo, acerca de las implicancias de nuestra investigación en orden a la corroboración o no de la hipótesis inicial que propusimos, entendemos necesario comenzar el derrotero del razonamiento previsto mencionando la extrema complejidad que caracteriza al mundo en el que nos encontramos inmersos, complejidad inusitada, pues no encuentra parangón en ningún otro momento histórico.

Cuando, en el párrafo anterior, adelantábamos la complejidad contextual en la cual se inserta el estudio abordado, queremos significar, fundamentalmente, la maleabilidad propia de los tiempos que corren con relación a fenómenos que, si bien irrumpen con firmeza en la escena cotidiana, quedan sujetos a vicisitudes que representan múltiples posibilidades de cambios y que, en este sentido, nos obligan a una revisión y estudio constantes.

En el entramado de novedades que nos presenta el mundo actual y su vorágine sin antecedentes, la tecnología *blockchain* reviste características que la colocan como disruptiva, en el sentido de que introduce modificaciones sensibles en la vida relacional, cambios de suficiente entidad para redundar en la representación misma de un nuevo paradigma, fundamentalmente, en lo que respecta al tráfico negocial y a las finanzas.

En este orden de ideas, el abordaje puntual de la hipótesis de trabajo planteada, es decir: *Los cambios normativos producidos en Argentina en los últimos años no resultan suficientes para regular de manera óptima la actuación de los desarrolladores dentro del sistema blockchain sin coartar su carácter innovador*, importa un desafío que, por el mencionado dinamismo ínsito a estas nuevas tecnologías, debe actualizarse en forma permanente.

Dicho lo anterior, arribamos a una primera conclusión: el sistema normativo argentino no recoge en forma cabal y efectiva el fenómeno *blockchain*; se verifican débiles respuestas legales a expresiones puntuales de esta tecnología, pero no una regulación que comprenda la multiplicidad de consecuencias de toda índole que entraña en la práctica su utilización, ni la enorme cadena de relaciones que supone su empleo.

Así, por ejemplo, observamos que el Banco Central de la República Argentina ha emitido resoluciones bajo la denominación «Comunicación», instancia en la que dispone algunos deberes para la operatoria a través de estas tecnologías, como la disposición de los fondos a la vista, o aquella que establece que «los “Proveedores de servicios de pago que ofrecen cuentas de pago” deberán cumplimentar la solicitud de inscripción en el “Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago” de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), dentro de los 30 días corridos posteriores al 1.3.2020, fecha en la que se habilitará este registro»<sup>6</sup>.

Ahora bien, no existe un instrumento jurídico que regule en forma integral la tecnología *blockchain*. En este sentido, la única regulación existente sobre ella está dada por el Decreto 182/2019. Esta norma incluye a los terceros que brinden el servicio de «operación de cadenas de bloques para la conservación de documentos electrónicos, gestión de contratos inteligentes y otros servicios digitales» dentro de la categoría de «prestadores de servicios de confianza». Al respecto, la norma no brinda mayores precisiones, y se encuentra pendiente este apartado de una nueva reglamentación.

Por otro lado, y retornando sobre la hipótesis de trabajo que planteó el abordaje de la situación normativa actual en función del fenómeno *blockchain*, evidenciamos la formulación de una incógnita que, de alguna forma, opera como dilema. Este dilema se centra no ya en el mero análisis de la actualidad normativa, sino en la cuestión referida sobre si es factible regular un fenómeno de las características del que se encuentra bajo estudio sin afectar negativamente su funcionamiento. Un fenómeno que, por revestir características inéditas, pudiera resultar inasible para las categorías jurídicas existentes. Todo un sistema novedoso que escapa a los «moldes» previstos históricamente por las leyes que, casi por definición, han seguido una suerte de reproducción de la realidad imperante para la reglamentación de esta. Es decir, un sistema jurídico bajo la lógica decimonónica que contemplaba otros tiempos que, desde ningún punto de vista, encuentran punto de contacto con la inmediatez de la era digital.

En esta tesitura, planteamos el interrogante: ¿cómo regular certeramente el sistema blockchain sin coartar su carácter innovador? cuando, en la lógica que supone este sistema, la innovación ya no es solo un carácter originario, una marca de nacimiento, sino la matriz sobre la que descansa su desarrollo constante. Asimismo, nos cuestionamos el cómo evaluar, en este caso, la implementación de un sistema normativo que lo comprenda

---

<sup>6</sup> PROVEEDORES DE SERVICIOS DE PAGO. Última comunicación incorporada: «A» 7495. Texto ordenado al 27/4/2022, disponible en <https://www.bcra.gob.ar/Pdfs/Textord/t-snp-ppsp.pdf>.

en forma óptima sin coartar este cariz fundamental de su identidad, cuando, resulta sumamente difícil o hasta imposible establecer qué dirección puede asumir dicha innovación de un momento a otro, todo ello a los fines de evitar su afectación.

Ahora bien, sin duda alguna, y más allá de planteos de tinte dilemática que pudiera aparejar el examen de la cuestión, es claro que el sistema jurídico argentino, lejos de evidenciar, como en otros campos, signos de hipertrofia normativa, prácticamente desconoce el sistema *blockchain*; además, a la par de que sanciona tenues respuestas a expresiones aisladas del fenómeno, pareciera pretender incorporar su tratamiento dentro de las categorías ya existentes bajo la égida fundamental del Código Civil y Comercial Argentino.

Entendemos, a este respecto y como *lege*, que, si bien es deseable mantener la idea de un derecho común rector, que otorgue coherencia sistémica y, en razón a ello, la tan elemental seguridad jurídica, cierto es que el fenómeno *blockchain*, por las características ya escudriñadas en nuestra investigación, resulta sumamente huidizo a las categorías jurídicas vigentes. Por lo tanto, requiere un abordaje específico que, sin implicar la obstaculización de su funcionamiento, permita arrimar respuestas a sus particularidades, y reduzca de igual manera la aplicación del principio integrativo de la analogía.

De todo lo relacionado, además, concluimos que resulta imprescindible promover la capacitación en torno a la tecnología *blockchain*, la que resulta ser tan disruptiva como necesaria para el «futuro actual», de manera que tales conocimientos confluyan en la definición de normas simples y claras, que permitan fomentar y favorecer el desarrollo de un mayor número de *blockchains*, con las consiguientes ventajas que se desprenden a partir de su utilización.

## **Bibliografía de consulta**

- Anyel Becerril Gil, A. y Ortigoza Limón, S. (2018). Habilitadores tecnológicos y realidades del derecho informático empresarial. *Revista IUS*, 12(41), 11-41. ISSN 1870-2147. Recuperado de: <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293258387003.pdf>
- Branciforte, F. O. (2021). *Aspectos legales: blockchain, criptoactivos, smart contracts y nuevas tecnologías*. Buenos Aires, Argentina: Ediciones DyD, Innovación Jurídica.
- Bedecarratz Scholz, F. (2018). Riesgos delictivos de las monedas virtuales: Nuevos desafíos para el derecho penal. *Revista Chilena de Derecho y Tecnología*, pp. 79-105. ISSN 0719-2584 Recuperado de: <https://scielo.conicyt.cl/pdf/rchdt/v7n1/0719-2584-rchdt-7-01-00079.pdf>

- Corredor Higuera, J. A. y Díaz Guzmán, D. (2018). Blockchain y mercados financieros: aspectos generales del impacto regulatorio de la aplicación de la tecnología *blockchain* en los mercados de crédito de América Latina. *Revista Derecho PUCP*, n.º 81, pp. 405-439. ISSN 0251-3420. Recuperado de: <http://www.scielo.org.pe/pdf/derecho/n81/a13n81.pdf>
- Decreto 182/2019. DECTO-2019-182-APN-PTE. Ley n.º 25.506. Reglamentación. Ciudad de Buenos Aires, 11/3/2019. <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/320000-324999/320735/norma.htm>
- Dolader Retamal C. J. y Muñoz Tapia, J. L. (2017). La *blockchain*: fundamentos, aplicaciones y relación con otras tecnologías disruptivas. *Revista Economía Industrial*, pp. 33-40. Recuperado de: <https://www.mincotur.gob.es/Publicaciones/Publicacionesperiodicas/EconomiaIndustrial/RevistaEconomiaIndustrial/405/DOLADER,%20BEL%20Y%20MU%C3%91OZ.pdf>
- Echebarría Sáenz, M. (2017). Contratos electrónicos autoejecutables (smart contract) y pagos con tecnología blockchain. *Revista de Estudios Europeos* n.º 70, pp. 69-97. Recuperado de: <https://uvadoc.uva.es/bitstream/handle/10324/28434/Estudios-Europeos-2017-70-Contratos-electr%C3%B3nicos-autoejecutables...%2869-97%29.pdf>
- Pacheco Jiménez, M. N. (2016). Criptodivisas: del bitcoin al MUFGE. El potencial de la tecnología blockchain. *Revista CESCO de Derecho de Consumo*. N.º 19, pp. 6-15. Recuperado de: <https://ruidera.uclm.es/xmlui/bitstream/handle/10578/21419/Criptodivisas%20del%20bitcoin%20al%20MUFGE.%20El%20potencial%20de%20la%20tecnolog%C3%ADa%20blockchain.pdf?sequence=1>
- Sentencia n.º 326/2019 del 20 de junio 2019 del Superior Tribunal Español. Sala en lo Penal. Recuperado de: <https://www.poderjudicial.es/search/AN/openC-Document/cac2ec927df2ac2484b8072b28c6b92a42e4a9c597691621>



# EL DERECHO AL CUIDADO, A SER CUIDADO Y AL AUTOCUIDADO EN LA LONGEVIDAD

*En la vejez seguirá dando frutos.*

Salmo 92:15

Diana G. Fiorini\*

*Universidad de San Isidro (USI)*

## RESUMEN

El fenómeno de la longevidad y los cambios sociales ponen en crisis la estructura tradicional del cuidado de los mayores. Simultáneamente, la Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas, jerarquía constitucional en nuestro país, les reconoce derechos vinculados. Se analiza una serie de derechos y principios orientados al cuidado y al autocuidado.

**Palabras claves:** longevidad; derecho al cuidado; adulto mayor.

## INTRODUCCIÓN

Un acontecer cotidiano: abuelos, tíos, allegados de edad cada vez más avanzada. Una leve declinación que dificulta lo cotidiano o sencillamente el desconcierto en el uso de la tecnología de la información. Quizá una caída, una dolencia incapacitante que los sorprende. Todos necesitan ayuda. Muchos están solos. Ellas más que ellos. Las emergencias desconciertan a quienes tengan que hacerse cargo cuando no hay directivas previas para tomar decisiones necesarias, y, así, se substituyen voluntades sin conformidad. El cuidado se torna una preocupación.

\* Abogada. Máster en Criminología. Doctoranda en Ciencias Jurídicas. Conjuera de la SCBA. Asesora Académica del Consejo de la Magistratura en el FRPJ. Docente. Directora del Instituto Interdisciplinario del Niño y la Familia del Colegio de Abogados de San Isidro. Correo electrónico: dfiorinih@gmail

## 1. ¿Por qué la importancia de los derechos y deberes relacionados con el cuidado hoy?

Investigadores de la Universitat de Barcelona (2021) estudiaron la extensión de la vida en 82 países y concluyeron que la mayor longevidad es un fenómeno compartido por todos, y el único límite parecerían ser las características genéticas de la especie humana.

¿Cómo adaptarnos a este fenómeno sin precedente? El Foro Económico Mundial del año 2022 incorporó el envejecimiento y la longevidad como temas importantes para el desarrollo. Una de las propuestas es el Mapa de la Vida, surgido del Centro de Longevidad de la Universidad de Stanford, que insta a repensar la forma de proyectar nuestras vidas como un continuo (Chugh y Deevy 2022). Una de sus premisas es que las transiciones son una característica de la vida, no un error, y que debe celebrarse e integrarse el enriquecimiento que da la diversidad etaria. Otra es subrayar la importancia de la previsión, tanto en el campo de la salud, la nutrición y la actividad como en el financiero desde muy jóvenes y durante todas las etapas vitales. De la misma forma, propone desterrar en los individuos y las instituciones la creencia de que es suficiente la educación formal alcanzada para abrazar la convicción de la necesidad de un aprendizaje permanente, a fin de poder adaptarse a los nuevos conocimientos. Otra de las propuestas es reconocer los aportes de los mayores, e impulsar asociaciones intergeneracionales que mejoren el flujo de conocimiento, apoyo y cuidado en todas las direcciones.

Nuestro país no es ajeno a este fenómeno. La esperanza de vida al nacer, o sea, la estimación del promedio de años de vida esperable conforme la cohorte, está en ascenso. Al tiempo del censo del año 2010, la expectativa de vida trepaba a los 75,7 años, cuando prácticamente un siglo antes, en 1914, era de 48,5 y solo el 2,3 % de la población pasaba los 65 años (INDEC, 2014). Hoy el porcentaje llega al 10,2 %. El avance se debe a la menor tasa de fecundidad, las migraciones y la reducción de la tasa de mortalidad (INDEC, 2021).

Se ha acentuado otro fenómeno demográfico: la feminización de la vejez. Envejecemos diferente. El número de hogares unipersonales femeninos supera a los de los hombres a medida que se avanza en edad. Las mujeres viven más tiempo, pero no todas de la mejor manera. En general, son más pobres. Las marcadas diferencias entre hombres y mujeres en el mercado laboral en el pasado se traducen, en el presente, en menores percepciones jubilatorias y pocos ahorros. Estadísticamente, los bajos recursos aparecen ligados a una menor fortaleza (INDEC, 2021). La longevidad es un desafío para los sistemas de salud y jubilatorios basados en la solidaridad intergeneracional, y se teme por la mayor cantidad de individuos necesitados de

asistencia. A esto se agregan los cambios en las configuraciones familiares y la minimización de las redes familiares, cuyo resultado es el aumento en la soledad no deseada. Se suman los cuestionamientos respecto al obligado rol social de las mujeres como cuidadores.

Es por estas razones que el cuidado se vuelve importante. Tanto así que el trabajo doméstico y de cuidados no remunerados representa un 15,9 % de nuestro producto bruto interno (Ministerio de Economía, 2020).

Los estudios demuestran que ser longevo no equivale a ser saludable. La evitación, o al menos el diferimiento de incapacidades limitantes, es una cuestión prioritaria. La Convención Interamericana de Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIDHPM) impulsa como objetivo el *envejecimiento activo y saludable*; lo define como un proceso en el que se pueda tener acceso al bienestar, tanto físico, mental como social, y tener la posibilidad de participar en el plano cívico, económico, social, espiritual y cultural. Más aún, implica «contar con protección, seguridad y atención, con el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez».

Se trata de conceptos y objetivos complejos que renuevan los espacios tradicionales de la comunidad científica: desde la gerontorrobótica hasta la economía del envejecimiento. El derecho no está ajeno, como lo prueba la fuerte tendencia para el desarrollo de un derecho de la vejez (Dabove Caramuto, 2002).

## **2. Hacia una mayor especificidad de los derechos humanos de las personas mayores**

La discusión sobre los derechos humanos de los mayores es el producto de dos tendencias fuertes. Una es la ampliación de la clasificación de los derechos humanos universales. A los derechos civiles y políticos, se agregaron los económicos, sociales y culturales, y hoy emerge una tercera generación, la de los derechos de solidaridad que impulsan el disfrute colectivo de derechos (paz, medio ambiente, etc.). La segunda tendencia es la focalización de los derechos humanos en poblaciones específicas: en este caso, los mayores.

La novedad de la longevidad impone al derecho una interfaz actualizada con los avances científicos, que necesitarán regulación. El resultado es un *corpus juris* en proceso de desarrollo. Si bien la regla general, especialmente en el caso de los derechos de segunda generación, es el carácter progresivo, y no regresivo, las estadísticas muestran otra realidad. A nivel global, Naciones Unidas no ha llegado a un consenso con respecto a la implementación de un instrumento universal.

A nivel regional, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) aprobó la Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores (CIPDHPM) el 11 de enero de 2017. La Convención ingresó en nuestro sistema a través de la Ley nacional 27.360/17. La Argentina realizó dos declaraciones interpretativas: una respecto al acceso a la justicia, en el art. 31 (párrafos 4.º y 5.º): «deben entenderse como obligaciones de medios, enderezadas a las adopción de medidas, atendiendo a un criterio de progresividad y a los condicionamientos políticos propios del diseño de competencias constitucionales», y otra, en el art. 23, al oponerse a que un tribunal internacional revisara cuestiones de política económica, o aquellas que la justicia nacional determine como causas de «utilidad pública» o «interés social», o «indemnización justa».

El Congreso de la Nación le otorgó jerarquía constitucional por Ley nacional 27.700/22. Su inserción en el plexo constitucional es un paso revolucionario. El carácter transversal de los derechos que enuncia la liga con los otros pactos que conforman el art. 75, inc. 22, y se abona en las acciones afirmativas que propugna el art. 75, inc. 23 de la Constitución.

Los derechos enumerados por la CIPDHPM están atravesados por ciertas perspectivas:

a) El *enfoque en derechos humanos*, aplicable a «todos los grupos sociales contribuyendo a que aquellas y aquellos que en el pasado fueron excluidos, en el presente sean tratados sobre la base de la igualdad y el respeto de la dignidad humana» (ONU, 1995).

b) Incorpora un *enfoque procesual*, ya que define el envejecimiento como un: «Proceso gradual que se desarrolla durante el curso de vida y que conlleva cambios biológicos, fisiológicos, psico-sociales y funcionales de variadas consecuencias, las cuales se asocian con interacciones dinámicas y permanentes entre el sujeto y su medio» (CIPDHPM, art. 2).

c) El *enfoque de curso de vida*, que reconoce la heterogeneidad de las biografías individuales, y de los diferentes marcos socioeconómicos y culturales dentro de los cuales se desarrollaron esas vidas. La vejez no es una, sino que hay múltiples vejezes.

d) Como corolario del anterior, la CIPDHPM propone un *enfoque diferencial para el goce efectivo de los derechos*, traducido en la garantía de *debida diligencia y en el tratamiento preferencial*, considerando que pueda haber mayores vulnerabilidades en individuos o colectivos, especialmente en aquellas víctimas de una o múltiples discriminaciones en razón de «... sus características específicas, o incluso de su nivel de desarrollo social y económico» (*Reglas de Brasilia*, 2018).

### 3. El cuidado en clave de derechos

Un desafío de este siglo será elaborar entornos favorables para el logro del bienestar en la longevidad.

La Organización Mundial de la Salud, a través de la CIE-11 (OMS, 2022), divide a la vejez en el período geriátrico inicial (65 a 84 años. Código XT19) y en el período geriátrico final (de 84 en adelante, Código XT13). La clasificación del CIE-11 sirve tanto para la elaboración de políticas públicas como para criterios en las coberturas de seguro, asignación de recursos o investigación de avanzada.

La vejez es definida en la CIPDHPM como «la construcción social de la última etapa del curso de vida». Utilizando un criterio jurídico cronológico, considera persona mayor a aquella de 60 años o más, salvo que la ley interna del país adherente determine una edad base menor o mayor, no superior a los 65 años; es un criterio coincidente con la edad jubilatoria, en general, en el hemisferio. La CIPDHPM enfoca los derechos en esa etapa; fortalece algunos, amplía otros e incorpora nuevos.

Entre estos últimos, está el «derecho a la independencia y autonomía» (art. 7), que importa al derecho a «tomar decisiones, a la definición de su plan de vida, a desarrollar una vida autónoma e independiente, conforme a sus tradiciones y creencias, en igualdad de condiciones y a disponer de mecanismos para poder ejercer sus derechos». La Convención también requiere que la persona no se vea obligada a vivir con arreglo a un sistema de vida específico y que pueda permanecer en su hogar si así lo quiere.

La CIPDHPM, en su art. 3 (f), enuncia como principio general el acceso al bienestar y al cuidado. La Ley Modelo Interamericana de Cuidados (OEA, CIM, 2022) define la labor del cuidado como una función social, que «sostiene la vida del conjunto de la sociedad y del entorno natural en el que se despliega, basada en la interdependencia y vulnerabilidad esencial de la condición humana».

La CIPDHPM aborda el cuidado desde diversas perspectivas. No solo como principio transversal, sino que contempla específicamente los cuidados de asistencia domiciliaria y residencial, y en ellos se encuentran los de largo plazo y los paliativos, pero también considera los servicios de apoyo de la comunidad, «incluida la asistencia personal que sea necesaria para facilitar su existencia y su inclusión en la comunidad, y para evitar su aislamiento o separación de ésta». En síntesis, reconoce distinciones en el cuidado conforme la situación individual, ya sea de robustez, de mayor fragilidad o dependencia.

El derecho a cuidar, a ser cuidado y al autocuidado abarca una constelación de derechos y deberes. El análisis puede ser realizado desde lo indivi-

dual, o desde la perspectiva institucional y social. Es por esto por lo que se recurre al diamante del cuidado (Razavi, 2007), conformado por la familia, el Estado, la sociedad, y el mercado.

En el plano individual, el rol de la familia en el cuidado tiene relevancia jurídica. La asistencia, y la noción de cuidado conllevante derivan del principio de solidaridad familiar, que atraviesa el CCyC. Son ejemplos el deber de *asistencia mutua y cooperación*, en el caso del matrimonio y de las uniones convivenciales (CCyC, arts. 431 y 519); las prestaciones alimentarias después del divorcio en casos excepcionales (CCyC art. 434); los alimentos entre parientes carentes de medios económicos suficientes e imposibilidad de adquirirlos (CCyC, art. 537, 538 y 545), o la atribución de la vivienda para el conviviente supérstite, que carezca de una propia o no pueda proveerla (CCyC, art. 527). La ley incluso provee como sanción la exclusión por indignidad del art. 2283, y el Código Penal sanciona a los hijos y cónyuges por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar (Ley 13.944, art. 2a).

Explícitamente, el CCyC dispone la obligación de cuidar a progenitores y ascendientes en «todas las circunstancias de la vida en que su ayuda sea necesaria» (art. 671, inc. c). El art. 266 del Código Civil derogado imponía la obligación de cuidar a padres y ascendientes en la ancianidad, y proveer a sus necesidades, cuando fuera indispensable el auxilio. Vélez remitió, en su nota a las 7 Partidas (Part. 4 Ti. XIX), que comprometía a los hijos a amar y temer a sus padres, «et facerles honra et servicio et ayude en las maneras que lo podieren facer». En síntesis, nuestra legislación civil ha considerado a la familia como la encargada prioritaria del cuidado de los mayores (Sunkel, 2007).

Una parte central del diamante del cuidado es el Estado en su calidad de garante, ejecutor o contralor de los sistemas de cuidados. La CIPDHPM, en su art. 32 b), lo compromete a «fomentar una actitud positiva hacia la vejez» y establece obligaciones para los Estados, como el derecho a la seguridad social, pero también el deber de actuar contra prácticas violentas o dañosas (art. 9), incluidos los siguientes: «aislamiento, abandono, sujeciones físicas prolongadas, hacinamiento, expulsiones de la comunidad, la negación de nutrición, infantilización, tratamientos médicos inadecuados o desproporcionados...» (art. 4, a).

El compromiso convencional de contar con protección, seguridad y atención abarca también al mercado como otro integrante del diamante del cuidado. Los bienes y servicios consumidos por los mayores vinculados con el cuidado forman parte de la denominada «economía plateada». Hay un reconocimiento legal: deben existir garantías de protección ante la relación estructuralmente desigual entre los proveedores y los usuarios y

consumidores<sup>1</sup>, que se extrema en los mayores que integren la categoría de consumidores hipervulnerables (Secretaría de Comercio Interior, 2020).

La sociedad también concurre como actor en el derecho al cuidado. Señala Dabove que es en su seno que ocurren prácticas infantilizadoras, sobreprotectoras, discriminadoras o abusivas (Dabove Caramuto, 2018). Simone de Beauvoir (2018) decía que, si durante los últimos años de la vida no se es más que un desecho, es prueba del fracaso de la humanidad, ya que «cuando se ha comprendido lo que es la condición de los viejos no es posible conformarse con reclamar una “política de la vejez” más generosa, un aumento de las pensiones, alojamientos sanos, ocios organizados» (Beauvoir, 2018).

Es necesario considerar la importancia del género en el cuidado a nivel social. La función de cuidado adjudicado históricamente a las mujeres ha tenido consecuencias deficitarias tanto para su avance en el mundo laboral como por la distribución desigual del tiempo. Hoy ese rol está en crisis. También es importante la perspectiva de género para los mismos destinatarios del cuidado. Los informes del INDEC demuestran desigualdades entre las vejeces femeninas y masculinas, acentuadas aún más cuando pertenecen a colectivos ya de por sí más vulnerables.

El diamante del cuidado no incorporó a un actor esencial: el mismo individuo y su capacidad de tomar decisiones sobre el propio cuidado. La CIPD-HPM, en su art. 32(b), obliga a los países a impulsar el empoderamiento de la persona mayor y explicita el derecho a la autonomía y la independencia. Nuestra legislación civil regla que la persona goza de plena capacidad a partir de los 18 años. La jurisprudencia ha considerado que la senectud no es una incapacidad, sino un «estado biológico normal inherente al proceso mismo de la vida, en el que esa normalidad se traduce en declinaciones y cambios...» (Juzgado Nacional en lo Civil, 2022).

Así como el diamante del cuidado exige responsabilidades por parte del Estado, la familia y la sociedad, también las personas mayores tienen el derecho y deber del autocuidado. Este es un concepto proveniente originariamente del ámbito de la salud, pero que se propone más amplio, apuntando a la fórmula convencional de envejecimiento activo y saludable que abarca no solo los aspectos médicos, sino también el acceso al bienestar y a la participación en el plano cívico, económico y social.

El Mapa de la Vida sugerido por el Foro Económico Mundial y el Centro de Longevidad propone tomar provisiones para un mayor bienestar en la vejez. Parte de la conciencia del autocuidado es aceptar que el aprendizaje constante es ineludible tal como lo propone el Mapa de la Vida. Hoy el

---

<sup>1</sup> Ver: Constitución Nacional, art. 42 o Ley 24.240 sobre la defensa del consumidor.

analfabetismo digital tiene consecuencias, como el aislamiento o la mayor dependencia de otros. Es presumible que se agravará con la aceleración de la sociedad de conocimiento y la aparición de nuevas tecnologías. Superarlo corresponderá un esfuerzo integrado del mercado y del Estado, pero también del individuo propio.

Otra medida de autocuidado es la prevención de riesgos que sugiere el Mapa de la Vida. Jurídicamente, nuestro sistema ofrece alternativas de previsión individual. Tal es el caso, por ejemplo, de las disposiciones anticipadas o actos de autoprotección. Estos abarcan un espectro amplio, que va desde disposiciones sobre la vida cotidiana, los cuidados, los posibles apoyos, preferencias anticipadas hasta el lugar de residencia. Pueden tener carácter extrapatrimonial o patrimonial. Es así como se puede conferir mandato respecto a la salud y en previsión de la propia incapacidad (CIPD-HPM, art. 11, último párr.), o dar directivas sobre el patrimonio y sobre la elección de quien administre o disponga sobre él.

El progresivo impulso hacia un enfoque de derechos humanos de las personas mayores se encuadra en la esperanza de un modelo de sociedad donde los viejos no estén identificados como «descarte» o pensados exclusivamente desde el modelo de necesidades. El avance que significa la CIPDHPM es grande, ya que, seguramente, influirá en la revisión de institutos y normas relativas al cuidado que no puedan superar el test de convencionalidad. Ayudará, tal como señala la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a «visibilizar a las personas mayores como sujetos de derechos con especial protección, y por ende de cuidado integral, con el respeto de su autonomía e independencia» (Caso Poblete Vilches Vs. Chile, 2018, párr. 132). Sin embargo, no es suficiente para lograr un mundo más humanizado y sensible el considerar el cuidado como deber y derecho. La fraternidad no es solo resultado «de condiciones de respeto a las libertades individuales, ni siquiera de cierta equidad administrada», diría Francisco en *Fratelli Tutti* (n. 103), llamando a sociedades integradoras (n. 97 y 98). Marco Tulio Cicerón escribió, hace más de veintiún siglos, que también se necesitan:

... cosas comunes como ser respetado, ser querido, que le cedan el paso a uno, ser acompañado al salir de casa y al volver a ella, ser consultado, hechos que nos gusta sean cumplidos con toda diligencia, son frutos honrosos, aunque parezcan insignificantes, no sólo para nosotros sino también para todos los ciudadanos. (s. f., p. 27)

## BIBLIOGRAFÍA DE CONSULTA

- Biblia (1990). *Salmos 92:15*. Traducción Argentina. <https://www.vatican.va/archive/>
- Beauvoir, S. de (2018). *La vejez*. (3.a ed.). De Bolsillo.
- Chugh, A. y Deevy, M. (19 de enero de 2022). *The 100-year life is here. How can we meet the challenges of longevity? An expert explains*. Foro Económico Mundial. <https://www.weforum.org/agenda/2022/01/the-100-year-life-is-here-how-can-we-meet-the-challenges-of-longevity>
- Cicerón, M. T. (s. f.). *Sobre la Vejez* (traducción de Rosario Méndez). ArtePrint.
- Código Civil Argentino (1869). Art. 266.
- Código Civil y Comercial (2015). Arts. 431, 519, 537, 538, 545, 527 y 2283.
- Corte IDH. «Caso Poblete Vilches y Otros vs. Chile». Sentencia del 8 de marzo de 2018 (Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas).
- Cumbre Judicial Iberoamericana (2018). *100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad*.
- Dabove, M. I. (2002). *Los derechos de los ancianos*. Ciudad Argentina.
- Dabove, M. I. (2018). *Derecho de la vejez. Fundamentos y alcance*. Astrea.
- Florito, J. (2018). El cuidado de las personas mayores. En *Las políticas de cuidado en Argentina: avances y desafíos*. UNICEF, PNUD, CIPPEC. <https://www.cippec.org/publicacion/las-politicas-de-cuidado-en-argentina-avances-y-desafios>
- Francisco (3 de octubre de 2020). Carta encíclica *Fratelli Tutti*. [https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco\\_20201003\\_enciclica-fratelli-tutti.html](https://www.vatican.va/content/francesco/es/encyclicals/documents/papa-francesco_20201003_enciclica-fratelli-tutti.html)
- Huenchuan, S. y Ruqué, M. (2009). *A modo de introducción: los cuidados como una necesidad en aumento: Envejecimiento y sistemas de cuidados: ¿oportunidad o crisis?* CEPAL. Ministerio de Desarrollo Social. <https://repositorio.cepal.org>
- INDEC (2014). Encuesta Nacional sobre Calidad de Vida de Adultos Mayores 2012. De Instituto Nacional de Estadística y Censos - INDEC, 9. Estadísticas.
- INDEC (octubre de 2021). Dossier estadístico en conmemoración del Día Internacional de las Personas de Edad. Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- INDEC (septiembre de 2022). 1 de octubre. Día Internacional de las Personas de Edad. Dossier Estadístico. [https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/dossier\\_personas\\_edad\\_2022.pdf](https://www.indec.gob.ar/ftp/cuadros/poblacion/dossier_personas_edad_2022.pdf)
- Juzgado Nacional en lo Civil n.º 84 (27/5/2022). «R., J. C. s/determinación de la Capacidad». <https://www.erreius.com/opinion/14/civil-persona-y-patrimonio/Nota/759/rechazan-restringir-la-capacidad-de-un-adulto-mayor-pese-al-pedido-de-dos-de-sus-hijas-los-motivos>

- Ley nacional 27.700. Publicada el 30-11-2022. Convención Interamericana sobre Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores, con jerarquía constitucional.
- Ley nacional 17.418 (1967). Ley de Seguros. Art. 5.
- Ley nacional 24.240 (1993). Defensa del consumidor.
- Ley 13.944 (1950). Incumplimiento de los Deberes de Asistencia Familiar. Art. 2.
- Ministerio de Economía (2020). *Los cuidados, un sector económico estratégico. Medición del aporte del trabajo doméstico y de cuidados no remunerado al Producto Interno Básico*. <https://www.argentina.gob.ar/noticias/la-direccion-de-economia-igualdad-y-genero-presento-el-informe-los-cuidados-un-sector>
- OEA (2015). Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Adoptada el 15 de junio de 2015.
- OEA (2017). Convención Interamericana sobre la Protección de Derechos Humanos de las Personas Mayores.
- OEA. Comisión Interamericana de Mujeres (CIM) y EuroSocial (2022). Ley Modelo Interamericana de Cuidados. Documentos oficiales. OEA/Ser.L/II.6.33 <http://www.oas.org/cim>.
- OMS (2022a). *Nota descriptiva sobre la CIE-11*. <https://icd.who.int/es>
- OMS (2022b). *CIE-11 Clasificación Internacional de la salud*. (11.ª revisión). <https://icd.who.int/es>
- ONU (1995). *Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas de edad. Observación general n.º 6 (E/C.12/1995/16/Rev.1)*. Comité de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- ONU (2000). *El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud. E/C.12/2000/4, CESCR Observación General 14. (General Comment)*.
- Razavi, S. (2007). *The political and social economy of care in a development context: conceptual issues, research questions and policy options*. UN Research Institute for Social Development. <https://policycommons.net/artifacts/72018/the-political-and-social-economy-of-care-in-a-development-context/>
- Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en condición de Vulnerabilidad* (2018). Cap. I, Sección II.
- Real Academia de la Historia (2021). *Las Siete Partidas. Edición 1807. Conmemoración del octavo centenario del nacimiento de Alfonso X (1221-2021)*. Tomo III. Título XIX. Partida Cuarta. Imprenta Real. España. [https://www.boe.es/biblioteca\\_juridica/publicacion.php](https://www.boe.es/biblioteca_juridica/publicacion.php)
- Secretaría de Comercio Interior (2020). *Consumidores Hipervulnerables*. Resolución 139/2020. Art. 1.
- Spampinato, G. (s. f.). *Las caídas en las personas mayores y cómo prevenirlas*. Registro Nacional de Cuidadores Domiciliarios. Secretaría Nacional de Niñez,

Adolescencia y Familia. [https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/caidas\\_en\\_personas\\_mayores.pdf](https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/caidas_en_personas_mayores.pdf)

Sunkel, G. (2007). Regímenes de Bienestar y Políticas de Familia en América Latina. En Arriagada, I. (coord.). *Familias y Políticas Públicas en América Latina: una historia de desencuentros*. Libros de la Cepal.

Universitat de Catalunya. Càtedra Longevity Institute (10 de junio de 2021). *La longevidad es un fenómeno global que tiende a ser homogéneo y cuyo único límite vendrá dado por las características genéticas de nuestra especie*. <https://www.ub.edu/longevity-institute/2021/06/10/la-longevidad-es-un-fenomeno-global-que-tiende-a-ser-homogeneo-y-cuyo-unico-limite-vendrada-do-por-las-c>





## 30.º ANIVERSARIO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD FASTA

Silvano A. Penna\*

*Universidad FASTA*

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad FASTA está celebrando sus 30 años de vida como comunidad académica al servicio de la verdad y de la justicia. Damos gracias a Dios por ello y a nuestros santos patronos: Tomás de Aquino y Raimundo de Peñafort.

En abril de 1993 (al año siguiente de la fundación de nuestra Universidad), abrió sus puertas la carrera de Abogacía, y con ella quedaba establecida la Facultad.

Su primer Decano fue el actual Rector de la Universidad FASTA, Dr. Juan Carlos Mena, quien ejerció el Decanato hasta el año 1999. Lo sucedió el Dr. Silvano Penna (1999-2010), quien dio paso al Dr. Wenceslao Tejerina, que falleció, en ejercicio del Decanato, en octubre de 2011. Asumió entonces quien lo acompañaba como Vicedecana, la Dra. María Paula Giaccaglia, que ejerce el Decanato hasta la actualidad.

Setenta alumnos comenzaban sus clases un lunes 5 de abril de 1993, cursando aquel día las primeras asignaturas en dos comisiones: Introducción al Derecho, cuyo profesor titular era el actual Arzobispo de Bahía Blanca y ex Maestro General de la Orden de Frailes Predicadores, Mons. Fr. Carlos Azpiroz Costa, y Derecho Romano, cuyo profesor titular era el querido Dr. Iván Gemignani, reconocido abogado y profesor de nuestra ciudad.

Treinta años después, nuestra Facultad cuenta con 7 carreras de pregrado y de grado: 2 de las cuales se dictan en forma presencial, en Mar del Plata, y en la modalidad a distancia (Abogacía, y Martillero y Corredor Público), 4 en la modalidad a distancia (la tecnicatura en Seguridad Ciuda-

\* Abogado por la Universidad del Norte Santo Tomás de Aquino. Diplomado en Estudios Avanzados en Filosofía Teórica y Práctica, Universidad de Barcelona (España). Diplomado en Perfiles Criminales, Universidad FASTA. Diplomado en Pensamiento Tomista, Universidad FASTA. Vicerrector Académico, Universidad FASTA.

dana y las licenciaturas en Archivología, en Seguridad Ciudadana y en Corretaje Inmobiliario) y 1 solamente en la modalidad presencial, en Mar del Plata (licenciatura en Criminalística). Además, las carreras de Abogacía y de Martillero y Corredor Público se dictan en forma presencial en la ciudad de Tandil.

También cabe mencionar que actualmente están funcionando 12 proyectos de investigación en relevantes temáticas sociales y jurídicas; y que la Facultad cuenta con una intensa actividad de extensión: numerosos cursos, diplomaturas, seminarios, congresos y servicios a la comunidad.

A la fecha, nuestro claustro está integrado por 3000 alumnos, 2750 graduados, 320 docentes, 39 investigadores y 25 personas abocadas a la gestión.

Pero más allá de los datos cuantitativos o las referencias históricas, la Facultad se concibe a sí misma como una comunidad de personas con distintas funciones, pero al servicio del mismo fin: la búsqueda, la transmisión y la justificación de la verdad, al servicio de la Iglesia y de la Patria. Por ello, cada docente o investigador, cada alumno y cada empleado es una persona, parte de una comunidad, que merece respeto, invitación y amor. Una comunidad académica que cultiva, en su ámbito, la justicia y las demás virtudes sociales, como el respeto, la gratitud, la veracidad, la afabilidad, la equidad y, sobre todas ellas, la caridad.

Y, finalmente, como comunidad académica afirmamos: la natural socialidad y politicidad del hombre; que la justicia es, en primer lugar, una virtud moral y que el derecho es el objeto de la virtud de la justicia; que los principios naturales del derecho, que forman parte de la ley jurídica natural, son la base de la interpretación y de la ciencia del derecho; que el derecho es, en primer lugar, lo justo, y que constituye una realidad integral, ordenada y jerárquica, en parte natural y en parte positiva; por todo ello, la ética de las profesiones jurídicas se funda en la justicia como valor social y como virtud personal.



## RED UC-OC

### INSTITUCIONES MIEMBRO



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTA FE



Universidad  
Católica de Cuyo **70 años**



Rumbo al  
**60**  
Aniversario